

100-A
2 eje.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE INGENIERIA

**COMENTARIOS A LAS MODIFICACIONES
DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
I N G E N I E R O C I V I L
P R E S E N T A N :
TEODORO ANDRES RIOS VIDAL
SAMUEL RODRIGUEZ ROMERO



MEXICO, D. F.

1994

TESIS CON
FALDA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE INGENIERIA
DIRECCION
60-1-120/93

Señores:
TEODORO ANDRES RIOS VIDAL
SAMUEL RODRIGUEZ ROMERO
Presente.

En atención a su solicitud, me es grato hacer de su conocimiento el tema que propuso el profesor **ING. JOSE MARIO AVALOS HERNANDEZ** que aprobó esta Dirección, para que lo desarrollen ustedes como tesis de su examen profesional de **INGENIERO CIVIL**.

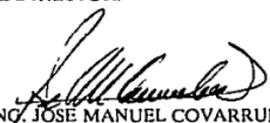
"COMENTARIOS A LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS"

- I. INTRODUCCION
- II. LEY DE OBRAS PUBLICAS
- III. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS
- IV. COMPARACION Y COMENTARIOS RESPECTO A EDICION 1992-1993
- V. CONCLUSIONES
- BIBLIOGRAFIA

Ruego a ustedes cumplir con la disposición de la Dirección General de la Administración Escolar en el sentido de que se imprima en lugar visible de cada ejemplar de la tesis el título de ésta.

Asimismo les recuerdo que la Ley de Profesiones estipula que deberán prestar servicio social durante un tiempo mínimo de seis meses como requisito para sustentar Examen Profesional.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, a 6 de octubre de 1993.
EL DIRECTOR.


ING. JOSE MANUEL COVARRUBIAS SOLIS

JMCS/RCR*mccm

EN AGRADECIMIENTO A NUESTROS PADRES.

**A QUIEN TANTO DEBEMOS, CON RESPETO,
CARIÑO Y PROFUNDO AGRADECIMIENTO POR QUE
CON PACIENCIA, AMOR, SACRIFICIOS, DESVELOS
Y TRABAJO INCULCARON EN NOSOTROS EL DESEO
DE SUPERACION DIA CON DIA.**

A NUESTROS HERMANOS, AMIGOS Y MAESTROS.

**QUE CONFIRARON EN NOSOTROS Y NOS
ESTIMULARON A CONTINUAR CON NUESTRA CARRERA
DE INGENIEROS CIVILES HASTA LLEGAR AL FINAL.**

A NUESTRO DIRECTOR DE TESIS.

**GRACIAS ING. JOSE MARIO AVALOS HERNANDEZ,
EN ATENCION A SU VALIOSA COLABORACION AYUDA
E INMENSO APOYO.**

**COMENTARIOS A LAS MODIFICACIONES DE LA
LEY DE OBRAS PUBLICAS.**

TESIS QUE PRESENTAN:

RODRIGUEZ ROMERO SAMUEL.

RIOS VIDAL TEODORO ANDRES.

I N D I C E .

I N D I C E.

I.- INTRODUCCION.	1
II.- LEY DE OBRAS PUBLICAS.	4
II.1 DISPOSICIONES GENERALES.	5
II.2 DE LA OBRA PUBLICA.	9
II.3 DE LAS INFORMACIONES Y SANCIONES.	24
II.4 DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.	26
III.- REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS.	34
III.1 DISPOSICIONES GENERALES.	35
III.2 DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LA OBRA PUBLICA.	38
III.3 DEL PADRON DE CONTRATISTAS.	40
III.4 DE LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS.	43
III.5 DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.	59
III.6 DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA.	61
IV.- COMPARACION Y COMENTARIOS RESPECTO A LA EDICION 1993	65
IV.1 INTRODUCCION A LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.	66
IV.2 DISPOSICIONES GENERALES.	67
IV.3 DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION.	71
IV.4 DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS.	75
IV.5 DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.	84
IV.6 DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.	89
IV.7 DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA.	98
IV.8 DE LA INFORMACION Y VERIFICACION.	102
IV.9 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.	103
IV.10 DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO.	105
IV.11 DEL RECURSO DE REVOCACION.	107
V.- CONCLUSIONES.	110
V.1 INTRODUCCION A LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.	111
V.2 DISPOSICIONES GENERALES.	112
V.3 DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION.	113
V.4 DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS.	114
V.5 DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.	118
V.6 DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA.	120
V.7 DE LA INFORMACION Y VERIFICACION.	122
V.8 DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO.	123
BIBLIOGRAFIA.	124

CAPITULO I
I N T R O D U C C I O N .

I. - INTRODUCCION.

EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y LAS NECESIDADES CUYA SATISFACCION DEMANDA EL PAIS, HAN DADO LUGAR A UNA ADMINISTRACION ORIENTADA A LA OBTENCION DE OBJETIVOS Y METAS, CON EFICIENCIA, PARA LO CUAL EL EJECUTIVO FEDERAL HA REALIZADO COMO ESTRATEGIA FUNDAMENTAL LA NECESIDAD DE PLANEAR LAS ACCIONES PUBLICAS Y PROGRAMAS ADECUADOS AL GASTO PUBLICO EN FUNCION DE LAS PRIORIDADES Y NECESIDADES CON LA FINALIDAD DE RACIONALIZAR LA APLICACION DE LOS RECURSOS CON LOS QUE SE CUENTA Y OBTENER DE ELLOS SU OPTIMO APROVECHAMIENTO.

DENTRO DE LOS ESTATUTOS QUE ENMARCAN LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REALIZACION DE OBRA PUBLICAS EN SU ARTICULO 134 MENCIONA QUE: TODOS LOS CONTRATOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL TENGA QUE CELEBRAR PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS SERAN ADJUDICADOS ES SUBASTA, MEDIANTE CONVOCATORIA Y SE PRESENTARAN PROPOSICIONES EN SOBRE CERRADO, QUE SERA ABIERTO EN JUNTA PUBLICA.

POR TAL MOTIVO EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETO LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y EL REGLAMENTO DE OBRAS PUBLICAS. LA LEY OBRAS PUBLICAS ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL GASTO PUBLICO Y LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS.

CUANDO EL HOMBRE NOMADA PASO A SER SEDENTARIO SE VIO EN LA NECESIDAD DE CONSTRUIR VIVIENDAS PERMANENTES, DE MANERA INTUITIVA LAS REGLAMENTOS, DEACUERDO A SUS CONOCIMIENTOS PUESTO QUE LAS CONSTRUYO PARA SATISFACER SU NECESIDADES PRIMORDIALES Y PROTECCION CONTRA LOS ELEMENTOS NATURALES Y AUN CONTRA SUS ENEMIGOS. ESTO TRAJO COMO CONSECUENCIA LA NECESIDAD DE CONVIVIR CON SUS SEMEJANTES, TUVO QUE FIJAR LINEAMENTOS CON EL FIN DE NO AFECTAR A TERCEROS.

EN LA ACTUALIDAD EN LA MAYORIA DE LOS PAISES DEL MUNDO EXISTEN LEYES Y REGLAMENTOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD HACER QUE LAS CONSTRUCCIONES CUMPLAN CON REQUISITOS ESPECIFICOS DE CALIDAD, ESTETICA Y SEGURIDAD, ASÍ COMO DE EVITAR EL CRECIMIENTO DE LAS MISMAS Y LESIONAR LA ECOLOGIA DE LAS ZONA DONDE SE UBICA.

A RAIZ DE ESTO EN MEXICO EL EJECUTIVO FEDERAL POSTULO COMO ESTRATEGIA FUNDAMENTAL DE UNA ADMINISTRACION EFICIENTE ORIENTADA A LA CONCECUCION DE OBJETIVOS Y METAS, LA NECESIDAD DE PLANEAR LAS ACCIONES Y EL GASTO PUBLICO ADECUADAMENTE EN FUNCION DE LOS REQUERIMIENTOS Y PRIORIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DE NUESTRO PAIS.

ASI FUE COMO EL 21 DE DICIEMBRE DE 1965 SE APROBO LA LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICAS, LA CUAL SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 4 DE ENERO DE 1966, CREANDOSE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE FEBRERO DE 1967 PARA QUE SIRVIERA COMO INSTRUMENTO DE APOYO PARA REGLAMENTAR DICHA LEY.

CON EL PASO DEL TIEMPO Y OBSERVANDO QUE LA L.I.C.O.P. Y EL R.I.C.O.P. NO

ESTABAN YA ACORDE CON LOS PRINCIPIOS Y POLITICAS DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO, NI CON LA REESTRUCTURACION DEL SECTOR PUBLICO Y EN GENERAL, NI CON EL MARCO QUE NORMA ACTUALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EL EJECUTIVO FEDERAL PROPUSO REFORMAR EL MARCO JURIDICO CON TENDENCIAS A REFORZAR LAS NORMAS QUE ASEGUEN DISCIPLINA, ADECUADA PROGRAMACION, EFICIENCIA Y ESCRUPULOSA HONRADEZ EN LA EJECUCION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL, LO ANTERIOR DA LUGAR A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS QUE ENTRA EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 1981, ASI COMO EL REGLAMENTO DE OBRAS PUBLICAS QUE ENTRA EN VIGOR EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ABROGANDOSE EL REGLAMENTO Y LA LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS.

POSTERIORMENTE SURGEN REFORMAS Y ADICIONES A LA L.O.P. Y AL R.L.O.P. AYUDANDO A LA OPTIMIZACION DE LA CALIDAD DE LAS OBRAS PUBLICAS, DEL RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES RELATIVAS Y A SU OPORTUNA EJECUCION, APLICANDO PARA ELLO ESTRATEGIAS, METODOS Y TECNICAS CONGRUENTES Y UNIFORMES, PROPICIANDO ASI MISMO QUE DICHAS OBRAS CUMPLIERAN CON LA FINALIDADES PARA LAS QUE HAYAN SIDO PROYECTADAS ASI MISMO SE REAFIRMARON Y SE DIO CONTINUIDAD A LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTARON A LA L.O.P., EN EL SENTIDO DE LIBERAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGISTROS Y MODALIDADES PREVIAS A LA REALIZACION DE LAS OBRAS Y A LA CELEBRACION DE CONTRATOS REDUCIENDOSLOS Y ELIMINANDO EN ALGUNOS CASOS, LAS QUE YA NO JUSTIFICABAN, A FIN DE ESTABLECER UN SISTEMA DE REGULARIZACION QUE DIERA AGILIDAD Y OPORTUNIDAD A LOS PROCEDIMIENTOS YA ESTABLECIDOS, A CAMBIO DE PRECISAR LAS RESPONSABILIDADES QUE DURANTE EL PROCESO CORRESPONDERIAN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y EN ESPECIAL A LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN REALIZACION DE LAS OBRAS.

LA CREACION DE LEYES Y REGLAMENTOS DE LA OBRA PUBLICA ASI COMO LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE HAN SUFRIDO A TRAVES DEL TIEMPO SE PUEDEN RESUMIR EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1.- LA LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS ENTRA EN VIGOR EL 4 DE ENERO DE 1966 Y SE ABROGO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1980.
- 2.- EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS ENTRA EN VIGOR EL 2 DE FEBRERO DE 1967 Y SE ABROGO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1981.
- 3.- LA LEY DE OBRAS PUBLICAS ENTRA EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 1981.
- 4.- EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS ENTRA EN VIGOR EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1981 Y SE ABROGO EL 13 DE FEBRERO DE 1985.
- 5.- SE REFORMA Y SE LE HACE ADICIONES A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS ENTRANDO ESTAS EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 1984.
- 6.- SE VUELVE A ADICIONAR Y A REFORMAR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1985.
- 7.- EL NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS ENTRA EN VIGOR EL 14 DE FEBRERO DE 1985.
- 8.- SE REFORMA Y SE ADICIONA A LA LEY EN EL DECRETO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1987, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 7 DE ENERO DE 1988, EN VIGOR A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 1988.
- 10.- LAS REFORMAS Y ADICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, ENTRARON EN VIGOR EL DIA 10 DE ENERO DE 1990.

LEY: ES UN PRECEPTO DICTADO POR LA SUPREMA AUTORIDAD EN QUE SE MANDA O PROHIBE UNA COSA EN CONSONANCIA CON LA JUSTICIA PARA BIEN DE LOS GOBERNADOS.

REGLAMENTO: ES UNA COLECCION ORDENADA DE REGLAS O PRECEPTOS QUE POR AUTORIDAD COMPETENTE SE DAN PARA LA EJECUCION DE UNA LEY .

CAPITULO II
LEY DE OBRAS PUBLICAS.

II.-LEY DE OBRAS PUBLICAS.

II.1.-DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

ART. 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL GASTO Y LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, EJECUCION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO, DEMOLICION Y CONTROL DE LA OBRA PUBLICA QUE REALICEN;

- I.- LAS UNIDADES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA;**
- II.- LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS;**
- III.- LAS PROCURADURIAS GENERALES DE LA REPUBLICA Y DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;**
- IV.- EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;**
- V.- LOS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS;**
- VI.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES SEAN CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES.**

(REFORMA DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO 1988).

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY RIGEN PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARA CUYO EFECTO SUS ORGANOS DE GOBIERNO EMITIRAN DE CONFORMIDAD A ESTE MISMO ORDENAMIENTO LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS, TOMANDO EN CONSIDERACION LA NATURALEZA, FINES Y METAS DE LAS PROPIAS ENTIDADES

(ADICIONADO 7 DE ENERO DE 1988).

VII.- DEROGADO 7 DE ENERO DE 1988

ART 2.-PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA OBRA PUBLICA TODO TRABAJO QUE TENGA POR OBJETO CREAR, CONSTRUIR, CONSERVAR O MODIFICAR LOS INMUEBLES POR SU NATURALEZA O DISPOSICION DE LEY.

QUEDAN COMPRENDIDOS:

- I.- LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y DEMOLICION DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE**

ARTICULO INCLUIDOS LOS QUE TIENDEN A MEJORAR Y UTILIZAR LOS RECURSOS AGROPECUARIOS DEL PAIS, ASI COMO LOS TRABAJOS DE EXPLORACION, LOCALIZACION, PERFORACION, EXTRACCION Y AQUELLOS SIMILARES QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLORACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUELO O EN EL SUBSUELO;

II.- LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y DEMOLICION DE LOS BIENES INMUEBLES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO O AL USO COMUN; Y

III.- TODOS AQUELLOS DE NATURALEZA ANALOGA.

LOS BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE, NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, O LOS QUE SUMINISTREN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CONFORME A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS DE OBRA, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SIN PERJUICIO DE QUE LAS ADQUISICIONES DE LOS MIEMOS SE RIJAN POR LA LEY RESPECTIVA.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

ART 3.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERA POR:

- I.- SECRETARIA: LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO;
- II.- CONTRALORIA: LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION;
- III.- DEPENDENCIAS: LAS SEÑALADAS EN LA FRACCION I A IV DEL ART 1 DE ESTA LEY;

(ADICIONADO DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984)

IV.- ENTIDADES: LAS MENCIONADAS EN LA FRACCION V A VI DEL PROPIO ART 1;

(REFORMA DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO 1988).

- V.- SECTOR: EL AGRUPAMIENTO DE ENTIDADES COORDINADO POR LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN CADA CASO DESIGNE EL EJECUTIVO FEDERAL;
- VI.- DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR: LAS SECRETARIAS DE ESTADO O DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR.

ART4.- EL GASTO DE LA OBRA PUBLICA SE SUJETARA, EN SU CASO, A LO PREVISTO EN LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL Y EN LO CONDUCTENTE, A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTA LEY SE ESTABLECEN.

ART 5.- ESTARAN SUJETOS TAMBIEN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY EN LOS TERMINOS QUE LA MISMA ESTABLECEN, LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, QUE REQUIERAN CELEBRAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MENCIONADAS EN EL ART 1 DE ESTA LEY.

ART 6.- EL EJECUTIVO FEDERAL APLICARA LA PRESENTE LEY POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCION QUE SE ATRIBUYE A OTRAS DEPENDENCIAS DEL PROPIO EJECUTIVO CONFORME A ESTA O A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

LA SECRETARIA QUEDA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

LA PROPIA SECRETARIA, OYENDO LA OPINION DE LA COMISION INTERSECRETARIAL CONSULTIVA DE LA OBRA PUBLICA A QUE SE REFIERE EL ART 11 DE ESTA LEY EXPEDIRA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EN LA APLICACION DE LA MISMA DEBAN OBSERVARSE EN LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988).

EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY SE DETERMINARAN LOS ASPECTOS SOBRE LOS CUALES LA PROPIA SECRETARIA PODRA EJERCER LA ATRIBUCION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988).

ART 6 BIS.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS INCLUIDOS LOS DE LAS QUE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR COMPETE LA APLICACION DE LA LEY, SERAN RESPONSABLES DE QUE, EN LA ADOPCION E INSTRUMENTACION DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE DEBAN LLEVAR ACABO EN CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SE OBSERVEN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- PROVEER A LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, REDUCCION, AGILIZACION Y TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES;
- II.- EJECUTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A DECENTRALIZAR LAS FUNCIONES QUE REALICEN, CON OBJETO DE PROCURAR QUE LOS TRAMITES SE LLEVEN ACABO Y QUE RESUELVAN EN LOS MISMOS LUGARES EN QUE SE ORIGINEN LAS OPERACIONES;
- III.- PROMOVER LA EFECTIVA DELEGACION DE FACULTADES EN SERVIDORES PUBLICOS SUBALTERNOS, EMPLEANDO CRITERIOS DE TASAS PORCENTUALES O CUALQUIER OTRO QUE DINAMICE LOS TOPES O RANGOS QUE SE ESTABLEZCAN EN DICHA DELEGACION, A EFECTO DE GARANTIZAR MAYOR OPORTUNIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES Y FLEXIBILIDAD DE DIFERENCIACION EN LA ATENCION DE LOS ASUNTOS, CONSIDERANDO MONTO EN DINERO, COMPLEJIDAD, OCASIONALIDAD Y MAYOR O MENOR VINCULACION CON LAS PRIORIDADES NACIONALES DE LOS MISMOS;
- IV.- FORTALECER LA OPERACION, ESTRUCTURA Y NIVELES DE DECISION DE SUS ORGANOS REGIONALES; Y
- V.- RACIONALIZAR Y SIMPLIFICAR LAS ESTRUCTURAS CON QUE CUENTEN A EFECTO DE UTILIZAR LOS RECURSOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SUS OPERACIONES

LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES RESULTEN APPLICABLES, DICTARAN LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LAS PROPIAS ENTIDADES A FIN DE QUE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, SE ADOPTEN E INSTRUMENTEN EN CADA ENTIDAD, BAJO LAS MODALIDADES QUE LOS PROPIOS ORGANOS DE GOBIERNO DETERMINEN.

(ADICIONADO DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988).

LA CONTRALORIA VIGILARA Y COMPROBARA LA APLICACION DE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO

"ART 7.- LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTARA SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. PARA ESTOS EFECTOS SE PACTARA LO CONDUCENTE EN LOS MENCIONADOS CONVENIOS, CON LA PARTICIPACION QUE EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS".

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

ART 8.- CUANDO POR CONDICIONES ESPECIALES DE LA OBRA SE REQUIERA LA INTERVENCION DE DOS O MAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, QUEDARAN A CARGO DE CADA UNA DE ELLAS LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA EJECUCION DE LA PARTE DE LA OBRA QUE LE CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE EN RAZON DE LAS ATRIBUCIONES TENGA LA ENCARGADA DE LA PLANEACION Y PROGRAMACION DEL CONJUNTO.

EN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE ESTABLECERAN LOS TERMINOS PARA LA COORDINACION DE LAS ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEVENGAN.

"ART 9.- LAS ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN AGRUPADAS EN SECTOR ALGUNO, CUMPLIRAN DIRECTAMENTE ANTE LA SECRETARIA, CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTA LEY SEÑALA A LAS ENTIDADES SECTORIZADAS PARA CON SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR".

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

ART 10.- EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY SERAN APLICABLES, SUPLETORIAMENTE, EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

(REESTABLECIDA DIARIO OFICIAL 18 DE JULIO DE 1991).

"ART 11.- SE CREA LA COMISION INTERSECRETARIAL CONSULTIVA DE LA OBRA PUBLICA, COMO ORGANO DE ASESORIA Y CONSULTA PARA LA APLICACION DE ESTA LEY, QUE SE INTEGRARA BAJO LA PRESIDENCIA DEL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, CON REPRESENTANTES PERMANENTES QUE SERAN LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION; ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL; COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS; COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

LA COMISION INVITARA A SUS SESIONES A REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASI COMO DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE DEBA TRATAR, SE CONSIDERE PERTINENTE SU PARTICIPACION.

EL EJECUTIVO FEDERAL ESTABLECERA LAS BASES PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION.

II.2.- DE LA OBRA PUBLICA.

CAPITULO I.

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DE LAS OBRAS

"ART 12.- EN LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN:

- I.- AJUSTARSE A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES, EN SU CASO; DEACUERDO CON LAS ESTIMACIONES DE RECURSOS Y LAS DETERMINACIONES SOBRE INSTRUMENTOS Y RESPONSABLES DE SU EJECUCION, CONTENIDAS EN EL PLAN Y LOS PROGRAMAS MENCIONADOS;
- II.- AJUSTARSE A LAS PREVIONES CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS ANUALES QUE ELABOREN LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA EJECUCION DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR;
- III.- AJUSTARSE A LOS OBJETIVOS, METAS Y PROVISIONES DE RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, O DE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, Y
- IV.- RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y TOMAR EN CONSIDERACION LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS"

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984) .

ART 13.- EN LA PLANEACION DE CADA OBRA PUBLICA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN PREVER Y CONSIDERAR, SEGUN EL CASO:

- I.- LAS ACCIONES A REALIZAR PREVIAS, DURANTE Y POSTERIORES A SU EJECUCION;
- II.- LAS OBRAS PRINCIPALES, LAS DE INFRAESTRUCTURA, LAS COMPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS, ASI COMO LAS ACCIONES PARA PONER AQUELLAS EN SERVICIO;
- III.- LA COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN OBRAS EN LAS MISMAS AREAS;
- IV.- LOS AVANCES TECNOLOGICOS APLICABLES EN FUNCION DE LA NATURALEZA DE LAS OBRAS Y LA SELECCION DE MATERIALES, PRODUCTOS, EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE TECNOLOGIA NACIONAL, QUE SATISFAGA LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS Y ECONOMICOS DEL PROYECTO;

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984)

"TRATANDOSE DE LA EDIFICACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, SE PROCURARA QUE EN SU CONSTRUCCION SE UTILICEN, PREFERENTEMENTE, MODULOS, SISTEMAS Y COMPONENTES INDUSTRIALIZADOS"

(ADICIONADO DIARIO OFICIAL 7 DE FEBRERO DE 1985)

- V.- LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS SOBRE LAS CONDICIONES AMBIENTALES. CUANDO ESTAS PUDIERAN DETERIORARSE, LOS PROYECTOS DEBERAN INCLUIR SI ELLO FUERE POSIBLE, LO NECESARIO PARA QUE SE PRESERVEN O RESTAUREN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLOGICOS. EN TAL SUPUESTO SE DARA INTERVENCION A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y, EN SU CASO, A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN ATRIBUCIONES EN LA MATERIA; Y
- VI.- PREFERENTEMENTE, EL EMPLEO DE LOS RECURSOS HUMANOS Y LA UTILIZACION DE LOS MATERIALES PROPIOS DE LA REGION, ASI COMO PRODUCTOS, EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE TECNOLOGIA NACIONAL".

(REFORMA DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988).

ART 14.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ELABORARAN LOS PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS CON BASE A LAS POLITICAS, PRIORIDADES, OBJETIVOS Y ESTIMACIONES DE RECURSOS DE LA PLANEACION NACIONAL DEL DESARROLLO, CONSIDERANDO:

- I.- LOS OBJETIVOS Y METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO;
- II.- LAS ACCIONES QUE SE HAN DE REALIZAR Y LOS RESULTADOS PREVISIBLES;
- III.- LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU EJECUCION Y LA CANDELARIZACION FISICA Y FINANCIERA DE LOS MISMOS, ASI COMO LOS GASTOS DE OPERACION; Y
- IV.- LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCION,

ASI MISMO, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEBERAN INCLUIR LAS ACCIONES Y RECURSOS PARA LLEVAR ACABO EL PROCESO DE PLANEACION, Y DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS OBRAS, A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

LAS DEPENDENCIAS Y AQUELLAS ENTIDADES CUYOS PRESUPUESTOS SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION O EN EL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, O QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS CON CARGO A DICHOS PRESUPUESTOS, UNA VEZ APROBADOS POR LOS ORGANOS DE GOBIERNO, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE OBRA PUBLICA SERAN ENVIADOS A LA SECRETARIA PARA SU EXAMEN, APROBACION E INCLUSION, EN LO CONDUCENTE, EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LA RELACION QUE GUARDEN DICHOS PROGRAMAS CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL PAIS.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988).

ART 15.- SERAN ELEMENTOS DE LA OBRA PUBLICA, LAS INVESTIGACIONES, LAS ASESORIAS Y LAS CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS, ASI COMO LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DE PREINVERSION QUE REQUIERA SU REALIZACION.

ART 16.- EN LA PROGRAMACION DE LA OBRA PUBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PREEVERAN LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA QUE SE REQUIERAN, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE EJECUCION APLICABLES.

EL PROGRAMA DE LA OBRA PUBLICA INDICARA LAS FECHAS PREVISTAS DE INICIACION Y TERMINACION DE TODAS SUS FASES, CONSIDERANDO LAS ACCIONES PREVIAS A SU INICIACION Y LAS CARACTERISTICAS AMBIENTALES, CLIMATICAS Y GEOGRAFICAS DE LA REGION DONDE DEBA REALIZARSE.

ART 17.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DENTRO DE SU PROGRAMA, ELABORARAN SUS PRESUPUESTOS DE CADA UNA DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE DEBAN REALIZAR, DISTINGUIENDO LAS QUE SE HAN DE EJECUTAR POR CONTRATO O ADMINISTRACION DIRECTA. LOS PRESUPUESTOS INCLUIRAN, SEGUN EL CASO, LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A:

- I.- LAS INVESTIGACIONES, ASESORIAS, CONSULTORIAS Y ESTUDIOS QUE SE REQUIERAN;
- II.- LOS PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA NECESARIOS;
- III.- LA REGULARIZACION Y ADQUISICION DE LA TIERRA;
- IV.- LA EJECUCION, QUE DEBERA INCLUIR EL COSTO ESTIMADO DE LA OBRA QUE SE REALICE POR CONTRATO Y, EN CASO DE REALIZARSE POR ADMINISTRACION DIRECTA, LOS COSTOS DE LOS RECURSOS NECESARIOS, LAS CONDICIONES DE SUMINISTRO DE MATERIALES, DE MAQUINARIA, DE EQUIPOS O DE CUALQUIER OTRO ACCESORIO RELACIONADO CON LA OBRA, LOS CARGOS ADICIONALES PARA PRUEBA Y FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LOS INDIRECTOS DE LA OBRA;
- V.- LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA QUE REQUIERA LA OBRA;
- VI.- LAS OBRAS RELATIVAS A LA PRESERVACION, RESTAURACION Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES;
- VII.- LOS TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO ORDINARIO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES A SU CARGO; Y
(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).
- VIII. LAS DEMAS PREVISIONES QUE DEBAN TOMARSE EN CONSIDERACION SEGUN LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE LA OBRA.

ART 18.- EN EL CASO DE OBRAS CUYA EJECUCION REBASE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, DEBERA DETERMINARSE TANTO EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA, COMO EL RELATIVO A LOS EJERCICIOS DE QUE SE TRATE.

CAPITULO II.

DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS

(DEROGADO DIARIO OFICIAL 18 DE JULIO DE 1991)

CAPITULO III.-

DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA

ART 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CONTRATAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PUBLICAS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INVESTIGACION, CONSULTORIA Y ASESORIA ESPECIALIZADAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA CUALQUIERA DE LAS FASES DE LA OBRA PUBLICA, ASI COMO DE LA DIRECCION O SUPERVISION.

LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO PODRAN ADJUDICARSE DIRECTAMENTE BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUEDANDO EN LO DEMAS SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y A LAS QUE DE ELLA SE DERIVEN.

LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE REQUIERAN CONTRATAR O REALIZAR ESTUDIOS O PROYECTOS, PRIMERO VERIFICARAN SI EN SUS ARCHIVOS O EN LOS DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS AFINES EXISTEN ESTUDIOS O PROYECTOS SOBRE LA MATERIA. DE RESULTAR POSITIVA LA VERIFICACION Y DE COMPROBARSE QUE EL ESTUDIO O PROYECTO LOCALIZADO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA, PROCEDERA LA CONTRATACION.

ART 27.- NO QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR LOS QUE TENGAN COMO FIN LA EJECUCION DE LA OBRA POR CUENTA Y ORDEN DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, POR LO QUE NO PODRAN CELEBRARSE CONTRATOS DE SERVICIOS PARA TAL OBJETO.

CAPITULO IV.-

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

ART 28.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR LAS OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO, O POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ART 29.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PUEDAN REALIZAR OBRAS, SERA MENESTER QUE:

I.- LAS OBRAS ESTEN INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES AUTORIZADO;

(REFORMA DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988).

II.- SE CUENTE CON LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, EL PRESUPUESTO, EL PROGRAMA DE EJECUCION Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE SUMINISTRO; Y

III.- SE CUMPLAN LOS TRAMITES O GESTIONES COMPLEMENTARIOS QUE SE RELACIONEN CON LA OBRA Y LOS QUE DEBAN REALIZARSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.

ART 29 BIS.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA O MEDIANTE CONTRATO Y LOS CONTRATISTAS CON QUIENES AQUELLAS CONTRATEN, OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE CONSTRUCCION RIJAN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL.

LA VIOLACION DE ESTA DISPOSICION, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA A QUE DIERA LUGAR PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS CONTRATISTAS, ORIGINARA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL CONTRATO CELEBRADO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DE QUE SE TRATE.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 18 DE JULIO DE 1991).

"ART 30.- LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA SE ADJUDICARAN O LLEVARAN ACABO, ATRAVES DE LICITACIONES PUBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERA ABIERTO PUBLICAMENTE, A AFIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DEACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

SE EXCEPTUAN DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, AQUELLOS CASOS EN QUE EL CONTRATO SOLO PUEDA CELEBRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA POR SER EL TITULAR DE LA O LAS PATENTES NECESARIAS PARA REALIZAR LA OBRA".

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

ART 31.- LAS CONVOCATORIAS, QUE PODRAN REFERIRSE A UNA O MAS OBRAS, SE PUBLICARAN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS Y SIMULTANEAMENTE, CUANDO MENOS EN UNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE EJECUTARAN LAS OBRAS, Y COTENDRAN:

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

I.- EL NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O DE LA ENTIDAD CONVOCANTE;

II.- EL LUGAR DE DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA QUE DESEE EJECUTAR;

III.- LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS;

IV.- INFORMACION SOBRE LOS ANTICIPOS.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

V.- EL PLAZO PARA LA INSCRIPCION EN EL PROCESO DE ADJUDICACION,, QUE NO PODRA SER MENOR DE DIEZ DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA;

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE CELEBRARA EL ACTO DE LA APERTURA DE PROPOSICIONES;

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

VII.- LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA QUE SE REQUIERA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA, Y

(REFORMA DIARIO OFICIAL 18 DE JULIO DE 1991).

VIII.-LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES SE DECIDIRA LA ADJUDICACION.

EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES LA CONTRALORIA Y LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR PODRAN INTERVENIR EN TODO EL PROCESO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

ART 32.- TODO INTERESADO QUE SATISFAGA LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA TENDRA DERECHO A PRESENTAR PROPOSICIONES. PARA TAL EFECTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRAN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES A LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR Y EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 18 DE JULIO DE 1991).

"ART 33.- EN LOS SUPUESTOS Y CON SUJECION A LAS FORMALIDADES QUE PREVEN LOS ARTICULOS 55 O 56, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN OPTAR POR CONTRATAR LAS OBRAS QUE EN LAS PROPIAS DISPOSICIONES SE SEÑALAN, SIN LLEVAR ACABO LAS LICITACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 30 DE ESTA LEY.

LA OPCION QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJERZAN EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN FUNDARSE, SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, EN CRITERIOS DE ECONOMIA, EPICACIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 36, DEBERAN ACREDITAR QUE LA OBRA DE QUE SE TRATA SE ENCUADRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 55 O 56, EXPRESANDO, DE ENTRE LOS CRITERIOS MENCIONADOS, AQUELLOS EN QUE SE FUNDA EL EJERCICIO DE LA OPCION."

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

ART 34.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PARTICIPEN EN LAS LICITACIONES Y EJECUTEN OBRA PUBLICA O PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEBERAN GARANTIZAR:

I.- LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION;

II.- LA CORRECTA INVERSION DE LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO,

RECIBAN; Y

III.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES FINJIRAN LAS BASES Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS GARANTIAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988).

ART 35.- LAS GARANTIAS QUE DEBERAN OTORGAR LOS CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONSTITUIRAN EN FAVOR DE:

(REFORMA DIARIO OFICIAL 18 DE JULIO DE 1988).

I.- LA TESORERIA DE LA FEDERACION, POR ACTOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO PRIMERO DE ESTA LEY Y CON LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA;

(REFORMA DIARIO OFICIAL 18 DE JULIO DE 1991).

II.- LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL; POR ACTOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;

(REFORMA DIARIO OFICIAL 18 DE JULIO DE 1991).

III.- LAS ENTIDADES, CUANDO LOS ACTOS O CONTRATOS SE CELEBREN CON ELLAS; Y

IV.- LAS TESORERIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, EN LOS CASOS DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DE ESTA LEY.

ART 36.- LAS DEPENDENCIAS O ENTIDAD CONVOCANTE, CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO.

EN JUNTA PUBLICA SE DARA A CONOCER EL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS PROPONENTES:

I.- REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, ASI COMO LAS TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE;

II.- GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;

III.- CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA POR LA CONVOCANTE PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984)

SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES RESULTARE QUE DOS O MAS PROPUESTAS SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988).

CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO, PERO LOS INTERESADOS PODRAN INCOMFORMARSE ANTE LA CONTRALORIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 58 BIS DE ESTA LEY.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988).

LA RESOLUCION QUE CONTENGA EL FALLO DICTADO EN CONTRAVENCION DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE PRECEPTO, SERA NULA DE PLENO DERECHO.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 13 DE ENERO DE 1986).

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ADJUDICARAN EL CONTRATO CUANDO LAS POSTURAS PRESENTADAS NO FUEREN ACEPTABLES Y PROCEDERAN A EXPEDIR UNA NUEVA CONVOCATORIA.

ART 37.- NO PODRAN PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO DE OBRA PUBLICA, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES SIGUIENTES:

- I.- AQUELLAS EN CUYAS EMPRESAS PARTICIPE EL FUNCIONARIO QUE DEBA DECIDIR DIRECTAMENTE, O LOS QUE LE HAYAN DELEGADO TAL FACULTAD SOBRE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO, O SU CONYEGE O SUS PARIENTES CONSANGUINEOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, SEAN COMO ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, GERENTES, APODERADOS O COMISARIOS; Y
- II.- LOS CONTRATISTAS QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS SE ENCUENTREN EN SITUACION DE MORA, RESPECTO DE LA EJECUCION DE OTRA U OTRAS OBRAS PUBLICAS QUE TENGAN CONTRATADAS.
- III.- LAS DEMAS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA ELLO POR DISPOSICION DE LEY.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 SE APLICARA LO DISPUESTO POR ESTE ARTICULO, PARA LO CUAL SE PACTARA LO CONDUCENTE EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO SE APLICARA TAMBIEN A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA.

ART 38.- LA ADJUDICACION DEL CONTRATO OBLIGARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y ALA PERSONA EN QUIEN UBIERA RECAIDO DICHA ADJUDICACION A FORMALIZAR EL DOCUMENTO RELATIVO, DENTRO DE LOS VEITE DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE SU ADJUDICACION.

SI EL INTERESADO NO FIRMARE EL CONTRATO PERDERA EN FAVOR DE LA CONVOCANTE LA GARANTIA QUE UBIERE OTORGADO Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA, SIN NECESIDAD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO, ADJUDICAR EL CONTRATO AL PARTICIPANTE SIGUIENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 36 Y DE SU PROPUESTA, Y ASI SUCESIVAMENTE.

EL CONTRATISTA A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO, NO PODRA HACER EJECUTAR LA OBRA POR OTRO; PERO, CON AUTORIZACION PREVIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTIVA, PODRA HACERLO RESPECTO DE PARTES DE LA OBRA O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLIYAN SU INTALACION EN LA OBRA. EN ESTOS CASOS, EL CONTRATISTA SEGUIRA SIENDO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA, ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y EL SUBCONTRATISTA NO QUEDARA SUBROGADO EN NINGUNO DE LOS DERECHOS DEL PRIMERO.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988).

ART 39.- LOS CONTRATOS DE OBRA A QUE SE REFIERE ESTA LEY SE CELEBRARAN A PRECIO ALZADO O SOBRE LAS BASES DE PRECIOS UNITARIOS.

EN LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PODRAN INCORPORARSE

LAS MODALIDADES QUE TIENDAN A GARANTIZAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DE EJECUCION DE LA OBRA.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

FORMARAN PARTE DEL CONTRATO LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA OBRA QUE SE DEBA EJECUTAR, ASI COMO LOS PROYECTOS, PLAZOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.

ART 40.- LA EJECUCION DE LA OBRA CONTRATADA DEBERA INICIARSE EN LA FECHA SEÑALADA, Y PARA ESE EFECTO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE OPORTUNAMENTE PONDRÁ A DISPOSICION DEL CONTRATISTA EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO.

ART 41.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL 25% DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUE VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO O VARIAN SUSTANCIALMENTE EL PROYECTO, SE DEBERA CELEBRAR, POR UNA SOLA VEZ, UN CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 29. ESTE CONVENIO ADICIONAL DEBERA SER AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRAN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVERTIRSE PARA ELUDIR ENCUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984).

DE LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INFORMARA A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA Y, EN SU CASO, AL ORGANO DE GOBIERNO EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE FORMALIZADO LA MODIFICACION.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988).

ART 42.-LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA OBRA CONTRATADA, POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA. TRATANDOSE DE ENTIDADES, LOS ORGANOS DE GOBIERNO ACORDARAN LA DESIGNACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PODRAN ORDENAR LA SUSPENCION.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988).

ART 43.-LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS DE OBRA POR RAZONES DE INTERES GENERAL O POR CONTRAVENCION DE LOS TERMINOS DEL CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ART 44.-LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN COMUNICARAN LA SUSPENCION O LA RESCISION DEL CONTRATO AL CONTRATISTA. LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES CUYOS PRESUPUESTOS SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION O EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS CON CARGO A DICHOS PRESUPUESTOS, LO HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORIA Y DE LA SECRETARIA. ESTA ULTIMA, A SU VEZ, INFORMARA EN LA CUENTA PUBLICA, DE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON TALES SUSPENSIONES Y RESCISIONES.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988).

ART 45.- LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO EJECUTADO CORRESPONDIENTES A CONTRATOS EN EJERCICIO, SE FORMULARAN Y AUTORIZARAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LAS

DEPENDENCIA O ENTIDAD.

ART. - 46.- CUANDO DURANTE LA VIJENCIA DE UN CONTRATO DE OBRA, OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONOMICO NO PREVISTA EN EL CONTRATO, PERO QUE DE HECHO Y SIN DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCION DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, DICHO COSTOS PODRAN SER REVIZADOS, CONFORME LO DETERMINEN LAS PARTES EN EL RESPECTIVO CONTRATO. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EMITIRAN LA RESOLUCION QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCION CORRESPONDIENTE.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 18 DE JULIO DE 1991.)

ART. - 47.- EL CONTRATISTA COMUNICARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ESTA VERIFICARA QUE LOS TRABAJOS ESTEN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO.

UNA VEZ QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A SU RECEPCION DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE HAYA ESTABLECIDO EN EL PROPIO CONTRATO. AL CONCLUIR DICHO PLAZO, SIN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS, ESTOS SE TENDRAN POR RECIBIDOS.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, SI ESTA ULTIMA ES DE AQUELLAS CUYO PRESUPUESTO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO DE LA FEDERACION O EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O DE LAS QUE RECIBAN TRASFERENCIA CON CARGO A DICHO PRESUPUESTOS, COMUNICARA A LA CONTRALORIA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS E INFORMARA LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCION A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE NOMBRE REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO.

EN LA FECHA SEÑALADA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD BAJO SU RESPONSABILIDAD RECIBIRA LOS TRABAJOS Y LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE CON O SIN LA COMPARENCIA DE LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988).

ART. 48.- CONCLUIDA LA OBRA, NO OBSTANTE SU RECEPCION FORMAL, EL CONTRATISTA QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALESQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

ART. 49.- DEROGADO PUBLICADO DIARIO OFICIAL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

ART. 50.- LOS CONTRATOS QUE CON BASE EN LA PRESENTE LEY, CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SE CONSIDERAN DE DERECHO PUBLICO.

LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCRITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION O APLICACION DE ESTA LEY O DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, SERAN RESUELTOS POR LOS TRIBUNALES FEDERALES.

ART. 51.- EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 29 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTARAN OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA SIN INTERVENCION DE CONTRATISTAS, SIEMPRE QUE POSEAN LA CAPACIDAD TECNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO.

PREVIAMENTE A LA EJECUCION DE ESTAS OBRAS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EMITIRA EL ACUERDO RESPECTIVO, DEL CUAL FORMARAN PARTE: LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA OBRA QUE SE DEBA EJECUTAR, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMA DE EJECUCION Y SUMINISTRO Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

EN LA EJECUCION DE ESTAS OBRAS SON APLICABLES, EN LO CONDUCTENTE, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 41, 42, 46, 47 Y 59 DE ESTA LEY.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984.)

ART. 52.- LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS CUANDO SE TRATE DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DEBERAN ENVIAR A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, COPIA DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD SI LOS HUBIERE Y LOS DATOS SOBRE LOCALIZACION Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS PUBLICAS PARA QUE SE INCLUYAN EN LOS CATALOGOS E INVENTARIOS DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA NACION Y EN SU CASO PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988.)

ART. 53.- UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA O PARTE UTILIZABLE DE LA MISMA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES VIJILARAN QUE LA UNIDAD QUE LA DEBA OPERARLA RECIBA OPORTUNAMENTE DE LA RESPONSABLE DE SU REALIZACION, EL INMUEBLE EN CONDICIONES DE OPERACION, LOS PLANOS ACTUALIZADOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE FUERON APLICADAS EN LA EJECUCION, ASI COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES.

ART. 54.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES BAJO CUYA RESPONSABILIDAD QUEDE UNA OBRA PUBLICA DESPUES DE TERMINADA, ESTARAN OBLIGADAS A MANTENERLA EN NIVEL APROPIADO DE FUNCIONAMIENTO Y VIJILAR QUE SU USO, OPERACION Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION SE REALICE CONFORME A LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LLEVARAN REGISTROS DE LOS GASTOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, ASI COMO DE RESTITUCION DE LA EFICIENCIA DE LA OBRA, O DE SU MEJOR APROVECHAMIENTO Y EN SU CASO, DE LOS GASTOS PARA SU DEMOLICION.

ART. 55.- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ACORDARA LA EJECUCION DE OBRAS, ASI COMO EL GASTO CORRESPONDIENTE Y ESTABLECERA LOS MEDIOS DE CONTROL QUE ESTIME PERTINENTES CUANDO ESTAS SE REALICEN CON FINES EXCLUSIVAMENTE MILITARES O PARA LA ARMADA, O SEAN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LA INDEPENDENCIA Y LA SOBERANIA DE LA NACION Y GARANTIZAR SU SEGURIDAD INTERIOR.

ART. 56.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES , BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN REALIZAR O CONTRATAR EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 33 , LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN EN LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

- I.- CUANDO PELIGRE O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMIA, LOS SERVICIOS PUBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGION DEL PAIS, COMO CONSECUENCIA DE DESASTRES PRODUCIDOS POR FENOMENOS NATURALES O POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. EN ESTOS CASOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE COORDINARAN, SEGUN PROCEDA, CON LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES;
- II.- CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HUBIERE RESINDIDO EL CONTRATO RESPECTIVO. EN ESTOS CASOS LAS DEPENDENCIAS O ENTIDAD VERIFICARA PREVIAMENTE CONFORME AL CRITERIO DE ADJUDICACION QUE ESTABLECE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 38, SI EXISTE OTRA PROPOSICION QUE RESULTE ACEPTABLE; EN CUYO CASO EL CONTRATO SE CELEBRARA CON EL CONTRATISTA RESPECTIVO;
- III.- CUANDO SE TRATE DE TRABAJOS CUYA EJECUCION REQUIERA DE LA APLICACION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TECNOLOGIA AVANZADA;
- IV.- CUANDO SE TRATE DE TRABAJOS DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO,

RESTAURACION, REPARACION Y DEMOLICION, EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANSE, ESTABLECER EL CATALOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE TRABAJO, DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O ELABORAR EL PROGRAMA DE EJECUCION; Y

- V.- CUANDO SE TRATE DE TRABAJOS QUE REQUIERAN, FUNDAMENTALMENTE DE MANO DE OBRA CAMPESINA O URBANA MARGINADA Y QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATE DIRECTAMENTE CON LOS HABITANTES BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD O DEL LUGAR DONDE DEBA EJECUTARSE LA OBRA O CON LAS PERSONAS MORALES O AGRUPACIONES, LEGALMENTE ESTABLECIDAS Y CONSTITUIDAS POR LOS PROPIOS HABITANTES BENEFICIARIOS.

PARA LOS CASOS PREVISTOS EN LA FRACCION ANTERIOR, SE CONVOCARA A LA O LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA Y LOS RECURSOS TECNICOS, FINANCIEROS Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS.

EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, EN UN PLAZO QUE NO EXEDERA DE DIEZ DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS, DEBERA INFORMAR DE ESTOS HECHOS A LA SECRETARIA Y A LA CONTRALORIA; LAS ENTIDADES, ADEMAS HARAN DEL CONOCIMIENTO TALES HECHOS, EN EL MISMO PLAZO, ASUS ORGANOS DE GOBIERNO.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988)

ART. 57.- CUANDO POR RAZON DEL MONTO DE LA OBRA, RESULTE INCONVENIENTE LLEVAR ACABO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30 POR EL COSTO QUE ESTE REPRESENTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CONTRATAR SIN AJUSTARSE A DICHO PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE EL MONTO DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO, NO EXCEDA DE LOS LIMITES A QUE SE REPIERE ESTE ARTICULO Y SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE EL MISMO SEÑALA.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECERAN LOS MONTOS MAXIMOS DE LAS OBRAS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CONTRATAR DIRECTAMENTE.

SI EL MONTO DE LA OBRA SUPERA LOS MAXIMOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PERO NO EXEDE LOS LIMITES QUE IGUALMENTE ESTABLECERAN LOS MENCIONADOS PRESUPUESTOS, EL CONTRATO RELATIVO PODRA ADJUDICARSE A LA PERSONA QUE REUNA LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LA OBRA, PREVIA CONVOCATORIA QUE SE EXTENDERA A CUANDO MENOS, TRES PERSONAS QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD DE RESPUESTA Y LOS RECURSOS TECNICOS, FINANCIEROS Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.

PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTE PRECEPTO, CADA OBRA DEBERA CONSIDERARSE INDIVIDUALMENTE, A FIN DE DETERMINAR SI QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS MONTOS MAXIMOS Y LIMITES QUE ESTABLEZCAN LOS PRESUPUESTOS DE EGRERSO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN NINGUN CASO, EL IMPORTE TOTAL DE UNA OBRA PODRA SER FRACCIONADO PARA QUE QUEDE COMPRENDIDA EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

LOS MONTOS MAXIMOS Y LIMITES, SE FIJARAN ATENDIENDO A LA CUANTIA DE LAS OBRAS, CONSIDERADAS INDIVIDUALMENTE Y EN FUNCION DE LA INVERSION TOTAL AUTORIZADA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 1° DE ENERO DE 1984).

ART. 58.- LAS OBRAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL SE REGIRAN POR LA LEGISLACION DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL INMUEBLE Y POR ESTA LEY, EN LO QUE FUERE APLICABLE.

ART. 58 BIS.- TRATANDOSE DE LICITACIONES PUBLICAS, DE LOS CONTRATISTAS O LICITANTES QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN ELLAS PODRAN INCONFORMARSE POR ESCRITO, INDEPENDIENTEMENTE, ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE O ANTE LA CONTRALORIA, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALE SIGUIENTES AL FALLO DEL CONCURSO O EN SU CASO, AL DIA SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA EMITIDO EL ACTO RELATIVO A CUALQUIER ETAPA O FASE DEL MISMO, INCLUYENDO ACTOS POSTERIORES AL FALLO DEL CONCURSO O EN SU CASO, AL DIA SIGIENTE A AQUEL EN QUE SE HAYA EMITIDO EL ACTO RELATIVO A CUALQUIER ETAPA O FASE DEL MISMO, INCLUYENDO ACTOS POSTERIORES AL FALLO QUE IMPLIQUEN LA IMPOCION EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS DE LA CONVOCATORIA.

TRANSCURRIDO DICHO PLAZO PRECLUYE PARA LOS CONTRATISTAS SOLICITANTES EL DERECHO A INCONFORMARSE, SIN PERJUICIO DE QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O LA CONTRALORIA PUEDAN ACTUAR EN CUALQUIER TIEMPO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 36, 43, Y 72 DE ESTA.

CAPITULO V

DE LA INFORMACION Y VERIFICACION

ART. 59.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN REMITIR A LA SECRETARIA Y A LA CONTRALORIA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTAS SEÑALEN, LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS QUE REALICEN O CONTRATEN.

EN LO REFERENTE A LA INFORMACION QUE CORRESPONDA RENDIR A LAS ENTIDADES DEBERAN SENTARSE A LAS BASES Y REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN CONJUNTAMENTE POR LA COORDINADORA DE SECTOR, LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

PARA EL EFECTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONSERVARAN EN FORMA ORDENADA Y SISTEMATICA TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL GASTO DE DICHAS OBRAS, CUANDO MENOS POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCION.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988.)

ART. 60.- (DEROGADO DIARIO OFICIAL 8 DE DICIEMBRE DE 1983.)

ART. 61.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONTROLARAN TODAS LAS FASES DE LAS OBRAS PUBLICAS A SU CARGO. PARA TAL EFECTO LAS DEPENDENCIAS ESTABLECERAN LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL QUE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE DICTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA CONTRALORIA Y LAS ENTIDADES LO HARAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988.)

ART. 62.- LA CONTRALORIA Y LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, PODRAN VERIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO QUE LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS SE REALICEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY O EN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 1 DE ENERO DE 1984)

ART. 63.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE LA SECRETARIA, LA CONTRALORIA Y LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PUEDAN REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OBRAS PUBLICAS.

ART. 64.- (DEROGADO DIARIO OFICIAL 31 DE DICIEMBRE DE 1984)

ART. 65.- LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, PODRAN REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN OBRA PUBLICA, ASI COMO SOLICITAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS MISMAS Y DE LOS CONTRATISTAS EN SU CASO, TODOS LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LA OBRA.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988)

ART. 65 BIS.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y LA CONTRALORIA, DE OFICIO O EN ATENCION A LAS INCONFORMIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 58 BIS, REALIZARAN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 45 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIEN Y RESOLVERAN LO CONDUCTENTE PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 36, 43, Y 72 DE ESTA LEY.

DURANTE LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR PODRA SUSPENDERSE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES. PROCEDERA LA SUSPENCION:

- I.- CUANDO SE ADVIERTA QUE EXISTAN O PUDIERA EXISTIR LAS SITUACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 36, 43 Y 72, Y
- II.- CUNDO CON ELLA NO SIGA PERJUICIO AL INTERES SOCIAL Y NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO Y SIEMPRE QUE, DE CUMPLIRSE LAS OBLIGACIONES, PUDIERAN PRODUCIRSE DAÑOS O PERJUICIOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

TOMANDO LA RESOLUCION A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO Y SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDAD QUE PROCEDA RESPECTO DE LOS SERVIDORES QUE HAYAN INTERVENIDO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN PROCEDER EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 36 Y 56 FRACCION II DE ESTA LEY.

(CREADO O ADICIONADO DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988)

II.3.- DE LAS INFORMACIONES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO

ART. 66.- QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY O LAS NORMAS QUE CON BASE EN ELLA SE DICTEN, SERAN SANCIONADOS POR LA SECRETARIA CON MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CINCO A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL MES, VIGENTE EN EL DISTRITO DEDERAL EN LA FECHA DE LA INFRACCION.

CUANDO PROCEDA, LA CONTRALORIA PODRA PONER A LA SECRETARIA LA IMPOSICION DE MULTAS A LOS CONTRATISTAS, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR Y A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN QUE INCIDA LA INFRACCION.

A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LA CONTRALORIA APLICARA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

(REFORMADO DAIRIO OFICIAL 18 DE JULIO DE 1991)

ART. 67.- TRATANDOSE DE MULTAS LA SECRETARIA LAS IMPONDRA CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- SE TOMARA EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCION, LAS CONDICIONES DEL, INFRACOR Y LA CONVENIENCIA DE DESTRUIR PRACTICAS TENDIENTES A INFRINGIR, EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA;
- II.- CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES, CADA UNO SERA SANCIONADO CON EL TOTAL DEE LA MULTA QUE SE IMPONGA.
- III.- TRATANDOSE DE REINCIDENCIA, SE IMPONDRA OTRA MULTA MAYOR, DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, O SE DUPLICARA LA MULTA INMEDIATA ANTERIOR QUE SE HUBIERE IMPUESTO; Y
- IV.- EN EL CASO EN QUE PERSISTA LA INFRACCION, SE IMPONDRAN MULTAS COMO TRATANDOSE DE REINCIDENCIA, POR CADA DIA QUE TRASCURRA.

ART.68.- NO SE IMPONDRAN SANCIONES CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN LA INFRACCION POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O DE CASOS FORTUITO O CUANDO SE OBSERVE EN FORMA ESPONTANAEA EL PRECEPTO QUE SE HUBIERE DEJADO DE CUMPLIR. NO SE CONSIDERA QUE EL CUMPLIMIENTO ES ESPONTANEO CUANDO LA OMISION SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES O MEDIE REQUERIMIENTO, VISITA EXCITATIVA O CUALQUIERA OTRA GESTION EFECTUADA POR LAS MISMAS.

ART. 69.- EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- SE COMUNICARA POR ESCRITO AL PRESUNTO INFRACOR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCION, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALE Y QUE NO PODRA SER MENOR DE DIEZ DIAS HABILLES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II.- TRANSCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR,

SE RESOLVERA CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER; Y

III.- LA RESOLUCION SERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y SE COMUNICARA POR ESCRITO AL AFECTADO.

ART. 70.- LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENGAN CONOCIMIENTO DE INFRACIONES A ESTA LEY O A LAS NORMAS QUE DE ELLA SE DERIVEN, DEBERAN COMUNICARLO A LAS AUTORIDADES QUE RESULTEN COMPETENTES CONFORME A LA LEY.

LA OMISION A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR SERA SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE.

ART. 71.- LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY SON INDEPENDIENTES DE LAS DE ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUEDAN DERIVAR DE LA COMISION DE LOS MISMOS HECHOS.

(REFORMADO DAIRIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988)

ART. 72.- LOS ACTOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REALICEN EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO POR ESTA, LEY SERAN NULOS DE PLENO DERECHO.

II.4.- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO UNICO

ART.73.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, EL INTERESADO, PODRA INTERPONER ANTE LA DEPENDENCIA QUE HUBIERE EMITIDO LA RESOLUCION, RECURSO DE REVOCACION DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION.

- I.- SE INTERPONDRÁ POR EL RECURRENTE MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE EXPRESARA LOS AGRAVIOS QUE AL ACTO IMPUGNADO LE CAUSE, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE SE PROPONGAN RENDIR Y ACOMPAÑANDO COPIA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, ASI COMO LAS CONSTANCIAS DE LA NOTIFICACION DE ESTA ULTIMA EXCEPTO SI LA NOTIFICACION SE HIZO POR CORREO;
- II.- EN EL RECURSO NO SERA ADMISIBLE LA PRUEBA DE CONFESION DE LAS AUTORIDADES. SI DENTRO DEL TRAMITE QUE HAYA DADO ORIGEN A LA RESOLUCION RECURRIDA, EL INTERESADO TUVO OPORTUNIDAD RAZONABLE DE RENDIR PRUEBAS, SOLO SE ADMITIRAN EN EL RECURSO LAS QUE HUBIERE ALLEGADO EN TAL OPORTUNIDAD;
- III.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL RECURRENTE DEBERA RELACIONARLAS CON CADA UNO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO SERAN DESECHADAS;
- IV.- SE TENDRA POR NO OFRECIDA LAS PRUEBAS DE DOCUMENTOS SI ESTOS NO SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO Y EN NINGUN CASO SERAN RECABADOS POR LA SECRETARIA O POR LA CONTRALORIA, SALVO QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE HAYA ORIGINADO LA RESOLUCION RECURRIDA.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988)

- V.- LA PRUEBA PARCIAL SE DESAHOGARA CON LA PRESENTACION DEL DICTAMEN A CARGO DEL PERITO DESIGNADO POR EL RECURRENTE. DE NO PRESENTARSE EL DICTAMEN DENTRO DEL PLAZO DE LA LEY, LA PRUEBA SERA DECLARADA DESIERTA;
- VI.- LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA PODRAN PEDIR QUE SE LES RINDAN LOS INFORMES QUE ESTIMEN PERTINENTES POR PARTE DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN EL ACTO RECLAMADO;

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988)

- VII.- LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA ACORDARAN LO QUE PROCEDA SOBRE LA ADMISION DEL RECURSO Y DE LAS PRUEBAS QUE EL RECURRENTE HUBIERE OFRECIDO, QUE DEBERAN SER PERTINENTES E IDONEAS PARA DILUCIDAR LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS. LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA ORDENARAN EL SESAGO DE LAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES EL QUE SERA IMPRORRROGABLE.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988)

- VIII.- VENCIDO EL PLAZO PARA LA RENDICION DE LAS PRUEBAS LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA, EN SU CASO, DICTARAN RESOLUCION EN UN TERMINO QUE NO EXCEDERA DE TREINTA DIAS HABILES.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 7 DE ENERO DE 1988)

ART. 74 .- (DEROGADO DIARIO OFICIAL DE 18 DE JULIO DE 1991)

TRANSITORIOS

ART. I.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 1981.

ART. II.- SE ABROGA LA LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS Y DE OBRAS PUBLICAS DE 21 DE DICIEMBRE DE 1965, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 4 DE ENERO DE 1966 Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE.

ART. III.- EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY SE EXPEDIRA A MAS TARDAR 180 DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION DE ESTA, EN TANTO SE CONTINUARAN APLICANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBLICAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 2 DE FEBRERO DE 1967, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS, EN TODO LO QUE NO SE OPONGA A ESTA LEY.

ART. IV.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1980 TENGAN VIGENTE SU REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO FEDERAL, SE CONSIDERARAN INSCRITOS EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1981.

QUIENES ESTEN INTERESADOS EN INSCRIBIRSE EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1981, PAGARAN LA CANTIDAD DE \$ 1,000.00 POR CONCEPTO DE DERECHOS.

ART. V.- DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1981 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33, SIEMPRE QUE EL IMPORTE DE CADA OBRA NO EXCEDA DEL LIMITE SEÑALADO EN LA TABLA SIGUIENTE, CONFORME A SU INVERSION TOTAL AUTORIZADA EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

INVERSION TOTAL	LIMITE MAXIMO
AUTORIZADA	TOTAL DE CADA OBRA
(MILLONES DE PESOS)	(MILLONES DE PESOS)
HASTA 2000	3.0
MAYOR DE 2000 A 5000	4.0
" DE 5000 A 8000	5.0
" DE 8000 A 10000	6.0
" DE 10000 A 15000	7.0
" DE 15000 A 20000	8.0
" DE 20000 A 50000	10.0
" DE 50000 A 80000	12.0
" DE 80000	14.0

TRANSITORIOS

ART. I.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

ART. II.- SE DEROGAN: EL PARRAFO SEGUNDO DEL ART. 40, EL PARRAFO SEGUNDO DEL ART. 45, EL AR. 60, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO POR ESTE DECRETO.

ART. III.- PARA LOS EFECTOS DE INSCRIPCION Y REVALIDACION EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS Y EN TANTO NO SE EXPIDAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY, CONSECUENTES CON ESTE DECRETO, SEGUIRAN SIENDO EXIGIBLES LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA QUE POR ESTE ORDENAMIENTO SE REFORMA.

ART. IV.- LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, CONTINUARA APLICANDOSE EN TODO LO QUE NO SE OPONGA A ESTE ORDENAMIENTO.

TRANSITORIOS:

ART. I.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ART. II.- SE DEROGA EL ARTICULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO POR ESTE DECRETO.

ART. III.- LOS CONTRATISTAS QUE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO HUBIEREN SOLICITADO Y OBTENIDO SU INSCRIPCION O REVALIDACION EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE JULIO DE 1984 Y EL 30 DE JUNIO DE 1985, SE CONSIDERAN INSCRITOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 QUE POR ESTE ORDENAMIENTO SE REFORMA.

LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN A LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION O REVALIDACION PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, TENDRAN LOS EFECTOS QUE PREVIENE EL ART. 21 DEL MISMO.

ART. IV.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6° BIS DE ESTE DECRETO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A MAS TARDE SESENTA DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION DEBERAN PROVEER EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA A LA DEBIDA OBSERVACIA DE LOS CRITERIOS QUE EN EL CITADO NUMERAL SE ESTABLECEN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL INCREMENTO EN TERMINOS ABSOLUTOS O RELATIVOS DE CARACTER PRESUPUESTAL, ORGANIZACION O DE RECURSOS MATERIALES. LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES NO AUTORIZARAN OPUESTAS EN TAL SENTIDO, SALVO QUE SE TRATE DE INCREMENTOS REALES DE LAS OPERACIONES.

ART. V.- LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, CONTINUARAN APLICANDOSE EN TODO LO QUE NO SE OPONGA A ESTE ORDENAMIENTO

TRANSITORIOS.

ART I.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ART II.- SE DEROGAN:

- 1.- LA FRACCION VII DEL ARTICULO PRIMERO, EL ARTICULO 10, LA FRACCION V DEL ARTICULO 13, PASANDO LAS ACTUALES FRACCIONES VI Y VII A SER V Y VI, EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 14, EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 38, EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 51, LA FRACCION I DEL ARTICULO 56, PASANDO LAS ACTUALES FRACCIONES II A VI A SER I A V, Y EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 59, DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS.
- 2.- LOS ARTICULOS 56, 57 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMINOTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES; Y.
- 3.- LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO POR ESTE ORDENAMIENTO.

ART III.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTE DECRETO, EL EJECUTIVO FEDERAL PROCEDERA A REVISAR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE HUBIEREN EXPEDIDO CON ANTERIORIDAD SOBRE LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, Y REALIZARA RESPECTO DE DICHAS NORMAS, LAS ADECUACIONES Y DEROGACIONES QUE RESULTEN PERTINENTES, LAS CUALES SURTIRAN EFECTOS, EN LO QUE HACE A LAS ENTIDADES PARAESTATALES, UNA VEZ QUE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE ESTAS HAYAN EXPEDIDO LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, PARA LO CUAL EL EJECUTIVO FEDERAL ESTABLECERA EL PLAZO NECESARIO.

ART 35.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 57 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, LOS MONTOS MAXIMOS DE CONTRATACION DIRECTA Y LOS DE ADJUDICACION MEDIANTE CONVOCATORIA A CUANDOMENOS TRES PERSONAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS A QUE DICHA DISPOSICION SE REFIERE, DE LAS OBRAS QUE PODRAN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DURANTE EL AÑO DE 1993, SERAN LOS SIGUIENTES:

INVERSION TOTAL AUTORIZADA (MILES DE NUEVOS PESOS)	INVERSION TOTAL AUTORIZADA (MILES DE NUEVOS PESOS)	MONTO MAXIMO TOTAL DE CADA OBRA QUE PODRA CONTRATARSE DIRECTAMENTE.	MONTO MAXIMO TOTAL DE CADA OBRA QUE PODRA ADJUDICARSE MEDIANTE CONVOCATORIA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.
MAYOR DE	HASTA	(MILES DE NUEVOS PESOS)	(MILES DE NUEVOS PESOS)
	4,000	15	134
4,000	10,000	19	167
10,000	17,500	23	207
17,500	25,000	28	256
25,000	35,000	35	317
35,000	50,000	41	374
50,000	125,000	49	444
125,000	210,000	57	507
210,000	300,000	66	593
300,000	450,000	75	679
450,000	625,000	90	811
625,000	800,000	100	896
800,000	1.000,000	110	988
1.000,000		123	1,100

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERAN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS, CUANDO NO HUBIERE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL PARA HACER FRENTE A DICHOS CONTRATOS.

TRANSITORIOS.

ART I.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ART II.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, RELACIONADOS CON LA SUSPENSION O CANCELACION DEL REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS O EN EL PADRON DE PROVEEDORES, SERAN SOBRESEIDOS.

ART III.- LOS REGLAMENTOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, DEBERAN REFORMARSE EN LO CONDUCTENTE, EN UN TERMINO NO MAYOR DE 180 DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL DECRETO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

CAPITULO III
REGLAMENTO DE LA
LEY DE OBRAS PUBLICAS.

III.- REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

III.1.- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- EN TODOS LOS CASOS EN QUE ESTE REGLAMENTO HAGA REFERENCIA A LA LEY, SE ENTENDERA QUE SE TRATA DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, CUANDO ALUDA A LA SECRETARIA, CONTROLARIA, DEPENDENCIA, ENTIDADES, DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR Y SECTOR, SERAN LAS QUE SE CONSIDERAN COMO TALES EN LA LEY.

ART. 2.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS Y EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SOBRE LA MATERIA EXPIDA LA SECRETARIA.

LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES EMITIRAN, DE CONFORMIDAD CON SU LEGISLACION ESPECIFICA, LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10. DE LA LEY, LAS CUALES CONTENDRAN.

- I.- LOS PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN LA ADECUADA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE CADA OBRA PUBLICA, ESTABLECIENDOSE LOS CRITERIOS QUE HABRAN DE ADOPTARSE PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE LLEVEN A CABO, A FIN DE RACIONALIZAR LOS RECURSOS DISPONIBLES;
- II.- LAS DIRECTRICES QUE HABRAN DE ESTABLECER Y OBSERVAR LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES, A FIN DE QUE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIEREN EL ARTICULO 60.-BIS DE LA LEY, SE ADOPTEN E INSTRUMENTEN EN LA ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD BAJO LAS MODALIDADES QUE AL EFECTO DETERMINEN;
- III.- LA FORMA, TERMINOS, PORCENTAJES, VIGENCIA Y CANCELACION A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS GARANTIAS QUE DEBAN CONSTITUIR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE CONTRATEN LA EJECUCION DE OBRA PUBLICA O PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA EN LO REFERENTE A LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES, PARA LA CORRECTA INVERSION DE LOS ANTICIPOS QUE EN SU CASO RECIBAN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS;
- IV.- LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PODRA DIFERIR EL FALLO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO RESPECTIVO Y LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES AL EFECTO;
- V.- LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE OBSERVAN PARA LA APLICACION DE PENAS CONVENCIONALES A LOS CONTRATISTAS EN LOS CONTRATOS DE OBRAS Y DE SERVICIOS;
- VI.- LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICARAN PARA FUNDAMENTAR Y ELABORAR EL DICTAMEN RESPECTIVO EN LOS CASOS DE ADJUDICACION

DE CONTRATOS, QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY PUEDEN ESTAR EXCEPTUADOS DE LICITACION PUBLICA, Y

- VII. LAS DIRECTRICES CONFORME A LAS CUALES LLEVARAN A CABO EL CONTROL DE CADA UNA DE SUS OBRAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 61 DE LA LEY.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

ART. 3.- LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY EXPIDA LA SECRETARIA, LAS HARA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARA SU APLICACION.

CUANDO DICHAS DISPOSICIONES SE REFIERAN A LAS CONDICIONES QUE DEBERAN OBSERVAR EN LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS, SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 60. DE LA LEY, LA SECRETARIA EXPEDIRA DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASI COMO PARA LOS ACUERDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS POR ADMINISTRACION DIRECTA, EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I.- NORMAS Y REGLAS ADMINISTRATIVAS PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LLEVEN A CABO LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE OBRAS PUBLICAS QUE REALICEN, ASI COMO DE LAS ACCIONES PARA EFECTUAR LOS PROCESOS DE ADJUDICACION, CONTRATACION Y FINIQUITO DE LAS MISMAS;
- II.- CRITERIOS PARA EFECTUAR LOS PROCESOS REFERENTES A LICITACION, EVALUACION DE PROPOSICIONES, EJECUCION, RECEPCION Y FINIQUITO DE LAS OBRAS PUBLICAS;
- III.- PROCEDIMIENTOS PARA EL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE OBRA;
- IV.- PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LOS AJUSTES DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LOS PRECIOS UNITARIOS;
- V.- PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, EN MONTO O PLAZO PARA ABSORBER LAS IMPRECISIONES DE LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS OBRAS QUE SE PRESENTEN DURANTE SU EJECUCION, Y.
- VI.- PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSION DE LAS OBRAS O RESCISION DE LOS CONTRATOS.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

ART. 4.- ENTRE LOS TRABAJOS QUE TIENDAN A MEJORAR Y UTILIZAR LOS RECURSOS AGROPECUARIOS Y EXPLOTAR Y DESARROLLAR LOS RECURSOS NATURALES DEL PAIS, QUE LA LEY CONSIDERA OBRA PUBLICA, QUEDAN COMPRENDIDOS:

- I.- DESMONTES, SUBSOLEOS, NIVELACION DE TIERRAS, DESAZOLVE Y DESHERBE DE CANALES Y PRESAS, LAVADO DE TIERRAS;
- II.- INSTALACIONES PARA LA CRIA Y DESARROLLO PECUARIO;
- III. OBRAS PARA LA CONSERVACION DEL SUELO, AGUA Y AIRE;
- IV.- INSTALACIONES DE ISLA ARTIFICIALES Y PLATAFORMAS LOCALIZADAS EN ZONAS LACUSTRES, PLATAFORMA CONTINENTAL O ZOCALOS

SUBMARINOS DE LAS ISLAS, UTILIZADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE
EN LA EXPLOTACION DE RECURSOS;

ART. 5.- SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO:

- I.- LA INSTALACION, MONTAJE, COLOCACION O APLICACION DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE;
- II.- LA CONTRATACION DE LA INSTALACION, MONTAJE, COLOCACION O APLICACION DE LOS BIENES A QUE SE REFIEREN LA FRACCION ANTERIOR, CUANDO INCLUYA LA ADQUISICION O FABRICACION DE LOS MISMOS;
- III. LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

III.2.-DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION
DE LA OBRA PUBLICA.

ART. 6.- LAS DEPENDENCIAS Y ENIDADES EN LA PLANEACION DE LAS OBRAS PUBLICAS, REALIZARAN LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION QUE SE REQUIERAN PARA DEFINIR LA FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA Y SOCIAL DE LA REALIZACION DE LA OBRA.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990) .

ART. 7.- EN LA PLANEACION DE LAS OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN CONSIDERAR LA DISPONIBILIDAD REAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS AREAS DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE QUE DISPONGAN, ASI COMO LOS RECURSOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION DE SU PROPIEDAD.

ESTA DESPOSICION DEBERA ESTABLECERSE EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONFORME AL ARTICULO 70. DE LA LEY.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990) .

ART. 8.- LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PLANEACION DE UN CONJUNTO DE OBRAS EN CUYO ESTUDIO, PROYECTO O CONSTRUCCION INTERVENGAN DOS O MAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES SERAN RESPONSABLE DE PROPONER Y PROMOVER ANTE ESTAS, LA ADECUADA COORDINACION DE LAS DIVERSAS INTERVENCIONES DE LAS PROPIAS EJECUTORAS.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990) .

ART. 9.- LAS DEPENDENCIAS AL DETERMINAR EL PROGRAMA DE REALIZACION DE CADA OBRA, DEBERAN PREVER LOS PERIODOS O PLAZOS NECESARIOS PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIFICOS, ASI COMO LOS REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE CONVOCAR, LICITAR, CONTRATAR Y EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990) .

ART. 10.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN ELABORAR SU PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL DE OBRAS, INCLUYENDO:

- I.- LAS OBRAS, ESTUDIOS TECNICOS Y PROYECTOS DE DISEÑO, QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE EJECUCION O LAS QUE DEBAN INICIARSE;
- II.- LOS TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES, Y.
- III. LAS OBRAS QUE DEBAN REALIZARSE, POR REQUERIMIENTO DE OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, ASI COMO LAS DE DESARROLLO REGIONAL A TRAVES DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL, CUANDO SEA EL CASO.

ART. 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA FORMULACION DE SU PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL DE OBRAS DEBERAN CONSIDERAR LOS OBJETIVOS , METAS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DERIVADAS DE LAS POLITICAS Y DIRECTRICES CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL Y DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES.

SIN PERJUICIO DE LO ESTBLECIDO EN LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO, Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTE LA SECRETARIA RESPECTO DEL EJERCICIO DEL

GASTO EN LAS OBRAS PUBLICAS.

ART. 12.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PUEDAN REALIZAR OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 29 DE LA LEY, ES INDISPENSABLE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE LA ADJUDICACION, CONTRATACION Y EJECUCION, VERIFIQUE QUE SE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

EN DICHAS OBRAS SE DEBERAN PREVER LOS IMPACTOS ECONOMICOS, SOCIALES Y ECOLOGICOS QUE SE ORIGINEN CON SU EJECUCION, Y DE REALIZARSE CERCA DE O EN UN CENTRO DE POBLACION, DEBERAN SER ACORDES CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, CONTANDO PARA ELLO CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

ART. 13.- EN EL CASO DE OBRAS Y SERVICIOS CUYA EJECUCION REBASE UN EJERCICIO, EL PRESUPUESTO DE INVERSION DE CADA UN O DE LOS AÑOS SUBSECUENTES, CUANDO PROCEDA, SE AJUSTARA A LAS CONDICIONES DE COSTOS QUE RIJAN EN EL MOMENTO DE LA FORMULACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL CORRESPONDIENTE.

LA ASIGNACION PRESUPUESTAL QUE RESULTE PARA CADA CONTRATO, SERVIRA COMO BASE PARA APLICAR, EN SU CASO, EL PORCENTAJE PACTADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

ART. 14.- LA DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIAMENTE A LA REALIZACION DE LA OBRA PUBLICA, DEBERAN TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS DICTAMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACION. LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERAN OTORGAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN OBRAS PUBLICAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU EJECUCION.

ART. 15.- EN LOS TERMINOS DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOLO PODRAN REALIZAR LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA O POR CONTRATO. PARA TAL EFECTO DENTRO DE SU PROGRAMA, ELABORAN LOS PRESUPUESTOS DE CADA UNA DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE DEBAN REALIZAR, DISTINGUIENDO LAS QUE SE HAN DE EJECUTAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA.

III.3.- DEL PADRON DE CONTRATISTAS

ART. 16.- LAS PERSONAS INTERESADAS EN INSCRIBIRSE EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS, DEBERAN SOLICITARLO POR ESCRITO, ACOMPAÑADO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA Y CARACTERISTICA, LA SIGUIENTE INFORMACION Y DOCUMENTOS:

- I.- DATOS GENERALES DE LA INTERESADA;
- II.- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOLICITANTE;
- III. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD;
- IV.- CAPACIDAD Y RECURSOS TECNICOS, ECONOMICOS Y FINANCIEROS;
- V.- RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIO O DE OTRAS EMPRESAS FILIALES;
(V.- REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).
- VI.- ULTIMA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA;
- VII. TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y REFORMAS;
- VIII INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN LA CAMARA QUE LE CORRESPONDA;
(VIII.- REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).
- IX.- CEDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TECNICO, PARA EL CASO DE PRESTACION DE SERVICIOS;
- X.- REGISTRO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Y.
- XI.- LOS DEMAS DOCUMENTOS E INFORMACION QUE LA SECRETARIA O EL PROPIO INTERESADO CONSIDERE PERTINENTES.

ART. 17.- QUIENES CONFORME A LA LEY ESTEN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL PADRON A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ADQUIRIRAN EL CARACTER DE CONTRATISTA AL QUEDAR INSCRITOS EN EL MISMO; QUIENES CONTRATEN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y ESTEN EXENTOS DE INSCRIPCION EN EL PADRON CONFORME A LA LEY, SERAN CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE LA PROPIA LEY Y ESTE REGLAMENTO COMO CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRAN EXIGIR NI A LOS CONTRATISTAS OBLIGADOS NI A LOS EXENTOS, EL QUE ESTOS SE ENCUENTREN INSCRITOS EN OTRO REGISTRO DISTINTO PARA CONCURSAR O CONTRATAR.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN SOLICITAR A LA SECRETARIA LA SUSPENSION O CANCELACION DEL REGISTRO DE LOS CONTRATISTAS, CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO QUE ESTOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE SUSPENSION O CANCELACION QUE ESTABLECE LA LEY, FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA SOLICITUD.

ART. 18.- EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, LA SECRETARIA PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA DEDERACION, LA RELACION DE PERSONAS FISICAS O MORALES REGISTRADAS. EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS E INFORMAN BIMESTRALMENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LAS INSCRIPCIONES, SUSPENSIONES Y CANCELACIONES QUE SE LLEVEN A CABO CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACION

MENCIONADA.

ART. 19.- LOS CONTRATISTAS QUE DESEEN PARTICIPAR EN CONCURSOS DE SU ESPECIALIDAD Y CUYA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL PADRON HUBIERE SIDO PRESENTADA DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DIAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22 DE LA LEY, PODRAN HACERLO, PRESENTADO ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE:

- I.- DECLARACION POR ESCRITO SEÑALANDO QUE SU REGISTRO SE ENCUENTRA EN TRAMITE, LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD Y LA ESPECIALIDAD QUE MANIFESTO, Y.
- II.- COPIA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION, CON SELLO O ACUSE DE RECIBO DE LA SECRETARIA.

PARA LA FIRMA DEL CONTRATO EL ADJUDICATARIO DEBERA CUANDO PROCEDA, EN TERMINOS DE LA LEY, TENER VIGENTE SU REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS.

ART. 20.- TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY SIN QUE LA SECRETARIA HAYA RESUELTO SOBRE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS, EL INTERESADO PODRA PARTICIPAR EN CONCURSOS Y CONTRATAR EN SU ESPECIALIDAD.

AL EFECTO, EL CONTRATISTA INTERESADO DEBERA PRESENTAR ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE:

- I.- DECLARACION POR ESCRITO SEÑALADO QUE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 22 DE LA LEY, INDICANDO LA ESPECIALIDAD QUE MANIFESTO AL SOLICITAR SU REGISTRO. DE ESTE ESCRITO SE LE ASIGNARA COPIA A LA SECRETARIA.
- II.- COPIA DEL ESCRITO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, CON SELLO O ACUSE DE RECIBO DE LA SECRETARIA; Y
- III. COPIA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION, CON SELLO O ACUSE DE RECIBO DE LA SECRETARIA.

ART. 21.- LOS CONTRATISTAS COMUNICARAN POR ESCRITO A LA SECRETARIA, LAS MODIFICACIONES RELATIVAS A SU CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA Y A SU ESPECIALIDAD, CUANDO A SU JUICIO CONSIDEREN QUE ELLO IMPLICA UN CAMBIO EN LA CLASIFICACION. LA SECRETARIA RESOLVERA LO CONDUCENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE VEINTE DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTE LA COMUNICACION.

ART. 22.- EN EL PROCEDIMIENTO PARA NEGAR LA INSCRIPCION O PARA SUSPENDER O CANCELAR EL REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS, LA SECRETARIA OBSERVARA LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- SE COMUNICARAN POR ESCRITO AL CONTRATISTA LOS HECHOS QUE AMERITEN LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, SUSPENSION O CANCELACION DEL REGISTRO SEGUN SEA EL CASO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO QUE A TAL EFECTO SE LE SEÑALE QUE NO PODRA SER MENOS DE DIEZ DIAS HABLES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II.- TRANSCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, LA SECRETARIA RESOLVERA CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIEREN HECHO VALER; Y
- III. LA SECRETARIA FUNDARA Y MOTIVARA DEBIDAMENTE LA RESOLUCION QUE PROCEDA Y LA COMUNICARA POR ESCRITO AL AFECTADO.

CUANDO DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA NEGATIVA DE INSCRIPCION,

EL INTERESADO PODRA INICIAR NUEVAMENTE LOS TRAMITES DE SOLICITUD DE INSCRIPCION.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

ART. 23.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PARTICIPEN EN LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS, LO HARAN SIEMPRE Y CUANDO POSEAN PLENA CAPACIDAD PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU OBJETIVO SOCIAL O CONSTITUCION; SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS, PUDIENDO EN LOS CASOS DEL ARTICULO 5o. DE ESTE ORDENAMIENTO ESTAR INSCRITOS SOLAMENTE EN EL DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO FEDERAL; HAYAN CUBIERTO LA CUOTA ANUAL QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y SATISFAGAN LOS DEMAS REQUISITOS QUE DISPONE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

EN NINGUN CASO PODRAN PRESENTAR PROPUESTA NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO DE OBRA PUBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, QUIENES SE ENCUENTRAN EN CUALESQUIERA DE LOS SUPUESTOS EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

III.4.- DE LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS

ART. 24.- PARA ASEGURAR LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS CONCURSOS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS, EL PROPONENTE DEBERA ENTREGAR:

- I.- CHEQUE CRUZADO EXPEDIDO POR EL MISMO CON CARGO A CUALQUIER INSTITUCION DE CREDITO; O
- II.- FIANZA OTORGADA POR INSTITUCION DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA.

LA GARANTIA POR LA QUE EL PROPONENTE OTE SERA A FAVOR DE LA TESORERIA QUE LE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 35 DE LA LEY. LA CONVOCANTE CONSERVARA EN CUSTODIA LA GARANTIA HASTA LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO, EN QUE SERAN DEVUELTAS A LOS CONCURSANTES, EXCEPTO AQUELLA QUE CORRESPONDA A QUIEN SE LE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO, LA QUE SE RETENDRA HASTA EL MOMENTO EN QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EL MONTO DE LA GARANTIA SERA DEL CINCO POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA PROPOSICION.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

ART. 25.- LOS CONTRATISTAS GARANTIZARAN A LAS DEPENDENCIAS EL O LOS IMPORTES QUE POR CONCEPTO DE ANTICIPOS LE OTORGUEN DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO, Y SE AJUSTARAN A LO SIGUIENTE :

- I.- LA GARANTIA SERA POR LA TOTALIDAD DEL MONTO CONCEDIDO Y SE CONSTITUIRA MEDIANTE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCION DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA TESORERIA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY, QUE SERA PRESENTADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE EL CONTRATISTA RECIBA COPIA DEL CONTRATO O DEL ACTA DE FALLO DE ADJUDICACION Y PARA LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES DE LA FECHA DE NOTIFICACION SEÑALADA EN LA SIGUIENTE FRACCION;
- II.- PARA EL TRAMITE DE LA GARANTIA DE LA PRIMERA EXHIBICION LA CONVOCANTE PROPORCIONARA AL CONTRATISTA COPIA DEL CONTRATO SUSCRITO POR ESTE O COPIA DEL ACTA DE FALLO DE ADJUDICACION; PARA LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, SE NOTIFICARA POR ESCRITO, EL MONTO DEL ANTICIPO CONCEDIDO PARA LA COMPRA Y PRODUCCION DE MATERIALES, EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE Y DEMAS INSUMOS, CONFORME A LA INVERSION AUTORIZADA; Y
- III. LA GARANTIA SUBSISTIRA HASTA LA TOTAL AMORTIZACION DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE, EN CUYO CASO LA CONTRATANTE, DANDO CONOCIMIENTO A LA TESORERIA QUE LE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE LEY, LO NOTIFICARA POR ESCRITO A LA INSTITUCION AFIANZADORA PARA SU CANCELACION.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990.)

ART. 26.- LA GARANTIA QUE SE OTORQUE A LA DEPENDENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE AJUSTARA A LO SIGUIENTE:

- I.- SE CONSTITUIRA FIANZA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA, MEDIANTE POLIZA DE INSTITUCION AUTORIZADA EXPEDIDA A FAVOR DE LA TESORERIA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY; CUANDO ESTA SE

REALICE EN MAS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, LA FIANZA SE SUBSTITUIRA POR OTRA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE LOS MONTOS RELATIVOS A LOS AJUSTES DE COSTOS Y CONVENIOS, SI LOS HUBIERE:

- II.- LA FIANZA DEBERA SER PRESENTADA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABLES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA HUBIERE RECIBIDO COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACION O DEL CONTRATO SUSCRITO POR ESTE; PARA EJERCICIOS SUBSECUENTES, EL MISMO PLAZO CONTARA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA INVERSION AUTORIZADA SE NOTIFIQUE POR ESCRITO AL CONTRATISTA, SI TRANSCURRIDO EL PLAZO RESPECTIVO NO SE HUBIERA OTORGADO LA FIANZA LA DEPENDENCIA PODRA DETERMINAR LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO;
- III. PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 48 DE LA LEY, EL CONTRATISTA GARANTIZARA LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABLES SIGUIENTES A LA RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS, SUBSTITUYENDO LA FIANZA VIGENTE POR OTRA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACION DE LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCION. LA VIGENCIA DE ESTA GARANTIA SERA DE UN AÑO CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS, LA QUE SE HARA CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS, AL TERMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DE LA DEPENDENCIA, LA INSTITUCION AFIANZADORA PROCEDERA A SU CANCELACION AUTOMATICAMENTE. EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS, LA DEPENDENCIA DEBERA COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A LA CONTRATISTA Y A LA AFIANZADORA; Y
- IV.- CUANDO LAS OBRAS O LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO RELATIVO, CONSTEN DE PARTES QUE PUEDAN CONSIDERARSE TERMINADAS Y CADA UNA DE ELLAS COMPLETA O UTILIZABLE A JUICIO DE LA DEPENDENCIA Y SE HAYA PACTADO SU RECEPCION EN EL PROPIO CONTRATO, LA FIANZA SE SUJETARA EN LO CONDUENTE A LO DISPUESTO EN LA FRACCION ANTERIOR Y DEBERA OTORGARSE PARA CADA UNA DE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

ART. 27.- EL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS SE DEBERA PACTAR EN LOS CONTRATOS DE OBRA Y EN LOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

- I.- LOS IMPORTANTES DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS, DEBERAN SER PUESTOS A DISPOSICION DEL CONTRATISTA CON ANTELACION A LA FECHA QUE PARA INICIO DE LOS TRABAJOS SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA Y EN LAS BASES DE LA LICITACION, MISMA QUE SE ESTIPULARA EN EL CONTRATO RESPECTIVO; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERA MOTIVO PARA DIFERIR SIN MODIFICAR, EN IGUAL PLAZO, EL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO Y FORMALIZAR MEDIANTE CONVENIO LA NUEVA FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS. CUANDO EL CONTRATISTA NO ENTREGUE LA GARANTIA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 25 DE ESTE REGLAMENTO NO PROCEDERA EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERA INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA.

LOS CONTRATISTAS, EN SU PROPOSICION, DEBERAN CONSIDERAR PARA EL ANALISIS DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS;

- II.- PARA QUE EL CONTRATISTA REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCION DE SUS OFICINAS, ALMACENES BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION E INICIE LOS TRABAJOS, LA CONTRATANTE DEBERA OTORGAR HASTA UN DIEZ POR CIENTO DE LA ASIGNACION PRESUPUESTA APROBADA EN EL PRIMER EJERCICIO PARA EL CONTRATO.

CUANDO LOS TRABAJOS SE INICIEN EN EL ULTIMO TRIMESTRE DEL PRIMER EJERCICIO Y EL ANTICIPO RESULTE INSUFICIENTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA POR UNICA VEZ Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, COMPLEMENTAR EN EL SEGUNDO EJERCICIO LOS GASTOS PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, HASTA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA ASIGNACION APROBADA PARA DICHO EJERCICIO, EN ESTE CASO EL CONCURSANTE DEBERA ANEXAR A SU PROPOSICION EL IMPORTE DESGLOSADO POR CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION;

- III. PARA LA COMPRA Y PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LA ADQUISICION DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMAS INSUMOS SE DEBERA OTORGAR, ADEMÁS DEL ANTICIPO PARA INICIO DE LOS TRABAJOS, HASTA UN VEINTE POR CIENTO DE LA ASIGNACION APROBADA AL CONTRATO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE; CUANDO LAS CONDICIONES DE LA OBRA LO REQUIERAN, EL PORCENTAJE PODRA SER MAYOR, EN CUYO CASO SERA NECESARIA LA AUTORIZACION ESCRITA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O DE LA PERSONA EN QUIEN ESTE HAYA DELEGADO POR ESCRITO TAL FACULTAD.

LOS PAGOS PODRAN EFECTUARSE EN UNA O VARIAS EXHIBICIONES, DE ACUERDO CON LO PACTADO EN EL CONTRATO;

- IV.- EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y EN LA INVITACION PARA PRESENTAR PROPOSICION PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE DEBERAN INDICAR LOS PORCENTAJES QUE SE OTORGARAN POR CONCEPTO DE ANTICIPOS;
- V.- NO SE OTORGARAN ANTICIPOS PARA EL O LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA LEY, NI PARA LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS DEL CONTRATO O CONVENIOS QUE SE GENEREN DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE QUE SE TRATE;
- VI.- LA AMORTIZACION DEBERA EFECTUARSE PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN, DEBIENDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACION FINAL.

EL PORCENTAJE INICIAL DE AMORTIZACION SERA EL RESULTADO DE DIVIDIR LA O LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE ANTICIPOS ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA; PARA LA AMORTIZACION DE EXHIBICIONES SUBSECUENTE, DEBERA ADICIONARSE AL PORCENTAJE ANTERIOR EL QUE RESULTE DE DIVIDIR EL MONTO DE LA O LAS CANTIDADES RECIBIDAS ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA AUN NO EJECUTADA, EN LA FECHA EN QUE LAS MISMAS SEAN ENTREGADAS AL CONTRATISTA;

- VII. EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LA FRACCION III Y PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL ARTICULO 46 DE LA LEY, EL IMPORTE DEL O LOS AJUSTES RESULTANTES DEBERAN EFECTUARSE EN UN PORCENTAJE IGUAL O AL DEL O LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS; Y.
- VIII PARA LA AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS EN LOS CASOS DE RESCISION DE CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA COMUNICADA

LA RESCISIÓN AL CONTRATISTA, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERA LOS MATERIALES QUE TENGA EN OBRA O EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADO MEDIANTE LA EXHIBICIÓN CORRESPONDIENTE, CONFORME A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DEL CONCURSO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA Y EL CONTRATISTA SE COMPROMETA POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITO DE LOS TRABAJOS.

EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS SE DEBERA PACTAR QUE EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR, DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS D LA FEDERACION, EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITO FISCAL. LOS GASTOS SE CALCULARAN SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENICIO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICION DE LA CONTRATANTE.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

ART.28.-PARA LOS EFECTOS DE LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTICULO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EXIGIRAN EXCLUSIVAMENTE A LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO CON BASE EN LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O EN SU ULTIMA DECLARACION FISCAL;

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

II.- REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTA DE OBRAS PUBLICAS QUE CONTENGA LA O LAS ESPECIALIDADES PARA EJECUTAR LA OBRA ESPECIFICA DE QUE SE TRATE O CUANDO SEA EL CASO LA DOCUMENTACION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 20 DE ESTE ORDENAMIENTO. LA EXIGENCIA DE ESPECIALIDADES GENERICAS, SOLO PROCEDERA PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS QUE REQUIERAN DE LA APLICACION DE TODAS LAS CLAVES EN ELLAS CONTENIDAS;

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

III. TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA;

IV.- DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CAMARA QUE LE CORRESPONDA;

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

V.- RELACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICADA, ASI COMO CON LOS PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO Y POR ANUALIDADES;

VI.- CAPACIDAD TECNICA;Y

VII. DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 37 DE LA LEY.

TRATANDOSE DE OBRAS FINANCIERAS CON CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU AVAL, LAS BASES LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION SERAN ESTABLECIDOS EN CADA CASO POR LA SECRETARIA, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES, CIRCUNSTANCIAS, MONTOS Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS.

HABIENDOSE SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y, SEGUN EL CASO PAGADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EL COSTO DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION NECESARIA PARA PREPARAR SU PROPOSICION, EL INTERESADO QUEDARA INSCRITO Y TENDRA DERECHO A PRESENTARLA.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

ART. 29.-PARA LOS EFECTOS DEL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY, LOS PLAZOS PARA LA INSCRIPCION, PREPARACION DE PROPOSICIONES Y ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, SERAN FIJADOS POR LA CONVOCANTE DE ACUERDO AL MONTO, CARACTERISTICAS, ESPECIALES, CONDICIONES Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS.

SE DEBERA CONVOCAR POR ESCRITO A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y COMPROBAR QUE ESTAS CUENTAN CON LA ESPECIALIDAD REQUERIDA PARA EL CONCURSO DE CONFORMIDAD CON EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS. LOS INTERESADOS QUE ACEPTEN PARTICIPAR QUEDARAN OBLIGADOS A PRESENTAR PROPUESTAS, LA CUAL DEBERA SER ADMITIDA POR LA CONVOCANTE Y DEBERAN SER PERCIBIDOS DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION SERA MOTIVO PARA QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITE A LA SECRETARIA LA APLICACION DEL ARTICULO 24 DE LA LEY.

PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACION SE DEBERA CONTAR CON UN MINIMO DE TRES PROPUESTAS, EN CASO DE NO CONTAR CON ESTAS SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO Y SE CONVOCARA NUEVAMENTE.

LA ADJUDICACION DEL CONTRATO INVARIABLEMENTE DEBERA SER A FAVOR DE LA PERSONA CUYA PROPOSICION SOLVENTE RESULTE LA ECONOMICAMENTE MAS BAJA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

ART. 30.-LA INFORMACION Y DOCUMENTACION MINIMA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN A LOS INTERESADOS PARA PREPARAR SU PROPOSICION SERA:

- I.- ORIGEN DE LOS FONDOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS Y EL IMPORTE ESTIMADO PARA EL PRIMER EJERCICIO, EN EL CASO DE OBRAS QUE REBASEN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL;
- II.- PORCENTAJES, FORMAS Y TERMINOS DEL O LOS ANTICIPOS QUE SE CONCEDAN Y TRATANDOSE DE ENTIDADES, DATOS SOBRE LA GARANTIA DE SERIEDAD EN LA PROPOSICION;

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

- III. LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA VISTA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS LA QUE SE DEBERA LLEVAR A CABO DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR DE TRES DIAS HABILES CONTADOS A PARTIT DE LA FECHA LIMITE PARA LA INSCRIPCION, NI MENOR DE SIETE DIAS HABILES ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DEL ACTO APERTURA DE PROPOSICIONES;
- IV.- FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y FECHA ESTIMADA DE TERMINACION;
- V.- PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA QUE SE REQUIERAN PARA PREPARAR LA PROPOSICION ; NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION APPLICABLES; CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES Y UNIDADES DE TRABAJO, RELACION DE CONCEPTOS DE TRABAJOS, DE LOS CUALES DEBERAN PRESENTAR ANALISIS Y RELACION DE LOS COSTOS BASICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION QUE INTERVIENEN EN LOS ANALISIS ANTERIORES;

VI.- RELACION DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE, QUE EN SU CASO, PROPORCIONE LA CONVOCANTE;

VII. MODELO DE CONTRATO.

VIII LOS CRITERIOS DETALLADOS PARA LA ADJUDICACION QUE DISPONE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 31 DE LA LEY.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

ART. 31.- LA PROPOSICION QUE EL CONCURSANTE DEBERA ENTREGAR EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTUTA, CONTENDRA SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA:

I.- GARANTIA DE SERIEDAD Y CARTA DE COMPROMISO DE LA PROPOSICION;

II.- MANIFESTACION ESCRITA DE CONOCER EL SITIO DE LOS TRABAJOS;

III. CATALOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICION, CANTIDADES DE TRABAJOS, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICION;

IV.- DATOS BASICOS DE COSTO DE MATERIALES PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, DE LA MANO DE OBRA Y DEL USO DE LA MAQUINARIA DE CONTRUCCION;

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

V.- ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS, ESTRUCTURADOS CON COSTOS INDIRECTOS, COSTOS DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS Y CARGO POR UTILIDAD. EL PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS, PODRA SER POR ASIGNACION DE RECURSOS CALENDARIZADOS O POR EL RENDIMIENTO POR HORA O TURNO.

LOS COSTOS DIRECTOS INCLUIRAN LOS CARGOS POR CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.

LOS COSTOS INDIRECTOS ESTARAN REPRESENTADOS COMO UN PORCENTAJE DEL COSTO DIRECTO, DICHS COSTOS SE DESGLOSARAN EN LOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACION DE OFICINAS CENTRALES, DE LA OBRA Y SEGUROS Y FIANZAS.

EL COSTO DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS ESTARAN REPRESENTADO POR UN PORCENTAJE DE LA SUMA DE LOS COSTOS DEBERAN CONSIDERARSE LOS GASTOS QUE REALIZARAN EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, LOS PAGOS POR ANTICIPOS Y ESTIMACIONES QUE RECIBIRAN Y LA TASA DE INTERES QUE APLICARA, DEBIENDO ADJUNTARSE EL ANALISIS CORRESPONDIENTE.

EL CARGO POR UTILIDAD , SERA FIJADO POR EL CONTRATISTA MEDIANTE UN PORCENTAJE SOBRE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS INDIRECTOS Y DE FINANCIAMIENTO; (REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

VI.- PROGRAMAS DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE, ASI COMO UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADO DE LA DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS, EN LA FORMA Y TERMINOS SOLICITADOS;Y

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

VII RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION INDICANDO SI ES DE SU PROPIEDAD, Y SU UBICACION FISICA.

(REFORMA DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

VIII (DEROGADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990).

ART. 32.- LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES INVITARA AL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES A LA CAMARA QUE CORRESPONDA Y A LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES DEBAN ASISTIR, ASI COMO A OTROS SERVIDORES PUBLICOS O REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO QUE CONSIDERE CONVENIENTE, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE CINCO DIAS HABILIS A LA FECHA DEL ACTO.

ART. 33.- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERA PRESIDIDO POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE DESIGNE LA CONVOCANTE, QUIEN SERA LA UNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ACEPTAR O DESECHAR CUALQUIR PROPOSICION DE LAS QUE HUBIEREN PRESENTADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO Y SE LLEVARA ACABO EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I.- SE INICIARA EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS, LOS CONCURSANTES AL SER NOMBRADOS ENTREGARAN SU PROPOSICION Y DEMAS DOCUMENTACION REQUERIDA EN SOBRE CERRADO EN FORMA INVOLABLE;
- II.- SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LOS SOBRES Y NO SE DARA LECTURA A LA POSTURA ECONOMICA DE AQUELLAS PROPOSICIONES QUE NO CONTENGAN TODOS LOS DOCUMENTOS O HAYAN OMITIDO ALGUN REQUISITO, LAS QUE SERAN DESECHADAS;
- III.- EL SERVIDOR PUBLICO QUE RESIDA EL ACTO LEERA EN VOZ ALTA, CUANDO MENOS, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS;
- IV.- LOS PARTICIPANTES EN EL ACTO RUBRICARAN TODOS LOS DOCUMENTOS DE LAS PROPOSICIONES EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL CONCURSO;
- V.- SE ENTREGARA A TODOS LOS CONCURSANTES UN RECIBO POR LA GARANTIA OTORGADA;
- VI.- SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE HARA CONSTAR LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, SUS IMPORTES, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO RECHAZADAS Y LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL RECHAZO, EL ACTA SERA FINADA POR TODOS LOS PARTICIPANTES Y SE ENTREGARA A CADA UNO COPIA DE LA MISMA. SE INFORMARA A LOS PRESENTES: LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO; ESTA FECHA DEBERA QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE VEINTE DIAS HABILIS CONTADOS APARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE PROPOSICIONES. LA OMISION DE FIRMA POR PARTE DE LOS CONCURSANTES NO INVALIDARA EL CONTENIDO Y EFECTOS DEL ACTA; Y
- VII.- SI NO SE RECIBE PROPOSICION ALGUNA O TODAS LAS PRESENTADAS FUEREN DESECHADAS SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO, SITUACION QUE QUEDARA ASENTADA EN EL ACTA.

ART. 34.- LAS DEPENDENCIAS O ENTIDAD CONVOCANTE PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES Y EFECTUAR EL ANALISIS COMPARATIVO Y DICTAMINEN A QUE SE REFIERE EL ART. 36 DE LA LEY, DEBERA CONSIDERAR:

A.- EN LOS ASPECTOS PREPARATORIOS PARA EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES

- I.- CONSTATAR QUE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS EN EL ACTO DE APERTURA, INCLUYAN LA INFORMACION, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION; LA FALTA DE ALGUNO DE ELLOS O ALGUN RUBRO EN LO INDIVIDUAL ESTE INCOMPLETO, SERA

MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA;

- II.- COMPROBAR QUE EL CONTRATISTA CUENTE, EN SU REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS CON LA ESPECIALIDAD PARA LA OBRA ESPECIFICA DE QUE SE TRATE; QUE ESTE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y QUE CUMPLAN CON LOS DEMAS ASPECTOS DE CARACTER LEGAL QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION;
- III. VERIFICAR, EN EL ASPECTO TECNICO, QUE EL PROGRAMA DE EJECUCION SEA FACTIBLE DE REALIZAR CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL CONTRATISTA EN EL PLAZO SOLICITADO Y QUE LAS CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES QUE DEBAN SUMINISTRAR CONSIDERADOS EN EL LISTADO CORRESPONDIENTE, SEAN DE LAS REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD; Y.
- IV.- REVISAR EN EL ASPECTO ECONOMICO, QUE SE HAYA CONSIDERADO PARA EL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS, LOS SALARIOS Y PRECIOS VIGENTES DE LOS MATERIALES Y DEMAS INSUMOS EN LA ZONA O REGION, DE QUE SE TRATE; QUE EL CARGO POR MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, SE HAYA DETERMINADO CON BASE EN EL PRECIO Y RENDIMIENTO DE ESTOS CONSIDERADOS COMO NUEVOS Y ACORDE CON LAS CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONCEPTO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; QUE EL MONTO DEL COSTO INDIRECTO INCLUYA LOS CARGOS POR INSTALACIONES, SERVICIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO Y DEMAS CARGOS DE NATURALEZA ANALOGA Y QUE EN EL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE HAYA CONSIDERADO LA REPERCUSION DE LOS ANTICIPOS.

LAS PROPOSICIONES QUE SATISFAGAN TODOS LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN LAS FRACIONES ANTERIORES, SE CALIFICARAN COMO SOLVENTES Y POR TANTO, SOLO ESTAS SERAN CONSIDERADAS PARA EL ANALISIS COMPARATIVO, DEBIENDOSE DESECHAR LAS RESTANTES.

B.- EN LOS ASPECTOS PREPARATIVOS PARA LA EMISION DEL FALLO:

- I.- ELABORAR UN DICTAMEN, CON BASE EN EL RESULTADO DEL ANALISIS COMPARATIVO, QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA QUE EL TITULAR O EL SERVIDOR PUBLICO EN QUIEN HAYA DELEGADO ESTA FACULTAD, EMITA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- II.- EN EL DICTAMEN MENCIONADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES; LOS LUGARES CORRESPONDIENTES A LOS PARTICIPANTES CUYA PROPUESTA SEAN SOLVENTES, INDICANDO EL MONTO DE CADA UNA DE ELLAS Y LAS PROPOSICIONES DESECHADAS CON LAS CAUSAS QUE ORIGINARON SU EXCLUSION.

EL CONTRATO RESPECTIVO DEBERA ASIGNARSE A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES HAYAN PRESENTADO LA POSTURA SOLVENTE MAS BAJA. EN CASO DE QUE TODAS LAS PROPOSICIONES FUERAN DESECHADAS, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO.

ART. 35.- LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DARA A CONOCER EL FALLO DEL CONCURSO DE QUE SE TRATE, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS PARA TAL EFECTO, DECLARANDO CUAL CONCURSANTE FUE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONCURSO Y LE AJUDICARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE; ACTO AL QUE SERAN INVITADAS TODAS LAS PERSONAS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA PRTESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. PARA CONSTANCIA DE FALLO SE LEVANTARA ACTA, LA CUAL FIRMARAN LOS ASISTENTES, A QUIENES SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA, CONTENIENDO ADEMAS DE LA DECLARACION ANTERIOR, LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONCURSO Y DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO; LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE FIRMARA EL CONTRATO RESPECTIVO EN LOS TERMINOS DE LA LEY, Y LA FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS. LA OMISION DE FIRMA POR PARTE DE LOS CONCURSANTES NO INVALIDARA EL CONTENIDO Y EFECTOS DEL ACTA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL POSTOR A QUIEN SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO NO SE ENCUENTRE PRESENTE, SE LE NOTIFICARA POR ESCRITO ANEXANDO COPIA DEL ACTA DE FALLO.

ART. 36.- EL CONCURSANTE A QUIEN SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO DEBERA ENTREGAR SEGUN EL CASO;

- I.- LOS ANALISIS DE PRECIOS QUE COMPLEMENTEN LA TOTALIDAD DE LOS CONCEPTOS DEL CATALOGO PROPORCIONADO, EN EL PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO; Y
- II.- EL PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, DETALLADO POR CONCEPTOS, CONSIGNANDO POR PERIODOS LAS CANTIDADES POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES; UNA VEZ CONSIDERADO, SEGUN EL CASO, EL PROGRAMA DE SUMINISTROS QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HAYA ENTREGADO A LA CONTRATISTA REFERENTE A MATERIALES, MAQUINARIA, EQUIPO, APARATOS, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS DE INSTALACION PERMANENTE.

LOS PROGRAMAS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, DEBERAN CONVENIRSE CON LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y SE ENTREGARAN A LA FIRMA DEL CONTRATO O DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA FECHA DEL FALLO DE ADJUDICACION.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

ART. 37.- CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES LA DEPENDENCIA SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADA PARA DICTAR EL FALLO EN LA FECHA PREVISTA EN EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES, PODRA DIFERIR POR UNA SOLA VEZ SU CELEBRACION DEBIENDO COMUNICAR PREVIAMENTE POR ESCRITO A LOS INTERESADOS E INVITADOS LA NUEVA FECHA QUE HUBIERE FIJADO, LA QUE EN TODO CASO QUEDARA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA EN PRIMER TERMINO.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

ART. 38.- SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO FIRMARE EL CONTRATO RESPECTIVO DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA ADJUDICACION, EL CONTRATISTA FAVORECIDO SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD PODRA DETERMINAR NO EJECUTAR LA OBRA.

EN ESTE SUPUESTO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA REGRESARLE LA GARANTIA OTORGADA PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU PROPOSICION, E INDEMNIZARLE DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA PARA PREPARAR Y ELABORAR SU PROPUESTA.

ART. 39.- CUANDO EL CONTRATISTA A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO NO FIRMARE ESTE O SI HABIENDO FIRMADO NO CONSTITUYE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PERDERA EN FAVOR DE LA CONVOCANTE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE SU PROPOSICION.

ART. 40.- SIN PERJUICIO DE LAS MODALIDADES QUE SE CONVENGAN EN FUNCION DE LAS PARTICULARIDADES DE CADA CONTRATO, CUYOS MODELOS DARA A CONOCER LA SECRETARIA, FORMARA PARTE DE LAS ESTIPULACIONES DEL PROPIO CONTRATO LO REFERENTE A:

- I.- LA AUTORIZACION DE LA INVERSION PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE AFECTARA , ASI COMO LA FECHA DE INICIACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS;
- II.- PORCENTAJE, NUMERO Y FECHA DE LAS EXIBICIONES Y AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS PARA INICIO DE LOS TRABAJOS Y PARA CONMPRA

O PRODUCCION DE LOS MATERIALES;

- III. FORMA Y TERMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DE LOS ANTICIPOS, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EN SU CASO, CONVENIOS;
- IV.- PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO DE LOS AJUSTES DE COSTOS;
- V.- MONTOS DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARAN POR DIA DE ATRASO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, EN LA ENTREGA DE PARTES O ELEMENTOS ESTRUCTURALES O DE INSTALACIONES, DEFINIDAS E IDENTIFICABLES DE LA OBRA PARA USO DE TERCEROS O PARA INDICAR LOS TRABAJOS EN QUE INTERVENGAN OTROS CONTRATISTAS EN LA MISMA AREA DE TRABAJO, O POR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO PARA LA TERMINACION DE LA OBRA.

LOS DIAS DE ATRASO SE DETERMINARAN A PARTIR DE LAS FECHAS DE TERMINACION FIJADAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCION A QUE SE REFIERE EL ART. 36 FRACCION II DE ESTE REGLAMENTO, CON LOS AJUSTES ACORDADOS POR LAS PARTES.

LAS PENAS SEÑALADAS SON INDEPENDIENTES DE LAS QUE SE CONVENGAN PARA ASEGURAR EL INTERES GENERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CADA CONTRATO Y SERAN SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO; Y

- VI.- PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE DE COSTOS QUE DEBERA SER PROPUESTO DESDE LAS BASES DEL CONCURSO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DE ENTRE ALGUNO DE LOS SEÑALADOS EN EL ART. 50 DE ESTE REGLAMENTO, EL CUAL DEBERA PERMANECER VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

ART. 41.- EN NINGUN CASO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LOS CONTRATOS PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS PUBLICAS, PODRAN SER CEDIDOS EN TODO O EN PARTES A OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES DISTINTAS DE AQUELLA A LA QUE SE LE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE CUENTEN CON LA APROBACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA CONTRATANTE.

TAMPOCO PODRAN SER OBJETO DE SUBCONTRATACION LAS OBRAS, SALVO EN LOS SUPUESTOS Y CON ARREGLO A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ART. 38 DE LA LEY.

ART. 42.- PARA LOS EFECTOS DEL ART. 39 DE LA LEY, SE ENTENDERA POR :

- I.- PRECIOS UNITARIOS, EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO; EJECUTADO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION Y NORMAS DE CALIDAD; Y.
- II.- PRECIO ALZADO, EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL FIJO QUE DEBE CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR LA OBRA TOTALMENTE TERMINADA Y EJECUTADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS Y CUANDO SEA EL CASO, PROBADA Y OPERANDO SUS INSTALACIONES.

LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN BAJO ESTA MODALIDAD, NO SERAN SUCEPTIBLES DE MODIFICARSE EN MONTO O PLAZO NI ESTARAN SUJETOS A AJUSTES DE COSTOS.

ART. 43.- LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROVEERA LO NECESARIO PARA QUE SE

CUBRAN AL CONTRATISTA:

- I.- EL O LOS ANTICIPOS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERE ENTREGADO EN FORMA SATISFACTORIA LA O LAS FIANZAS CORRESPONDIENTES;
- II.- LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE ACEPTADO Y FIRMADO LAS ESTIMACIONES POR LAS PARTES, FECHA QUE SE HARA CONSTAR EN LA BITACORA Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES; Y.
- III. EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EMITA EL OFICIO DE RESOLUCION QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCION RESPECTIVO.

PARA EFECTOS DEL PAGO OPORTUNO LAS DEPENDENCIAS RADICARAN LOS DOCUMENTOS DE PAGO EN LA TESORERIA DE LA FEDERACION CON SIETE DIAS HABLES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DEL PLAZO Y CON CUATRO DIAS HABLES RESPECTO DE LAS QUE SE RADIQUEN EN LO FORANEO.

LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS AREAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE PREVEAN, AUTORICEN O EFECTUEN LOS PAGOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SERAN RESPONSABLES EN SU AMBITO DE COMPETENCIA DEL Estricto CUMPLIMIENTO DE ESTE ARTICULO Y DEBERAN ESTABLECER Y OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS, FORMA Y TERMINOS PREVISTOS PARA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.

(ADICIONADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

ART. 44.- EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PROROGA PARA EL PAGO DE CREDITO FISCAL. LOS CARGOS FINANCIEROS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN LAS CANTIDADES A DISPOSICION DEL CONTRATISTA.

TRATANDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL CONTRATISTA ESTE DEBERA REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN LOS CASO DE PROROGA PARA EL PAGO DE CREDITO FISCAL. LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DEL ORGANISMO EJECUTOR. LO PREVISTO EN ESTE PARRAFO SE DEBERA Pactar EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

ART. 45.- LAS ESTIMACIONES SE DEBERAN FORMULAR CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES EN LA ,FECHA DE CORTE QUE FIJE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. PARA TAL EFECTO:

- I.- EL CONTRATISTA DEBERA ENTREGAR A LA RESIDENCIA DE SUPERVISION, LA ESTIMACION ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CUATRO DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE; LA RESIDENCIA DE SUPERVISION DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABLES SIGUIENTES DEBERA REVISAR, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA ESTIMACION CORRESPONDIENTE.
- II.- EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TECNICAS O NUMERICAS, LAS PARTES TENDRAN DOS DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DEL

VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVICION, PARA CONCILIAR DICHA DIFERENCIA Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA ESTIMACION CORRESPONDIENTE.

DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS, LAS DEPENDENCIAS DEBERAN RESOLVERSE E INCORPORARSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACION.

ART. 46.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTABLECERAN ANTICIPADAMENTE A LA INICIACION DE LAS OBRAS, LA RESIDENCIA DE SUPERVISION, LA QUE SERA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS.

ART. 47.- LA RESIDENCIA DE SUPERVISION REPRESENTARA DIRECTAMENTE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ANTE EL O LOS CONTRATISTAS Y TERCEROS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS O DERIVADOS DE ELLOS, EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

PARA EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DESIGNARA AL RESIDENTE DE SUPERVISION QUE TENDRA A SU CARGO CUANDO MENOS:

- I.- LLEVAR LA BITACORA DE LA O LAS OBRAS;
- II.- VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS SE REALICEN CONFORME A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, O EN ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO A LAS ORDENES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A TRAVES DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISION;
- III.- REVISAR LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y CONJUNTAMENTE CON LA SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATISTA, APROBARLAS Y FIRMARLAS PARA SU TRAMITE DE PAGO;
- IV.- MANTENER LOS PLANOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS;
- V.- CONSTATAR LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS; Y
- VI.- RENDIR INFORMES PERIODICOS Y FINAL DEL CUMPLIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LOS ASPECTOS LEGALES, TECNICOS, ECONOMICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

ART. 48.- EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y DEBERA SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD Y USO DE LA VIA PUBLICA, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA, SERAN ACARGO DEL CONTRATISTA.

ART. 49.- LAS DEPENDENCIAS O ENTIDAD, SI ESTA ULTIMA ES DE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO ARTICULO, CONSTARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA Y DEBERA LEVANTAR ACTA DE RECEPCION EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO, QUE CONTENDRA COMO MINIMO:

- I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARACTER CON QUE INTERVENGA EN EL ACTO;
- II.- NOMBRE DEL TECNICO RESPONSABLE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y EN SU CASO, EL DEL CONTRATISTA;
- III.- BREVE DESCRIPCION DE LAS OBRAS O SERVICIOS QUE SE RECIBEN;

IV.- FECHA REAL DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS;

V.- RELACION DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCICIO, CREDITOS A FAVOR O EN CONTRA SALDOS; Y.

VI.- EN CASO DE TRABAJOS POR CONTRATOS, LAS GARANTIAS QUE CONTINUARAN VIGENTES Y LA FECHA DE SU CANCELACION.

CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ DIAS HABILES, A LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA DE RECEPCION LO COMUNICARAN A LA CONTRALORIA, A FIN DE QUE SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRE REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO.

LA RECEPCION DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE Y SE HARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

EN LA FECHA SEÑALADA, SE LEVANTARA EL ACTA CON O SIN LA COMPARENCIA DE LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE ESTE ART.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

ART. 50.- EN EL SUPUESTO QUE ESTABLECE EL ART. 46 DE LA LEY, LA REVISION DE LOSA EN COSTO SE HARA SEGUN EL CASO, MEDIANTE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- REVISAR CADA UNO DE LOS PRECIOS DE CADA CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE;

II.- REVISAR UN GRUPO DE PRECIO, QUE MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 80% DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO.

EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES, LA REVISION SERA PROMOVIDA PO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O A SOLICITUD ESCRITA DEL CONTRATISTA, LA QUE SE DEBERA ACOMPAÑAR DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NECESARIA DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACION DE LOS RELATIVOS DE PRECIOS APLICABLES AL AJUSTE DE COSTOS QUE SOLICITE; LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES SIGUIENTES, CON BASE A LA DOCUMENTACION APORTADA POR EL CONTRATISTA, RESOLVERA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICION; Y.

(REFORAMDO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

III. EN EL CASO DE LAS OBRAS EN LAS QUE SE TENGA ESTABLECIDA LA PROPORCION EN QUE INTERVIENEN LOS INSUMOS EN EL TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LAS OBRAS, EL AJUSTE RESPECTIVO PODRA DETERMINARSE MEDIANTE LA ACTUALIZACION DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS PROPORCIONES, OYENDO A LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUE CORRESPONDA.

EN ESTE SUPUESTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR CUANDO ASI CONVenga, PARA LO CUAL, DEBERAN AGRUPAR AQUELLAS OBRAS O CONTRATOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS CONTENGAN CONCEPTOS DE TRABAJOS SIMILARES Y CONSECUENTEMENTE SEA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO MENCIONADO. LOS AJUSTES SE DETERMINARAN PARA CADA GRUPO DE OBRAS O CONTRATOS Y SE APLICARAN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS QUE SE HUBIEREN DETERMINADO Y NO SE REQUERIRA QUE EL CONTRATISTA PRESENTE LA DOCUMENTACION JUSTIFICATORIA.

ART. 51.- LA APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ART. ANTERIOR, DEBERA PACTARSE EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

- I.- LOS AJUSTES SE CALCULARAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PROCEDIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO EN EL CONTRATO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, CON RESPECTO AL PROGRAMA QUE SE HUBIESE CONVENIDO.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA PROCEDERA EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA QUE SE ENCUENTRE EN VIGOR.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

- II.- LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERAN CALCULADOS CON BASE EN LOS RELATIVOS INDICES QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

CUANDO LOS RELATIVOS QUE REQUIERA EL CONTRATISTA O LA CONTRATANTE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR LA SECRETARIA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERAN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGIA QUE EXPIDA LA SECRETARIA;

- III. LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERAN FIJOS HASTA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARA SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERES PROPUESTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ART. 31 DE ESTE REGLAMENTO;

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

- IV.- LA FORMULACION DEL AJUSTE DE COSTOS DEBERA EFECTUARSE MEDIANTE EL OFICIO DE RESOLUCIONES QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCION CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA NO SE REQUIERE DE CONVENIO ALGUNO; Y

- V.- LOS DEMAS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARIA.

ART. 52.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ART. 42 Y 43 DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN SUSPENDER O RESCINDIR LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS AJUSTANDOSE A LO SIGUIENTE:

- I.- CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSION DE LA OBRA O RESCISION DEL CONTRATO, POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PAGARA, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES. EL CONTRATISTA DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABLES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION ESCRITA DE LA CONTRATANTE SOBRE LA SUSPENSION O RESCISION, DEBERA PRESENTAR ESTUDIO QUE JUSTIFIQUE SU SOLICITUD, DENTRO DE IGUAL PLAZO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICION, PARA LO CUAL SE DEBERA CELEBRAR CONVENIO ENTRE LAS PARTES; Y
- II.- EN CASO DE RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLES AL CONTRATISTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS Y SE ABSTENDRA DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERA AFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABLES SIGUIENTES A LA

FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESCISION. EN DICHO FINIQUITO DEBERA PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, ASI COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A LA RESCISION DEL CONTRATO CUANDO EL CONTRATISTA NO INICE LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA, SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O INCUMPLAN CON EL PROGRAMA DE EJECUCION POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCION Y NO REPARE O REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZA QUE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION O NORMAS DE CALIDAD, ASI COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCION A LOS TERMINOS DEL CONTRATO .

NO IMPLICARA RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCION DE LA OBRA Y POR TANTO NO SE CONSIDERARA COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISION, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES Y DEL AJUSTE DE COSTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 43 DE ESTE REGLAMENTO, DE INFORMACION REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FISICA DE LAS AREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPURTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS QUE DEBA SUMINISTRAR LA CONTRATANTE, ASI COMO CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HUBIERE ORDENADO POR ESCRITO LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS.

LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES CUYOS PRESUPUESTOS SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION O DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O RECIBAN TRANSFERENCIAS CON CARGO A DICHS PRESUPUESTOS, DARAN CUENTA A LA SECRETARIA Y A LA CONTRALORIA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABLES SIGUIENTES A LA SUSPENSION O RESCISION SOBRE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON.

EN LOS CONTRATOS SE DEBERA ESTIPULAR QUE LAS PARTES CONVENIEN QUE CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISION CORRESPONDIENTE SE COMUNICARA POR ESCRITO AL CONTRATISTA, EXPONDIENDO LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIEREN PARA ESTE, DENTRO DEL TERMINO DE VEINTE DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACION DE RESCISION, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN CUYO CASO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESOLVERA LO PROCEDENTE, DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACION DEL CONTRATISTA.

LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO ES SIN PERJUICIO DE QUE LOS CONTRATISTAS SE INCONFORMEN POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABLES, SIGUIENTES AL DEL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD, PARA LO CUAL DEBERA ACOMPAÑAR A SU INCONFORMIDAD LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NECESARIAS.

ART.53.-EN TODOS LOS CASOS DE RESCISION DE CONTRATO O DE SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS QUE SE EFECTUEN POR ADMINISTRACION DIRECTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA LEVANTAR ACTA SE ASENTARAN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA RESCISION O SUSPENSION DEFINITIVA, EN CASO DE SUSPENSIONES TEMPORALES NO SE REQUIERA LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA PODRA SUSPENDER LA OBRA EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR RESCINDIR DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABLES SIGUIENTES AL DE LA SOLICITUD; EN CASO DE NEGATIVA, SERA NECESARIO QUE EL CONTRATISTA OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

ART. 54. -LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, POR SI O A PETICION DE LA SECRETARIA O DE LA CONTRALORIA, PODRA SUSPENDER LAS OBRAS CONTRATADAS O QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACION DIRECTA O RESCINDIR LOS CONTRATOS CUANDO NO SE HAYAN ATENDIDO LAS

OBSERVACIONES QUE ESTAS DEPENDENCIAS HUBIEREN FORMULADO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DEMAS APLICABLES.

N.DEL E.-EL SIGUIENTE CAPITULO Y QUE COMPRENDE LOS ARTICULOS 55 A 57 FUE CREADO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE 3 DE ENERO DE 1990 DEL MISMO MES Y AÑO, EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

III.5.- DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA

ART.55.-LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, SIEMPRE QUE POSEAN LA CAPACIDAD TECNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO, CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, PERSONAL TECNICO, TRABAJADORES Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES RESPECTIVOS Y PODRAN SEGUN EL CASO :

- I.- UTILIZAR LA MANO DE OBRA LOCAL COMPLEMENTARIA QUE SE REQUIERA, LO QUE INVARIABLE DEBERA LLEVARSE A CABO POR OBRA DETERMINADA;
- II.- ALQUILAR EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION COMPLEMENTARIO;
- III. UTILIZAR LOS MATERIALES DE LA REGION.
- IV.- CONTRATAR INSTALADOS, MONTADOS, COLOCADOS O APLICADOS LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS, ELEMENTOS PREFABRICADOS TERMINADOS Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN; Y
- V.- UTILIZAR LOS SERVICIOS DE FLETES Y ACARREOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIERAN .

EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN PARTICIPAR TERCEROS COMO CONTRATISTAS, SEAN CUALES FUEREN LAS CONDICIONES PARTICULARES, NATURALEZA JURIDICA O MODALIDADES QUE ESTOS ADOPTEN, INCLUIDOS LOS SINDICATOS, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES Y DEMAS ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES SIMILARES; EXCEPTUANDOSE LO SEÑALADO EN LA FRACCION IV QUE ANTECEDE.

EL ACUERDO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA DEBERA CONTENER COMO MINIMO, LA MENCION DE LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACION DE LA INVERSION RESPECTIVA; EL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA Y MONTO A DISPONER PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE; LA DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y LAS FECHAS DE INICIACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

ART.56.-LOS PROGRAMAS DE EJECUCION, DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS Y DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACION DIRECTA, DEBERA ELABORARSE CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- EL PROGRAMA DE EJECUCION SE DESAGREGARA EN ETAPAS, CONCEPTOS Y ACTIVIDADES, SEÑALANDO FECHAS DE INICIACION Y TERMINACION DE CADA UNA DE ELLAS; LAS CANTIDADES DE OBRA QUE SE EJECUTARAN MENSUALMENTE, ASI COMO SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES Y EL IMPORTE TOTAL DE LA PRODUCCION MENSUAL;
- II.- EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS, DEBERA CONSIGNAR LA ESPECIALIDAD, CATEGORIA, NUMERO REQUERIDO Y PERCEPCIONES TOTALES POR DIA, SEMANA O MES. EL PROGRAMA INCLUIRA AL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO, ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS; Y
- III. EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, DEBERA CONSIGNAR LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPO, CAPACIDAD, NUMERO DE UNIDADES Y TOTAL DE HORAS EFECTIVAS DE UTILIZACION, CALENDARIZADAS POR SEMANA O MES. LA RESIDENCIA DE SUPERVISION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 47 DE ESTE

REGLAMENTO, SERA RESPONSABLE DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION, SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS Y TENDRA LAS MISMAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO MENCIONADO.

LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, VERIFICARAN QUE SE DE Estricto CUMPLIMIENTO A LA REALIZACION DE LAS ACCIONES SEÑALADAS PARA LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

ART.57.-EL PRESUPUESTO DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE SE REALICE POR ADMINISTRACION DIRECTA, SERA EL QUE RESULTE DE APLICAR A LA CANTIDADES DE TRABAJO DEL CATALOGO DE CONCEPTOS, LOS COSTOS UNITARIOS ANALIZADOS Y CALCULADOS CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES DE EJECUCION NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION PREVISTOS. DICHO PRESUPUESTO SE INTEGRARA ADEMAS CON LOS SIGUIENTES IMPORTES:

- I.- DE LOS EQUIPOS, MECANISMOS Y ACCESORIOS DE INSTALACION PERMANENTE, LOS CUALES INCLUIRAN LOS FLETES, MANIOBRAS, ALMACENAJE Y TODOS AQUELLOS CARGOS QUE SE REQUIERAN PARA TRANSPORTARLOS AL SITIO DE LOS TRABAJOS;
- II.- DE LAS INSTALACIONES DE CONSTRUCCION NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y EN SU CASO, DE SU DESMANTELAMIENTO, ASI COMO LOS FLETES ACARREOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y LOS SEGUROS CORRESPONDIENTES;
- III. DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PROVISIONALES DESTINADAS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, MEDICOS, RECREATIVOS, SANITARIOS Y DE CAPACITACION, CAMPAMENTO Y COMEDORES QUE SE CONSTRUYAN EN EL SITIO DE LA OBRA, ASI COMO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO NECESARIO PARA ESTAS;
- IV.- DE LOS SUELDOS, SALARIOS, VIATICOS O CUALQUIER OTRA REMUNERACION QUE RECIBA EL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADOS DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS; Y
- V.- DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE AEREO, MARITIMO O TERRESTRE, CON SUS RESPECTIVOS CARGOS POR COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, ASI COMO DE LOS MATERIALES DE CONSUMO EN OFICINAS, CALENDARIZADAS POR MES.

EN EL PRESUPUESTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO NO PODRAN INCLUIRSE CARGOS POR IMPREVISTOS, EROGACIONES ADICIONALES O DE INDOLE SIMILAR.

SE ENTENDERA POR COSTO UNITARIO, EL CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE CARGOS POR CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, SEA PROPIO O RENTADO.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

N.DEL E.-EL SIGUIENTE CAPITULO VI FUE REFORMADO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE 3 DE ENERO DE 1990, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE 9 DEL MISMO MES Y AÑO, EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE

III.6.- DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA

ART. 58.-LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 26 DE LA LEY, SOLO SE PODRA CELEBRAR CUANDO EN LAS UNIDADES RESPONSABLES NO SE DISPONGA CUANTITATIVA O CUALITATIVAMENTE DE LOS ELEMENTOS, INSTALACIONES Y PERSONAL PARA LLEVARLOS A CABO.

SE CONSIDERAN SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA TODO EL TRABAJO POR OBJETO CONCEBIR, DISEÑAR, PROYECTAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO DE OBRA PUBLICA, ASI COMO LOS RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES, ASESORIAS Y CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS, LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y DE LOS ESTUDIOS QUE TENGA POR OBJETO REHABILITAR, CORREGIR O INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES.

QUE QUEDAN COMPRENDIDOS COMO SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PUBLICAS:

- I.- LA PLANEACION , ANTEPROYECTO Y DISEÑO DE INGENIERIA CIVIL, INDUSTRIAL Y ELECTROMECHANICA;
- II.- LA PLANEACION, ANTEPROYECTO Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y ARTISTICOS;
- III. LOS ESTUDIOS TECNICOS Y AGROLOGIA Y DESARROLLO PECUARIO, HIDROLOGIA, MECANICA DE SUELOS, TOPOGRAFIA, GEOLOGIA, GEOTECNIA, GEOPISICA, GEOTERMICA, OCEANOGRAFIA, MATEOROLOGIA, AEROFOTOGRAFIA, AMBIENTALES, ECOLOGICOS Y DE INGENIERIA DE TRANSITO;
- IV.- LOS ESTUDIOS ECONOMICOS Y DE PLANEACION DE PREINVERSION, FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICA, EVALUACION, ADAPTACION, TENENCIA DE LA TIERRA, FINANCIEROS, DE DESARROLLO Y RESTITUCION DE LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES;
- V.- LOS TRABAJOS DE COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA E INSTALACIONES, LABORATORIO DE ANALISIS Y CONTROL DE CALIDAD, LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS Y DE RESISTENCIA DE MATERIALES Y RADIOGRAFIAS INDUSTRIALES, PREPARACION DE ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, PRESUPUESTO BASE O LA ELABORACION DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PARA LA LICITACION DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA CORRESPONDIENTE;
- VI.- LOS TRABAJOS DE ORGANIZACION, INFORMATICA Y SISTEMAS;
- VII. LOS DICTAMENES, PERITAJE Y AVALUOS; Y
- VIII TODOS AQUELLOS DE NATURALEZA ANALOGA.

LOS CONTRATISTAS QUE HAYA REALIZADO, O VAYA A REALIZAR POR SI O A TRAVES DE EMPRESAS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA FRACCION V DE ESTE ARTICULO, NO PODRA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE. ESTA DISPOSICION DEBERA ESTABLECERSE EN LA CONVOCATORIA O EN LA INVITACION QUE SE EXTIENDA A LAS PERSONAS SELECCIONADAS Y SE PACTARA EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

IGUAL RESTRICCION ES APLICABLE PARA LOS CONTRATISTAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCION VII DE ESTE ARTICULO, EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA DIRIMIR DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATISTA Y LA CONTRATANTE.

ESTA RESTRICCION NO SERA APLICABLE CUANDO LA LICITACION COMPRENDA LA EJECUCION DE LA OBRA INCLUIDO EL PROYECTO.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

ART. 59.-LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, ADEMAS

DE LAS ESTIPULACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 40 DE ESTE REGLAMENTO, DEBERA INCLUIR COMO ANEXOS INTEGRANTES DEL CONTRATO, SEGUN LA COMPLEJIDAD Y CARACTERISTICAS, LO SIGUIENTE:

- I.- LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE DEBERAN PRECISAR ENTRE OTROS, EL OBJETIVO DEL SERVICIO, DESCRIPCION Y ALCANCE, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASI COMO LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS PROPORCIONADOS POR LA CONTRATANTE, PRODUCTO ESPERADO, FORMA DE PRESENTACION LOS SERVICIOS Y SUMINISTRO PROPORCIONADOS POR EL CONTRATISTA;
- II.- PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS DESAGREGADOS EN FASE O ETAPAS, CONCEPTOS Y ACTIVIDADES, SEÑALANDO FECHAS DE INICIACION Y TERMINACION, ASI COMO LAS INTERRUPCIONES PROGRAMADAS CUANDO SEA EL CASO,
- III. PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO, ANOTANDO ESPECIALIDAD, CATEGORIA Y NUMERO REQUERIDO, ASI COMO LAS HORA-HOMBRE NECESARIAS PARA SU REALIZACION POR SEMANA O MES Y LOS TOTALES Y SUS RESPECTIVOS IMPORTES;
- IV.- PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO, ANOTANDO ESPECIALIDAD, CATEGORIA Y NUMERO DE UNIDADES Y TOTAL DE HORAS EFECTIVAS DE UTILIZACION, CALENDARIZADAS POR SEMANA O MES;
- V.- PRESUPUESTO DEL SERVICIO DESAGREGADO EN CONCEPTOS DE TRABAJO, UNIDADES DE MEDICION Y FORMA DE PAGO, PRECIOS UNITARIOS, IMPORTES PARCIALES Y TOTAL DE LA PROPOSICION; Y
- VI.- LA METODOLOGIA QUE SE APLICARA Y LAS FUENTES DE INFORMACION A QUE RECURRIRAN PARA DETERMINAR LOS INDICES O RELATIVOS QUE SERVIRAN DE BASE PARA LA REVISION DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46 DE LA LEY .

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUANDO ADJUDIQUEN DIRECTAMENTE UN CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, DEBERAN ELABORAR UN DICTAMEN EN EL QUE MANIFIESTEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA ADJUDICACION A FAVOR DEL SELECCIONADO.

(REFORMADO DIARIO OFICIAL 9 DE ENERO DE 1990)

TRANSITORIOS

PRIMERO.-EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.

SEGUNDO.-SE ABROGA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1981, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 11 DEL MISMO MES Y AÑO, Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.-EN TANTO SE EXPIDA LAS DEMAS DESPOSICIONES, ADMINISTRATIVAS QUE PARA LA APLICACION DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, DEBERAN OBSERVARSE EN LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS, SE CONTINUARAN APLICANDO LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD EN TODO LO QUE NO SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

CUARTO.-LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 43, 44 Y 45 DEL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARAN EN VIGOR NOVENTA DIAS DE CALENDARIO POSTERIORES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y SOLO SERAN APLICABLES A LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN A PARTIR DE LA MISMA FECHA DE LA PUBLICACION.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.-EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MIGUEL DE LA MADRID H. -(RUBRICA).-EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, JESUS SILVA HERZOG.-(RUBRICA).-EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, CARLOS SALINAS DE G. (RUBRICA).-EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, FRANCISCO J. ROJAS GUTIERREZ.-(RUBRICA).-EL SECRETARIO DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIAL PARAESTATAL, FRANCISCO LABASTIDA OCHOA.-(RUBRICA).-EL SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, HECTOR HERNANDEZ CERVANTES.-(RUBRICA).-EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, EDUARDO PESQUEIRA OLEA.-(RUBRICA).-EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DANIEL DIAZ DIAZ.-(RUBRICA).-EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, MARCELO JAVALLY GIRARD.-(RUBRICA).-EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,, RAMON AGUIRRE VELAZQUEZ.-(RUBRICA).

N.DEL E.-SE REPRODUCE A CONTINUACION LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE 9 DE ENERO DE 1990, Y QUE A LA LETRA DICEN:

TRANSITORIOS

PRIMERO.-EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

SEGUNDO.-SE ABROGA EL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE DEBERAN OBSERVARSE EN LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE ENERO DE 1984, SE ABROGAN LAS BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS, APLICABLES A TODOS LOS PROYECTOS Y OBRAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INSPECCION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBLICAS; SE DEROGA LA SECCION 3.7 DENOMINADA DE LOS TRABAJOS MENORES DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 26 DE ENERO DE 1970, Y 1o. DE JUNIO DE 1982, RESPECTIVAMENTE, Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO .

TERCERO.-PARA EFECTOS DE LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE OBRAS PUBLICAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ENERO DE 1988, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE SESENTA DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EMITIRAN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE CONFORME A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y A ESTE DECRETO LES CORRESPONDE, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS CARACTERISTICAS, NECESIDADES, OBJETIVOS Y METAS DE LAS PROPIAS ENTIDADES. HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LO ANTERIOR, SEGUIRAN SIENDO APLICABLES A LAS ENTIDADES LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A LAS DEPENDENCIAS.

CAPITULO IV
COMPARACION Y COMENTARIOS
RESPECTO A LA EDICION 1993.

IV.- COMPARACION Y COMENTARIOS RESPECTO A LA EDICION 1993.

IV.1.- INTRODUCCION A LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

EMITIO HACIENDA LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS PARA EMPRESAS GUBERNAMENTALES.

PARA LLEVAR UN CONTROL DE ADQUISICIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE REALIZAN EMPRESAS GUBERNAMENTALES, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP). EMITIO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1993 POR MEDIO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

LA REGLAMENTACION, REGIRA PARA LAS SECRETARIAS DE ESTADO, GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA REPUBLICA Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ENTRE OTROS.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN AJUSTARSE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ASI COMO A LOS PROGRAMAS SECTORIALES INSTITUCIONALES O REGIONALES.

ADICIONAL A LO ANTERIOR TAMBIEN TENDRAN QUE PRESENTAR POR ESCRITO SUS PROGRAMAS ANUALES A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO.

LOS CONTRATOS SE HARAN UNICAMENTE POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION RESTRINGIDA, LA QUE COMPRENDERA LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, SEGUN SEA EL CASO, Y LA ADJUDICACION DIRECTA.

LAS CONVOCATORIAS DEBERAN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL Y EN UN DIARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE HAYA DE SER UTILIZADO. DEBERA CONTENER ENTRE OTROS DATOS EL NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONVOCANTE.

SE INDICA QUE LAS BASES DE LICITACION PUBLICA SE PONDRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y HASTA SIETE DIAS PREVIOS A LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

TAMBIEN SE PRECISA QUE LAS DEPENDENCIAS DEJARAN DE RECIBIR PROPUESTAS CUANDO EL SERVIDOR PUBLICO QUE INTERVENGA TENGA INTERES PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLAS EN LAS QUE PUEDA RESULTAR BENEFICIADO, O BIEN ALGUN FAMILIAR O TERCEROS CON QUIENES TENGA RELACIONES PROFESIONALES.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC CARLOS SALINAS DE GORTARI, HACE SABER A LOS MEXICANOS EL DECRETO POR EL QUE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS ES ABROGADA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE 1980, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE SUS REFORMAS, ASI LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES PUBLICADA EL 8 DE FEBRERO DE 1985 EN EL DIARIO OFICIAL, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE SUS REFORMAS, Y DECRETA LA "LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS". LA CUAL ENTRARA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 1994

IV.2.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ART. 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACION, PROGRAMACION PRESUPUESTACION, GASTO, EJECUCION, CONSERVACION MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES: LA PRESENTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA: ASI COMO DE LA OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, QUE CONTRATEN.

- I.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,
- II.- LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS
- III. LAS PROCURADURIAS GENERALES DE LA REPUBLICA, Y DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- IV.- EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- V.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y.
- VI.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SEAN CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES EMITIRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y DE CONFORMIDAD CON ESTE MISMO ORDENAMIENTO, LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LAS MATERIAS QUE SE REPIEREN EN ESTE ARTICULO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE ABSTENDRAN DE CREAR FIDEICOMISOS, OTORGAR MANDATOS O CELEBRAR ACTOS O CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS, CUYA FINALIDAD SEA EVADIR LO PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO.

NO ESTARAN DENTRO DEL AMBITO DE APLICACION DE ESTA LEY, LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS CON LAS ENTIDADES, O ENTRE ENTIDADES.

- I.- SECRETARIA: LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- II.- CONTRALORIA : LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION.
- III. DEPENDENCIAS: LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I AL IV DEL ARTICULO 1.
- IV.- ENTIDADES: LAS MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTICULO 1.
- V.- SECTOR: EL AGRUPAMIENTO DE ENTIDADES COORDINADO POR LA DEPENDENCIA QUE EN CADA CASO DESIGNA EL EJECUTIVO FEDERAL.
- VI.- TRATADOS: DEFINIDOS COMO TALES EN LA FRACCION DEL ARTICULO 2 DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS.
- VII. PROVEEDOR: LA PERSONA QUE CELEBRE CONTRATOS DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, Y
- VIII CONTRATISTA: LA PERSONA QUE CELEBRE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ART. 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY ENTRE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, QUEDAN COMPRENDIDOS.

- I.- LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, O LOS QUE SUMINISTREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE ACUERDO A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS DE OBRAS.
- II.- LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE INCLUYA LA INSTALACION, POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN INMUEBLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO SU PRECIO SEA SUPERIOR AL DE SU INSTALACION.
- III.- LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN INCORPORADOS O ADHERIDOS A INMUEBLES, CUYA CONSERVACION MANTENIMIENTO O REPARACION NO IMPLIQUEN MODIFICACION ALGUNA AL PROPIO INMUEBLE.
- IV.- LA RECONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES MAQUILA, SEGUROS; TRANSPORTACION DE BIENES MUEBLES; CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA, ASI COMO LOS ESTUDIOS TECNICOS QUE SE VINCULEN CON LA ADQUISICION O USO DE BIENES MUEBLES.
- V.- LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES, Y.
- VI.- EN GENERAL, LOS SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYA PRESTACION GENERE UNA OBLIGACION DE PAGO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE NO SE ENCUENTREN, REGULADOS EN FORMA ESPECIFICA POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

EN TODOS LOS CASOS EN QUE ESTA LEY HAGA REFERENCIA A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE ENTENDERA QUE SE TRATA, RESPECTIVAMENTE, DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA; SALVO, EN ESTE ULTIMO CASO, DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA.

ART. 4.- PARA LO EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA OBRA PUBLICA:

- I.- LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y DEMOLICION DE BIENES INMUEBLES:
- II.- LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, INCLUIDOS LOS TRABAJOS QUE TENGA POR OBJETO CONCEBIR, DISEÑAR, PROYECTAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO DE OBRA PUBLICA, ASI COMO LOS RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES, ASESORIAS Y CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS; LA DIRECCION O SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS; LOS ESTUDIOS QUE TENGA POR OBJETO REHABILITAR, CORREGIR O INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES CUANDO EL COSTO DE ESTAS SEA SUPERIOR AL DE LOS BIENES MUEBLES QUE DEBAN ADQUIRIRSE; Y LOS TRABAJOS DE EXPLORACION, LOCALIZACION Y PERFORACION QUE TENGA POR OBJETO LA EXPLORACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS PETROLEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUBSUELO.
- III.- LOS PROYECTOS, INTEGRALES QUE COMPRENDERAN DESDE EL DISEÑO DE LA OBRA HASTA SU TERMINACION TOTAL.
- IV.- LOS TRABAJOS DE EXPLORACION, LOCALIZACION Y PERFORACION DISTINTOS A LOS DE EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS;

MEJORAMIENTO DEL SUELO, SUBSUELO, DESMONTES, EXTRACCION;
Y AQUELLOS SIMILARES, QUE TENGA POR OBJETO LA
EXPLOTACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE
SE ENCUENTREN EN EL SUELO O EN EL SUBSUELO.

V.- INSTALACION DE ISLAS ARTIFICIALES Y PLATAFORMAS, UTILIZADAS,
DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA EXPLOTACION DE RECURSOS.

VI.- LOS TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA, Y.

VII. TODOS AQUELLOS DE NATURALEZA ANALOGA.

ART. 5.- LA APLICACION DE ESTA LEY SERA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN
LOS TRATADOS.

ART. 6.- SOLAMENTE ESTARAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY LAS
ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA, QUE CONTRATEN
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CUANDO RE REALICEN, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS
FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL, CON
LA PARTICIPACION QUE EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS.

ART. 7.- EL GASTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI
COMO DE OBRA PUBLICA, SE SUJETARA, EN SU CASO, A LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS
DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL, ASI COMO A LO PREVISTO EN LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD,
Y GASTO PUBLICO FEDERAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ART. 8.- LA SECRETARIA, LA CONTROLARIA Y LA SECRETARIA DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTARAN
FACULTADAS PARA INTERPRETAR ESTA LEY A EFECTOS ADMINISTRATIVOS.

LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA DICTARA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
QUE SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY,
TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DE LA OTRA SECRETARIA, ASI COMO, CUANDO CORRESPONDA,
DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. TALES DISPOSICIONES SE
PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ART. 9.- ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY A LAS DEMAS QUE DE ELLA
EMANEN, LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DICTARA LAS REGLAS QUE
DERIVADAS DE PROGRAMAS QUE TENGAN
POR OBJETO PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS,
DEBAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

PARA LA EXPEDICION DE LAS REGLAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, LA
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL TOMARA EN CUENTA LA OPINION DE LA
SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA.

ART. 10.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS
ENTIDADES Y LOS DIRECTORIOS DE ESTAS ULTIMAS SERAN LOS RESPONSABLES DE QUE EN LA
ADOPCION E INSTRUMENTACION DE LAS ACCIONES QUE DEBAN LLEVAR A CABO EN
CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SE OBSERVEN CRITERIOS QUE PROMUEVAN LA SIMPLIFICACION
ADMINISTRATIVA, LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y LA EFECTIVA DELEGACIONN DE
FACULTADES.

ART. 11.- LA SECRETARIA, LA CONTRALORIA Y LA SECRETARIA DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PODRAN
CONTRATAR ASESORIA TECNICA PAR LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES DE MERCADO, EL
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA
PUBLICA, LA VERIFICACION DE PRECIOS, PRUEBAS DE CALIDAD, Y OTRAS ACTIVIDADES
VINCULARES CON EL OBJETO DE ESTA LEY.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LAS CITADAS DEPENDENCIAS PONDRAN A
DISPOSICION ENTRE SI LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LOS RESPECTIVOS

CONTRATADOS DE ASESORIA TECNICA.

ART. 12.- SERA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE ASEGURADOS LOS BIENES CON QUE CUENTEN.

ART. 13.- EN LO PREVISTO POR ESTA LEY, SERAN APLICABLES EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y EL CODIGAO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ART. 14.- CUANDO POR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA OBRA PUBLICA SE REQUIERA LA INTERVENCION DE DOS O MAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, QUEDARA A CARGO DE CADA UNA DE ELLAS LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA EJECUCION DE LA PARTE DE LA OBRA QUE LE CORRESPONDAN SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE, EN RAZON DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, TENGA LA ENCARGADA DE LA PLANEACION Y PROGRAMACION DEL CONJUNTO.

EN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6. SE ESTABLECERAN LOS TERMINOS PARA LA COORDINACION DE LAS ACCIONES ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ART. 15.- LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION O APLICACION DE ESTA LEY O DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON BASE EN ELLA, SALVO AQUELLAS EN QUE SEAN PARTE EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA O FIDEICOMISOS PUBLICOS, SERAN RESUELTAS POR LOS TRIBUNALES FEDERALES.

LO DISPUESTO POR ESTE ARTICULO SE APLICARA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SOLO CUANDO SUS LEYES NO REGULEN ESTA MATERIA DE MANERA EXPRESA.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS TRATADOS DE QUE MEXICO SEA PARTE O DE QUE LA CONTRALORIA CONOZCA, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA DE LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES EN RELACION CON LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, EN LOS TERMINOS DEL TITULO SEXTO DE ESTA LEY.

SOLO PODRA PACTARSE CLAUSULA ARBITRAL EN CONTRATOS RESPECTO DE AQUELLAS CONTROVERSIAS QUE DETERMINE LA SECRETARIA MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA Y DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REALICEN EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO POR ESTA LEY, SERAN NULOS DE PLENO DERECHO.

ART. 16.- LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, SE REGISTRAN, EN LO CONDUCENTE, POR ESTA LEY SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACION DEL LUGAR DONDE SE FORMALICE EL ACTO.

IV.3.- DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

CAPITULO UNICO

ART. 17.- EN LA PLANEACION DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE LA OBRA PUBLICA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN AJUSTARSE A:

- I.- LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES REGIONALES Y ESPECIALES QUE CORRESPONDAN, ASI COMO A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN SUS PROGRAMAS ANUALES, Y.
- II.- LOS OBJETOS, METAS Y PREVISIONES DE RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, O DE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS.

ART. 18.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FORMULARAN SUS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTO, CONSIDERANDO:

- I.- LAS ACCIONES PREVIAS, DURANTE Y POSTERIORES A LA REALIZACION DE DICHAS OPERACIONES; LOS OBJETIVOS Y METAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO.
- II.- LA CALENDARIZACION FISICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS NECESARIOS.
- III. LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU INSTRUMENTACION.
- IV.- SUS PROGRAMAS SUSTANTIVOS, DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE INVERSIONES, ASI COMO, EN SU CASO, AQUELLOS RELATIVOS A LA ADQUISICION DE BIENES PARA SU POSTERIOR COMERCIALIZACION INCLUYENDO LOS QUE HABRA DE SUJETARSE A PROCESOS PRODUCTIVOS.
- V.- LA EXISTENCIA EN CANTIDAD SUFICIENTE DE LOS BIENES, EN SU CASO, LAS NORMAS APLICABLES CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION, LAS QUE SERVIRAN DE REFERENCIA PARA EXIGIR LA MISMA ESPECIFICACION TECNICA A LOS BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA; LOS PLAZOS ESTIMADOS DE SUMINISTRO, Y LOS AVANCES TECNOLOGICOS INCORPORADOS EN LOS BIENES.
- VI.- EN SU CASO, LOS PLANOS, PROYECTOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS DE EJECUCION.
- VII. LOS REQUERIMIENTOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO LOS BIENES MUEBLES A SU CARGO, Y.
- VIII LAS DEMAS PREVISIONES QUE DEBAN TOMARSE EN CUENTA SEGUN LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS.

ART. 19.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ELABORAN LOS PROGRAMAS DE OBRA Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS CONSIDERANDO:

- I.- LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION QUE SE REQUIERAN PARA DEFINIR LA FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA Y ECOLOGICA EN LA REALIZACION DE LA OBRA.
- II.- LOS OBJETIVOS Y METAS A CORTO MEDIANO Y LARGO PLAZO.

III. LAS ACCIONES PREVIAS, DURANTE Y POSTERIORES A SU EJECUCION, INCLUYENDO LAS OBRAS PRINCIPALES, LAS DE INFRAESTRUCTURA, LAS COMPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS, ASI COMO LAS ACCIONES PARA PONER AQUELLAS EN SERVICIO.

- IV.- LAS CARACTERISTICAS AMBIENTALES, CLIMATICAS Y GEOGRAFICAS DE LA REGION DONDE DEBA REALIZARSE LA OBRA.
- V.- LOS RESULTADOS PREVISIBLES.
- VI.- LA CALENDARIZACION FISICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS PARA SU EJECUCION, ASI COMO LOS GASTOS DE OPERACION.
- VII.- LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCION, ASI COMO LAS FECHAS PREVISTAS DE INICIACION Y TERMINACION DE CADA OBRA.
- VIII. LAS INVESTIGACIONES, ASESORIAS, CONSULTORIAS Y ESTUDIOS QUE SE REQUIERAN, INCLUYENDO LOS PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA NECESARIOS.
- IX.- LA REGULARIZACION Y ADQUISICION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO LA OBTENCION DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION NECESARIOS.
- X.- LA EJECUCION, QUE DEBERA INCLUIR EL COSTO ESTIMADO DE LA OBRA QUE SE REALICE POR CONTRATO Y, EN CASO DE REALIZARSE POR ADMINISTRACION DIRECTA, LOS COSTOS DE LOS RECURSOS NECESARIOS, LAS CONDICIONES DE SUMINISTRO DE MATERIALES, DE MAQUINARIA, DE EQUIPOS O DE CUALQUIER OTRO ACCESORIO RELACIONADO CON LA OBRA, LOS CARGOS PARA PRUEBAS Y FUNCIONAMIENTOS, ASI COMO LOS INDIRECTOS DE LA OBRA.
- XI.- LOS TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES A SU CARGO, Y.
- XII. LAS DEMAS PREVISIONES QUE DEBAN TOMARSE EN CUENTA SEGUN LA NATURALEZA Y CARACTERISTICA DE LA OBRA.

ART. 20.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARAN OBLIGADAS A PREVER LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE QUE PUEDE CAUSAR LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA, CON SUSTENTO EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION DEL AMBIENTE. LOS PROYECTOS DEBERAN INCLUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA QUE SE PRESERVEN O RESTAUREN LAS CONDICIONES AMBIENTALES CUANDO ESTAS PUDIERAN DETERIORARSE, Y SE DARA LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y, EN SU CASO, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE TENGA ATRIBUCIONES EN LA MATERIA.

ART. 21.- LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE REQUIERAN CONTRATAR O REALIZAR ESTUDIOS O PROYECTOS, PRIMERO VERIFICAN SI EN SUS ARCHIVOS O EN LOS DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS AFINES EXISTEN ESTUDIOS O PROYECTOS SOBRE LA MATERIA. DE RESULTAR POSITIVA LA VERIFICACION Y DE COMPROBARSE QUE EL ESTUDIO O PROYECTO LOCALIZADO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA, NO PROCEDERA LA CONTRATACION.

ART. 22.- LAS ENTIDADES QUE SEAN APOYADAS PRESUPUESTAMENTE O QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES, REMITIRAN SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR EN LA FECHA QUE ESTA SEÑALE.

LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR Y, EN SU CASO LAS ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN AGRUPOADAS EN SECTOR ALGUNO, ENVIARAN A LA SECRETARIA LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS MENCIONADOS EN LA FECHA QUE ESTA DETERMINE, PARA SU

EXAMEN, APROBACION E INCLUSION, EN LO CONDUCENTE, EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES.

ART. 23.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO, PODRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS, POR ESCRITO SUS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, SALVO QUE MEDIE CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA PARA NO HACERLO EN DICHO PLAZO.

EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS PROGRAMAS SERA DE CARACTER INFORMATIVO; NO IMPLICARA COMPROMISO ALGUNO DE CONTRATACION Y PODRA SER ADICIONADO, MODIFICADO, SUSPENDIDO O CANCELADO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REMITIRAN SUS PROGRAMAS A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, QUIEN, TAMBIEN PARA EFECTOS INFORMATIVOS, PODRA LLEVAR A CABO LA INTEGRACION CORRESPONDIENTE.

ART. 24.- LAS DEPENDENCIAS DEBERAN ESTABLECER COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES.

- I.- REVISAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES CONVENIENTES.
- II.- DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE CELEBRAR LICITACIONES PUBLICAS, ASI COMO LOS CASOS EN QUE NO SE CELEBREN POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 81. SALVO EN LOS CASOS DE LA FRACCION VI DEL INCISO A, Y EN EL ARTICULO 82.
- III. PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN ESTOS, DEBIENDO INFORMAR AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O AL ORGANO DE GOBIERNO EN EL CASO DE LAS ENTIDADES.
- IV.- ANALIZAR TRIMESTRALMENTE EL INFORME DE LA CONCLUSION DE LOS CASOS DICTAMINADOS CONFORME A LA FRACCION II ANTERIOR ASI COMO LOS RESULTADOS GENERALES DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y, EN SU CASO DISPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS.
- V.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA SU OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, LOS DICTAMENES Y FALLOS EMITIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE ELLO.
- VI.- ELABORAR Y APROBAR EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE, CONFORME A LAS BASES QUE EXPIDE LA SECRETARIA, Y.
- VII. COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA SECRETARIA PODRA AUTORIZAR LA CREACION DE COMITES EN ORGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO LAS CARACTERISTICAS DE SUS FUNCIONES ASI LO JUSTIFIQUEN.

LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DEBERAN ESTABLECER DICHS COMITES SALVO QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES O POR LA MAGNITUD DE SUS OPERACIONES, NO SE JUSTIFIQUE SU INSTALACION A JUICIO DE LA SECRETARIA.

ART. 25.- EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, DETERMINARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE DEBERAN INSTALAR COMISIONES CONSULTIVAS MIXTAS DE ABASTECIMIENTO, EN FUNCION DEL VOLUMEN, CARACTERISTICAS E IMPORTANCIA DE LAS ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE CONTRATEN, DICHAS COMISIONES TENDRAN POR OBJETO:

- I.- PROPICIAR Y FORTALECER LA COMUNICACION DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON LA INDUSTRIA, A FIN DE LOGRAR UNA MEJOR PLANEACION DE LAS ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- II.- PROMOVER Y ACORDAR LA SIMPLIFICACION INTERNA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES RELACIONADOS CON LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- III. DIFUNDIR Y FOMENTAR LA UTILIZACION DE LOS DIVERSOS ESTIMULOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PARA APOYAR LA FABRICACION DE BIENES, Y.
- IV.- ELABORAR Y APROBAR EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION, CONFORME A LAS BASES QUE EXPIDA LA SECRETARIA.

ART. 26.- LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, OYENDO LA OPINION DE LA SECRETARIA, DETERMINARA, EN SU CASO, LOS BIENES Y SERVICIOS DE USO GENERALIZADO QUE, EN FORMA CONSOLIDADA, PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, YA SEA DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, CON OBJETO DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO Y OPORTUNIDAD, Y APOYAR EN CONDICIONES DE COMPETENCIA A LAS AREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO.

ART. 27.- EN LA OBRA PUBLICA CUYA EJECUCION REBASE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, DEBERA DETERMINARSE TANTO EL PRESUPUESTO TOTAL COMO EL RELATIVO A LOS EJERCICIOS DE QUE SE TRATE, EN LA FORMULACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES SE ATENDERA A LOS COSTOS QUE EN SU MOMENTO, SE ENCUENTRE VIGENTE IGUAL OBLIGACION SERA APLICABLE, EN LO CONDUENTE, TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBSERVAN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL.

IV.4.- DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS

GENERALIDADES

ART. 28.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO OBRA PUBLICA, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

- A. POR LICITACION PUBLICA, Y
- B. POR INVITACION RESTRINGIDA, LA QUE COMPRENDERA:
- I.- LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SEGUN SEA EL CASO, Y.
- II.- LA ADJUDICACION DIRECTA.

ART. 29.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CONVOCAR, ADJUDICAR O LLEVAR A CABO ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO OBRA PUBLICA, SOLAMENTE CUANDO SE CUENTE CON SALDO DISPONIBLE, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO, EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE.

EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CONVOCAR SIN CONTAR CON SALDO DISPONIBLE EN SU PRESUPUESTO.

TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, ADEMAS SE REQUIERA CONTAR CON LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, EL PROGRAMA DE EJECUCION Y, EN SU CASO EL PROGRAMA DE SUMINISTRO.

LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE AUTORIZEN ACTOS EN CONTRAVENCION A LO DIPUESTO EN ESTE ARTICULO, SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

ART. 30.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA, POR REGLA GENERAL, SE ADJUDICARAN A TRAVES DE LICITACIONES PUBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERAN ABIERTOS PUBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

ART. 31.- LAS LICITACIONES PUBLICAS PODRAN SER:

- A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES , ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
- I.- NACIONALES, CUANDO UNICAMENTE PUEDAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA Y LOS BIENES A ADQUIRIR CUENTEN POR LO MENOS CON UN CINCUENTA POR CIENTO DE CONTENIDO NACIONAL. LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL, ESTABLECERA LOS CASOS EN QUE NO SERA EXIGIBLE EL PORCENTAJE MENCIONADO, ASI COMO UN PROCEDIMIENTO EXPEDIDO PARA DETERMINAR EL GRADO DE INTEGRACION NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTEN PARA LO CUAL TOMARA EN CUENTA LA OPINION DE LA SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA; O
- II.- INTERNACIONALES, CUANDO PUEDAN PARTICIPAR TANTO PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA COMO EXTRANJERAS Y LOS BIENES A ADQUIRIR SEAN DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO.

- B. TRATANDOSE DE OBRAS PUBLICAS; NACIONALES, CUANDO UNICAMENTE PUEдан PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA O, INTERNACIONALES, CUANDO PUEдан PARTICIPAR TANTO PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA COMO EXTRANJERAS.

SOLOAMENTE SE REALIZAPA LICITACIONES DE CARACTER INTERNACIONAL, CUANDO ELLOS RESULTE OBLIGADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN TRATADOS; CUANDO, PREVIA INVESTIGACION DE MERCADO QUE REALICE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, NO EXISTA OFERTA EN CANTIDAD O CALIDAD DE PROVEEDORES NACIONALES O LOS CONTRATISTAS NACIONALES NO CUENTEN CON LA CAPACIDAD PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DE QUE SE TRATE; CUANDO SEA CONVENIENTE EN TERMINOS DE PRECIO, O BIEN, CUANDO ELLO SEA OBLIGATORIO EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA FINANCIADOS CON CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU AVAL.

PODRA NEGARSE LA PARTICIPACION DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS EXTRANJEROS EN LICITACIONES INTERNACIONALES, CUANDO CON EL PAIS DEL CUAL SEAN NACIONALES NO SE TENGA CELEBRADO UN TRATADO O ESE PAIS NO CONCEDA UN TRATO RECIPROCO A LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS O A LOS BIENES Y SERVICIOS MEXICANOS.

LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DE LA SECRETARIA DETERMINADA LOS CASOS EN QUE LAS LICITACIONES SERAN DE CARACTER NACIONAL EN RAZON DE LAS RESERVAS MEDIAS DE TRANSICION U OTROS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS.

ART. 32.- LAS CONVOCATORIAS QUE PODRAN REFERIRSE A UNO O MAS BIENES, SERVICIOS U OBRAS, SE PUBLICARAN, SIMULTANEAMENTE EN LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, Y EN UN DIARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE HAYA DE SER UTILIZADO EL BIEN, PRESTADO EL SERVICIO O EJECUTADA LA OBRA, Y CONTENDRAN.

- I.- EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE.
- II.- LA INDICACION DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN EL QUE LOS INTERESADOS PODRAN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LA LICITACION Y, EN SU CASO EL COSTO Y FORMA DE PAGO DE LAS MISMAS. CUANDO EL DOCUMENTO QUE TENGA LAS BASES, IMPLIQUE UN COSTO, ESTE SERA FIJADO SOLO EN RAZON DE LA RECUPERACION DE LAS EROGACIONES POR PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN; LOS INTERESADOS PODRAN REVISAR TALES DOCUMENTOS PREVIAMENTE AL PAGO DE DICHO COSTO, EL CUAL SERA REQUISITO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION.
- III. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y.
- IV.- LA INDICACION DE SI LA LICITACION ES NACIONAL O INTERNACIONAL, SI SE REALIZARA BAJO LA COBERTURA DE ALGUN TRATADO Y EL IDIOMA O IDIOMAS EN QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.

A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ADEMAS CONTENDRAN:

- I.- LA DESCRIPCION GENERAL, CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SEAN OBJETO DE LA LICITACION ASI COMO LA CORRESPONDIENTE A POR LO MENOS, CINCO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS DE MAYOR MONTO.
- II.- LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO, Y.
- III. EN EL CASO DE ARRENDAMIENTO, LA INDICACION DE SI ESTE ES CON O SIN OPCION A COMPRA.

B. EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, ADEMAS CONTENDRAN:

- I.- LA DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y EL LUGAR EN DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS TRABAJOS, ASI COMO EN SU CASO, LA INDICACION DE QUE PONDRAN SUBCONTRATARSE PARTES DE LA OBRA:
- II.- FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS.
- III. LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA QUE SE REQUIERA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA, Y DEMAS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS;
- IV.- LA INFORMACION SOBRE LOS PORCENTAJES A OTORGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPOS, Y.
- V.- LOS CRITERIOS GENERALES CONFORME A LOS CUALES SE ADJUDICARAN EL CONTRATO.

ART. 33.- LAS BASES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS SE PONDRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y HASTA SIETE DIAS NATURALES PREVIOS AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y CONTENDRAN COMO MINIMO, LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE.
- II.- PODERES QUE DEBERAN ACREDITARSE, FECHA, HORA Y LUGAR DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION, SIENDO OPTATIVA LA ASISTENCIA A LAS REUNIONES QUE, EN SU CASO, SE REALICEN, FECHA, HORA Y LUGAR PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, GARANTIAS, COMUNICACION DEL FALLO Y FIRMA DEL CONTRATO.
- III. SEÑALAMIENTO DE QUE SERA CAUSA DE DESCALIFICACION, EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACION.
- IV.- EL IDIOMA O IDIOMAS EN QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.
- V.- LA INDICACION DE QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS, PODRAN SER NEGOCIADAS, Y.
- VI.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS Y LA INDICACION DE QUE EN LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES EN NINGUN CASO PODRAN UTILIZARSE MECANISMOS DE PUNTOS O PORCENTAJES.

A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS, ADEMAS CONTENDRAN.

- I.- DESCRIPCION COMPLETA DE LOS BIENES O SERVICIOS; INFORMACION ESPECIFICA SOBRE EL MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION RELACION DE REFACCIONES QUE DEBERAN COTIZARSE CUANDO SEAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, ESPECIFICACIONES Y NORMAS QUE EN SU CASO, SEAN APLICABLES; DIBUJOS, CANTIDADES, MUESTRAS, PRUEBAS QUE SE REALIZARAN Y, DE SER POSIBLE, METODO PARA EJECUTARLAS, PERIODO DE GARANTIA Y, EN SU CASO OTRAS

OPCIONES ADICIONALES DE COTIZACION.

- II.- PLAZO, Y LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.
- III.- REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR QUIENES DESEAN PARTICIPAR.
- IV.- CONDICIONES DE PRECIO Y PAGO.
- V.- LA INDICACION DE SI SE OTORGARA ANTICIPO, EN CUYO CASO DEBERA SEÑALARSE EL PORCENTAJE RESPECTIVO, EL QUE NO PODRA EXCEDER DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- VI.- LA INDICACION DE SI LA TOTALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE LA LICITACION, O BIEN, DE CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS MISMOS, SERAN ADJUDICACION SE HARA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ABASTECIMIENTO SIMULTANEO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49, EN CUYO CASO DEBERA PRECISARSE EL NUMERO DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO REQUERIDAS, LOS PORCENTAJES QUE SE ASIGNARAN A CADA UNA, Y EL PORCENTAJE DIFERENCIAL EN PRECIO QUE SE CONSIDERA.
- VII.- EN EL CASO DE LOS CONTRATOS ABIERTOS, LA INFORMACION QUE CORRESPONDA DEL ARTICULO 48.
- VIII SEÑALAMIENTO DE QUE SERA CAUSA DE DESCALIFICACION LA COMPROBACION DE QUE ALGUN PROVEEDOR HA ACORDADO CON OTROS U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS.
- IX.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LAS ENTREGAS.
- X.- INSTRUCCIONES PARA ELABORAR Y ENTREGAR LAS PROPOSICIONES Y GARANTIAS, Y
- XI.- LA INDICACION DE QUE, EN LOS CASOS DE LICITACIONES INTERNACIONAL EN QUE LA CONVOCANTE DETERMINE QUE LOS PAGOS SE HARAN EN MONEDA EXTRANJERA, LOS PROVEEDORES NACIONALES, EXCLUSIVAMENTE PARA FINES DE COMPARACION, PODRAN PRESENTAR LA PARTE DEL CONTENIDO IMPORTADO DE SUS PROPOSICIONES, EN LA MONEDA EXTRANJERA QUE DETERMINE LA CONVOCANTE, PERO EL PAGO SE EFECTUARA EN MONEDA NACIONAL EL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE HAGA EL PAGO DE LOS BIENES.
- B. EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, ADEMAS CONTENDRAN:
 - I.- PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA QUE SE REQUIERAN PARA PREPARAR LA PROPOSICION; NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION APPLICABLES; CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES Y UNIDADES DE TRABAJO, DE LOS CUALES DEBERAN PRESENTAR ANALISIS Y RELACION DE LOS COSTOS BASICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION QUE INTERVIENE EN LOS ANALISIS ANTERIORES.
 - II.- RELACION DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE, QUE EN SU CASO, PROPORCIONE LA CONVOCANTE.
 - III.- ORIGEN DE LOS FONDOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS Y EL IMPORTE AUTORIZADO PARA EL PRIMER EJERCICIO, EN EL CASO DE OBRAS QUE REBASAN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL.
 - IV.- EXPERIENCIA, CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA Y DEMAS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS.
 - V.- FORMA Y TERMINOS DE PAGO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO;

- VI.- DATOS SOBRE LA GARANTIA DE SERIEDAD EN LA PROPOSICION; PORCENTAJES, FORMA Y TERMINOS DEL O LOS ANTICIPOS QUE SE CONCEDAN; Y, PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE DE COSTOS.
- VII. LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS, LA QUE SE DEBERA LLEVAR A ACABO DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, NI MENOR DE SIETE DIAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES;
- VIII INFORMACION ESPECIFICA SOBRE LAS PARTES DE LA OBRA QUE PODRAN SUBCONTRATARSE.
- IX.- CUANDO PROCEDA, REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CAMARA QUE LE CORRESPONDA;
- X.- FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y FECHA ESTIMADA DE TERMINACION;
- XI.- MODELO DE CONTRATO, Y
- XII. CONDICIONES DE PRECIO Y, TRATANDOSE DE CONTRATOS CELEBRADOS A PRECIO ALZADO, LAS CONDICIONES DE PAGO.

TANTO EN LICITACIONES NACIONALES COMO INTERNACIONALES, LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE CONTENGAN LAS BASES DE LA LICITACION, DEBERAN SER LOS MISMOS PARA TODOS LOS PARTICIPANTES ESPECIALMENTE POR LO QUE SE REFIERA A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA PLAZOS PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS NORMALIZACION, FORMA Y PLAZO DE PAGO PENAS CONVENCIONALES; ANTICIPOS Y GARANTIAS.

TRATANDOSE DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA FINANCIADOS CON CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS AL GOBIERNO FEDERAL, O CON SU AVAL, LOS REQUISITOS PARA LA LICITACION SERAN ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA.

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA CONTRALORIA PODRA INTERVENIR EN CUALQUIER ACTO QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY SI LA CONTRALORIA DETERMINA LA CANCELACION DEL PROCESO DE ADJUDICACION, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARA A LOS PARTICIPANTES LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYAN INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DIBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA OPERACION CORRESPONDIENTE.

ART. 34.- TODO INTERESADO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LA LICITACION TENDRA DERECHO A PRESENTAR SU PROPOSICION PARA TAL EFECTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRAN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES A LOS PREVISTOS POR ESTA LEY. ASIMISMO, PROPORCIONARAN A TODOS LOS INTERESADOS IGUAL ACCESO A LA INFORMACION RELACIONADA CON LA LICITACION A FIN DE EVITAR FAVORECER A ALGUN PARTICIPANTE.

EL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES NO PODRAN SER INFERIOR A CUARENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, SALVO QUE POR RAZONES DE URGENCIA JUSTIFICADAS Y SIEMPRE QUE ELLO NO TENGA POR OBJETO LIMITAR EL NUMERO DE PARTICIPANTES, NO PUEDA OBSERVARSE DICHO PLAZO, EN CUYO CASO ESTE NO PODRA SER MENOS A DIEZ DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCANTE. EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, LA REDUCCION DEL PLAZO SERA AUTORIZADA POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

EN LICITACIONES NACIONALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERA, CUANDO MENOS, DE QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA

ESTA FOTIA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CONVOCATORIA.

ART. 35.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SIEMPRE QUE ELLO NO TENGA POR OBJETO LIMITAR EL NUMERO DE PARTICIPANTES, PODRAN MODIFICAR LOS PLAZOS U OTROS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA O EN LAS BASES DE LA LICITACION, CUANDO MENOS CON SIETE DIAS NATURALES DE ANTICIPACION LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SIEMPRE QUE:

- I.- TRATANDOSE DE LA CONVOCATORIA, LAS MODIFICACIONES SE HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS A TRAVES DE LOS MISMOS MEDIOS UTILIZADOS PARA SU PUBLICACION, Y
- II.- EN EL CASO DE LAS BASES DE LA LICITACION, SE PUBLIQUE UN AVISO A TRAVES DE LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 32, A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONCURRAN, EN SU CASO, ANTE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA CONOCER, DE MANERA ESPECIFICA LA O LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS. NO SERA NECESARIO HACER LA PUBLICACION DEL AVISO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, CUANDO LAS MODIFICACIONES DERIVEN DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, SIEMPRE QUE, A MAS TARDAR EN EL PLAZO SEÑALADO EN ESTE ARTICULO, SE ENTREGUE COPIA DEL ACTA RESPECTIVA A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES QUE HAYAN ADQUIRIDO LAS BASES DE LA CORRESPONDIENTE LICITACION.

LAS MODIFICACIONES DE QUE TRATA ESTE ARTICULO NO PODRA CONSISTIR EN LA SUSTITUCION O VARIACION SUSTANCIAL DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS CONVOCADOS ORIGINALMENTE, O BIEN, EN LA ADICION DE OTROS DISTINTOS.

ART. 36.- EN LAS LICITACIONES PUBLICAS, LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARA POR ESCRITO, MEDIANTE DOS SOBRES CERRADOS QUE CONTENDRAN, POR SEPARADO, LA PROPUESTA TECNICA Y LA PROPUESTA ECONOMICA, INCLUYENDO EN ESTA ULTIMA LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LAS OFERTAS.

ART. 37.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A TRAVES DE LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 32, HARA DEL CONOCIMIENTO GENERAL LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE CADA LICITACION PUBLICA. ESTA PUBLICACION CONTENDRA LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

ART. 38.- QUIENES PARTICIPEN EN LAS LICITACIONES O CELEBREN LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DEBERAN GARANTIZAR.

- I.- LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS, PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA. LA CONVOCANTE CONSERVARA EN CUSTODIA LAS GARANTIAS DE QUE SE TRATE HASTA LA FECHA DEL FALLO, EN QUE SERAN DEVUELTAS A LOS LICITANTES SALVO LA DE AQUEL A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO, LA QUE SE RETENDRA HASTA EL MOMENTO EN QUE EL PROVEEDOR O CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- II.- LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN ESTA GARANTIA DEBERAN CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO, Y
- III. EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

PARA LOS EFECTOS DE LAS FRACCIONES I Y II, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, FIJARAN LAS BASES, FORMA Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS GARANTIAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE A SU FAVOR.

CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CELEBREN CONTRATOS EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 81. FRACCION V DEL INCISO A Y III DEL INCISO B, Y 82,

BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRA EXCEPTUAR AL PROVEEDOR O CONTRATISTA, SEGUN CORRESPONDA, DE PRESENTAR LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO.

TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, LAS GARANTIAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTICULO, DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA RECIBA COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACION; Y EL O LOS ANTICIPOS CORRESPONDIENTES SE ENTREGARAN, A MAS TARDAR, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA GARANTIA.

ART. 39.- LAS GARANTIAS QUE DEBAN OTORGARSE CONFORME A ESTA LEY, SE CONSTITUIRAN EN FAVOR DE:

- I.- LA TESORERIA DE LA FEDERACION, POR ACTOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 1, Y CON LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- II. LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR ACTOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- III. LAS ENTIDADES, CUANDO LOS ACTOS O CONTRATOS SE CELEBREN CON ELLAS, Y
- IV.- LAS TESORERIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, EN LOS CASOS DE LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEXTO.

ART. 40.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA.

ART. 41.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, CON LAS PERSONAS FISICAS O MORALES SIGUIENTES:

- I.- AQUELLAS EN QUE EL SERVIDOR PUBLICO QUE INTERVENGA EN CUALQUIER FORMA EN LA ADJUDICACION DEL CONTRATO TENGA INTERES PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLAS DE LAS QUE PUEDA RESULTAR ALGUN BENEFICIO PARA EL, SU CONYUGE O SUS PARIENTES CONSANGUINEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PUBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE;
- II.- LAS QUE DESEMPEÑEN EN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, O BIEN, LAS SOCIEDADES DE LAS QUE DICHAS PERSONAS FORMEN PARTE, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y ESPECIFICA DE LA CONTRALORIA CONFORME A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO LAS INHABILITADAS PARA DESEMPEÑAR EN EMPLEO CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.
- III. AQUELLOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE LE HUBIERE RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO, EN MAS DE UNA OCACION, DENTRO DE UN LAPSO DE DOS AÑOS CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA PRIMERA RESCISION. DICHO IMPEDIMIENTO PREVALECERA ANTE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE DURANTE DOS AÑOS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHAD DE RESCISION DEL SEGUNDO CONTRATO;
- IV.- LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE LA FRACCION ANTERIOR RESPECTO DE DOS O MAS

DEPENDENCIAS O ENTIDADES DURANTE UN AÑO CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SECRETARIA LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

- V.- LAS QUE NO HUBIERE CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES RESPECTO DE LAS MATERIAS DE ESTA LEY POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE ELLOS, HAYAN SIDO PERJUDICADA GRAVEMENTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTIVA.
- VI.- AQUELLAS QUE HUBIEREN PROPORCIONADO INFORMACION QUE RESULTE FALSA, O QUE HAYA ACTUADO CON DOLO O MALA FE, EN ALGUN PROCESO PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATIO EN SU CELEBRACION, DURANTE SU VIGENCIA O BIEN EN LA PRESENTACION O DESAHOGO DE UNA INCONFORMIDAD.
- VII. LAS QUE, EN VIRTUD DE LA INFORMACION CON QUE CUENTE LA CONTRALORIA, HAYA CELEBRADO CONTRATOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO POR ESTA LEY.
- VIII LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE ATRASO EN LAS ENTREGAS DE LOS BIENES O SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE OTRO U OTROS CONTRATOS Y HAYAN AFECTADO CON ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE.
- IX.- AQUELLAS A LA QUE SE LES DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA O EN SU CASO, SUJETAS A CONCURSO DE ACREDORES.
- X.- RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS, ASI COMO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA CORRESPONDIENTE, LAS QUE REALICEN O VAYAN A REALIZAR POR SI O A TRAVES DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL TRABAJOS DE COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA E INSTALACIONES, LABORATORIO DE ANALISIS Y CONTROL DE CALIDAD, LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS Y DE RESISTENCIA DE MATERIALES Y RADIOGRAFIAS INDUSTRIALES PREPARACION DE ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, PRESUPUESTO O LA ELABORACION DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PARA LICITACION DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE LAS MISMA OBRA.
- XI.- LAS QUE POR SI O A TRAVES DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, ELABOREN DICTAMENES PERITAJES Y AVALUOS, CUANDO SE REQUIERAN DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE TALES PERSONAS Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y
- XII. LAS DEMAS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA ELLO POR DISPOSICIONES DE LEY.

ART. 42.- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA AUTORIZAR LA CONTRATACION DIRECTA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, INCLUYENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE, Y ESTABLECERA LOS MEDIOS DE CONTROL QUE ESTIME PERTINENTES, CUANDO SE REALICEN CON FINES EXCLUSIVAMENTE MILITARES O PARA LA ARMADA, O SEAN NECESARIAS PAR SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LA INDEPENDENCIA Y LA SOBERANIA DE LA NACION Y GARANTIZAR SU SEGURIDAD INTERIOR.

ART. 43.- EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OPTARAN, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, POR EL EMPLEO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL PAIS Y POR LA UTILIZACION DE LOS BIENES O SERVICIOS DE PROCEDENCIA NACIONAL Y LOS PROPIOS DE LA REGION SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS.

ART. 44. - LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES NO PODRAN FINANCIAR A PROVEEDORES LA ADQUISICION O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA PRESTACION DE SERVICIOS, CUANDO ESTOS VAYAN A SER OBJETO DE CONTRATACION POR PARTE DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, SALVO QUE DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR TRATARSE DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA Y ESPECIFICA DE LA SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA. NO SE CONSIDERA COMO OPERACION DE FINANCIAMIENTO, EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS. LOS CUALES EN TODO CASO DEBERAN GARANTIZARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 38.

IV.5.- DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

ART. 45.- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN EL QUE PODRAN PARTICIPAR LOS LICITANTES QUE HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS BASES DE LA LICITACION, SE LLEVARA A CABO EN DOS ETAPAS, CONFORME A LOS SIGUIENTE:

- I.- EN LA PRIMERA ETAPA, LOS LICITANTES ENTREGARAN SUS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS EN FORMA INVIOBLE; SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA EXCLUSIVAMENTE Y SE DECHARAN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, LAS QUE SERAN DEVUELTAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, TRANSCURRIDOS QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION.
- II.- LOS PARTICIPANTES RUBRICARAN TODAS LAS PROPUESTAS TECNICAS PRESENTADAS. EN CASO DE QUE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS NO SE REALICE EN LA MISMA FECHA LOS SOBRES QUE LAS CONTENGA SERAN FIRMADOS POR LOS LICITANTES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PRESENTES, Y QUEDARAN EN CUSTODIA DE ESTA, QUIEN INFORMARA LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA SEGUNDA ETAPA. EN SU CASO, DURANTE ESTE PERIODO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HARA EL ANALISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS;
- III. EN LA SEGUNDA ETAPA, SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICAS NO HUBIEREN SIDO DESECHADAS EN LA PRIMERA ETAPA O EN EL ANALISIS DETALLADO DE LAS MISMAS, Y SE DARA LECTURA EN VOZ ALTA AL IMPORTE DE LAS PROPUESTAS QUE CONTENGA LOS DOCUMENTOS Y CUBRAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS
- IV.- EN CASO DE QUE EL FALLO DE LA LICITACION NO SE REALICE EN LA MISMA FECHA, DOS PROVEEDORES, POR LO MENOS, Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONVOCANTE PRESENTES, FIRMARAN LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS ACEPTADAS. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEÑALADA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, EL QUE DEBERA QUEDAR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS CUARENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA ETAPA, Y PODRA DIFERIRSE POR UNA SOLA VEZ, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE VEINTE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.
- V.- EN JUNTA PUBLICA SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, A LA QUE LIBREMENTE PODRA ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LAS ETAPAS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. EN SUSTITUCION DE ESTA JUNTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN OPTAR POR COMUNICAR POR ESCRITO EL FALLO DE LA LICITACION A CADA UNO DE LOS LICITANTES.
- VI.- EN EL MISMO ACTO DE FALLO O ADJUNTA A LA COMUNICACION, REFERIDA EN LA FRACCION ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN POR ESCRITO A LOS LICITANTES, LA INFORMACION ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA, EN SU CASO, NO FUE ELEJIDA; ASIMISMO, SE LEVANTARA EL ACTA DEL FALLO DE LA LICITACION, QUE FIRMARAN LOS PRINCIPANTES, A QUIENES SE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA. EL FALLO DE LA LICITACION, DE SER EL CASO, SE HARA CONSTAR EN EL ACTA A QUE SE REFIERE LA

FRACCION SIGUIENTE, Y

- VII. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LEVANTARA ACTA DE LAS DOS ETAPAS DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN LA QUE SE HARA CONSTAR LAS PROPUESTAS ACEPTADAS, SUS IMPORTES, ASI COMO LAS QUE HUBIERE SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA.

ART. 46.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA HACER LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, DEBERAN VERIFICAR QUE LAS MISMAS INCLUYAN LA INFORMACION, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION.

UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES; EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR LO TANTO, SATISFACE LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE HARA CONSTAR EL ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, Y SE HARA MENCION DE LAS PROPOSICIONES DESECHADAS.

CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO, PERO LOS LICITANTES PODRAN INCONFORMARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 95.

ART. 47.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERAN A DECLARAR DESIERTA UNA LICITACION CUANDO LAS POSTURAS PRESENTADAS NO REUNAN LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACION O SUS PRECIOS NO FUEREN ACEPTABLES, Y VOLVERAN A EXPEDIR UNA NUEVA CONVOCATORIA.

TRATANDOSE DE LICITACIONES EN LAS QUE UNA O VARIAS PARTIDAS SE DECLAREN DESIERTAS POR NO HABERSE RECIBIDO POSTURAS SATISFACTORIAS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA PROCEDER, SOLO POR ESAS PARTIDAS, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR, O BIEN CUANDO PROCEDA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82.

ART. 48.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- SE ESTABLECERA LA CANTIDAD MINIMA Y MAXIMA DE BIENES POR ADQUIRIR O ARRENDAR, O BIEN EL PRESUPUESTO MINIMO Y MAXIMO QUE PODRA EJERCER EN LA ADQUISICION O EL ARRENDAMIENTO; EN EL CASO DE SERVICIOS, SE ESTABLECERA EL PLAZO MINIMO Y MAXIMO PARA LA PRESENTACION, O BIEN, EL PRESUPUESTO MINIMO Y MAXIMO QUE PODRA EJERCERSE.
- II.- SE HARA UNA DESCRIPCION COMPLETA DE LOS BIENES O SERVICIOS RELACIONADA CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS.
- III. EN LA SOLICITUD Y ENTREGA DE LOS BIENES SE HARA REFERENCIA AL CONTRATO CELEBRADO.
- IV.- SU VIGENCIA NO EXCEDERA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A AQUEL EN QUE SE SUSCRIBAN, SALVO QUE SE OBTENGA PREVIAMENTE AUTORIZACION PARA AFECTAR RECURSOS PRESUPUESTALES DE AÑOS POSTERIORES, EN TERMINOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.
- V.- COMO MAXIMO, CADA TREINTA DIAS NATURALES SE HARA EL PAGO DE

LOS BIENES ENTREGADOS O DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN TAL PERIODO, Y

VI.- EN NINGUN CASO, SU VIGENCIA EXCEDERA DE TRES EJERCICIOS FISCALES.

ART. 49.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIA JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA DE DISTRIBUIR LA ADJUDICACION DE LOS REQUERIMIENTOS DE UN MISMO BIEN A DOS O MAS PROVEEDORES PODRAN HACERLO SIEMPRE QUE ASI SE HAYA ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION.

EN ESTE CASO, EL PORCENTAJE DIFERENCIAL EN PRECIO QUE SE CONSIDERARA PARA DETERMINAR LOS PROVEEDORES SUSCEPTIBLES DE ADJUDICACION, NO PODRA SER SUPERIOR AL CINCO POR CIENTO RESPECTO DE LA PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA.

ART. 50.- LOS CONTRATOS QUE DEBAN FORMALIZARSE COMO RESULTADO DE SU ADJUDICACION DEBERAN SUSCRIBIRSE EN UN TERMINO NO MAYOR DE VEINTE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE NOTIFICADO AL PROVEEDOR EL FALLO CORRESPONDIENTE.

EL PROVEEDOR A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO COMO RESULTADO DE UNA LICITACION, PERDERA EN FAVOR DE LA CONVOCANTE LA GARANTIA QUE HUBIERE OTORGADO SI, POR CAUSAS IMPUTABLES A EL LA OPERACION NO SE FORMALIZA DENTRO DE PLAZO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, PUDIENDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADJUDICAR EL CONTRATO AL PARTICIPANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SEGUNDA PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA, DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46, Y ASI SUCESIVAMENTE EN CASO DE QUE ESTE ULTIMO NO ACEPTE LA ADJUDICACION, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA POSTURA, EN TODO CASO, NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO.

EL PROVEEDOR A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO NO ESTARA OBLIGADO A ADMINISTRAR LOS BIENES O PRESTAR EL SERVICIO, SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL MISMO PROVEEDOR, NO FIRMARE EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO, EN CUYO CASO SE LE REEMBOLSARAN LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTE DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA LICITACION DE QUE SE TRATE.

EL ATRASO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, PRORROGARA EN IGUAL PLAZO LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR AMBAS PARTES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS NO PODRAN CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FISICA O MORAL, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERA CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ART. 51.- EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEBERA PACTARSE PREFERENTEMENTE LA CONDICION DE PRECIO FIJO.

EN CASOS JUSTIFICADOS SE PODRAN PACTAR EN EL CONTRATO DECREMENTOS O INCREMENTOS A LOS PRECIOS, DE ACUERDO CON LA CONVOCANTE EN LAS BASES DE LA LICITACION. EN NINGUN CASO PROCEDERA AJUSTES QUE NO HUBIEREN SIDO CONSIDERADOS EN LAS PROPIAS BASES DE LA LICITACION.

TRATANDOSE DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS A PRECIOS OFICIALES, SE RECONOCERAN LOS INCREMENTOS AUTORIZADOS.

ART. 52.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN PAGAR AL PROVEEDOR EL PRECIO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACION A CARGO DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR Y SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO PUBLICO QUE CORRESPONDA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, ESTA DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIOS DESDE QUE SE VENCIÓ EL PLAZO PACTADO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA AFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DEL PROVEEDOR.

ART. 53.- DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, PODRAN ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS CONTRATOS VIGENTES, DENTRO DE LOS SEIS MESES POSTERIORES A SU FIRMA, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL QUINCE POR CIENTO DE LOS CONCEPTOS Y VOLUMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

IGUAL PORCENTAJE SE APLICARA A LAS MODIFICACIONES O PRORROGAS QUE SE HAGA RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS.

TRATANDOSE DE CONTRATOS EN LOS QUE SE INCLUYA BIENES O SERVICIOS DE DIFERENTES CARACTERISTICAS, EL PORCENTAJE SE APLICARA PARA CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS BIENES O SERVICIOS DE QUE SE TRATE.

CUALQUIER MODIFICACION A LOS CONTRATOS DEBERA FORMALIZAR POR ESCRITO; POR PARTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS INSTRUMENTOS LEGALES RESPECTIVOS SERAN ESCRITOS POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE LO HAYA HECHO EN EL CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRA DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIRAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MAS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

ART. 54.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN PACTAR PENAS CONVENCIONALES A CARGO DEL PROVEEDOR POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. EN LAS OPERACIONES EN QUE SE PACTARE AJUSTE DE PRECIOS, LA PENALIZACION SE CALCULARA SOBRE EL PRECIO AJUSTADO.

TRATANDO DE INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR POR LA NO ENTREGA DE LOS BIENES O DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, ESTE DEBERA REINTEGRAR LOS ANTICIPOS MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADA Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

LOS PROVEEDORES QUEDARAN OBLIGADOS ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES Y DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

LOS PROVEEDORES CUBRIRAN LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTANCIA DE BIENES OBJETO DE UN CONTRATO Y EN ESTOS CASOS NO PROCEDERAN INCREMENTOS A LOS PRECIOS PACTADOS, NI CUALQUIER OTRA MODIFICACION AL CONTRATO.

ART. 55.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARAN OBLIGADAS A MANTENER LOS BIENES ADQUIRIDOS O, ARRENDADOS EN CONDICIONES APROPIADAS DE OPERACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, ASI COMO VIGILAR QUE LOS MISMOS SE DESTINEN AL

CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PREVIAMENTE DETERMINADAS.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN LOS ACTOS CONTRATADOS DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS, DEBERAN ESTIPULAR LAS CONDICIONES QUE GARANTICEN SU CORRECTA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO; EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN O BIENES DE QUE SE TRATE PARA GARANTIZAR SU INTERGRIDA HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA Y EN CASO DE SER NECESARIO, LA CAPACITACION DEL PERSONAL QUE OPERAN LOS EQUIPOS.

IV.6.- DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

ART. 56.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRA PUBLICA POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ART. 57.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA PODRAN SER DE DOS TIPOS:

- I.- SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS, EN CUYO CASO EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL QUE DEBA CUBRIRSE AL CONTRATISTA SE HARA POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO.
- II.- A PRECIO ALZADO, EN CUYO CASO EL IMPORTE DE LA RENUMERACION O PAGO TOTAL FIJO QUE DEBERA CUBRIRSE AL CONTRATISTA SERA POR LA OBRA TOTALMENTE TERMINADA Y EJECUTADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO. LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTE LOS CONTRATISTAS PARA LA CELEBRACION DE ESTOS CONTRATOS, TANTO EN SU ASPECTO TECNICO COMO ECONOMICO DEBERAN ESTAR DESGLOSADOS POR ACTIVIDADES PRINCIPALES.

LOS CONTRATOS DE ESTE TIPO NO PODRAN SER MODIFICADOS EN MONTO O PLAZO, NI ESTARAN SUJETOS A AJUSTE DE COSTOS.

LOS CONTRATOS QUE CONTEMPLAN PROYECTOS INTEGRALES SE CELEBRARAN A PRECIO ALZADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN INCORPORAR LAS MODALIDADES DE CONTRATACION QUE TIENDAN A GARANTIZAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES EN LA EJECUCION DE LA OBRA, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE DESVIRTUE EL TIPO DE CONTRATO CON QUE SE HALLA LICITADO.

ART 58.- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN EL QUE PODRAN PARTICIPAR LOS LICITANTES QUE HALLAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS BASES DE LA LICITACION, SE LLEVARA ACABO EN DOS ETAPAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- EN LA PRIMERA ETAPA, LOS LICITANTES ENTREGARAN SUS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS EN FORMA INVIOLEABLE, SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA EXCLUSIVAMENTE Y SE DESECHARAN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, LAS QUE SERAN DEVUELTAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, TRANSCURRIDOS QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION.
- II.- LOS LICITANTES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PRESENTES RUBRICARAN TODAS LAS PROPUESTAS TECNICAS PRESENTADAS, ASI COMO LOS CORRESPONDIENTES SOBRES CERRADOS QUE CONTENGAN LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE AQUELLOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICAS NO HUBIEREN SIDO DESECHADAS, Y QUEDARAN EN CUSTODIA DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIEN INFORMARA LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARA ACABO LA SEGUNDA ETAPA. DURANTE ESTE PERIODO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HARA EL ANALISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS.
- III. SE LEVANTARA ACTA DE LA PRIMERA ETAPA, EN LA QUE SE HARAN CONSTAR LAS PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA

COPIA DE LA MISMA.

- IV.- EN LA SEGUNDA ETAPA, SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICAS NO HUBIEREN SIDO DESECHADAS EN LA PRIMERA ETAPA O EN EL ANALISIS DETALLADO DE LAS MISMAS, Y SE DARA LECTURA EN VOZ ALTA AL IMPORTE TOTAL DE LAS PROPUESTAS QUE CUBREN LOS REQUISITOS EXIGIDOS. LOS PARTICIPANTES RUBRICARAN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA LICITACION .
- V.- SE SEÑALARA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION ESTA FECHA DEBERA QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS CUARENTA DIAS NATURALES CONTADOS APARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA ETAPA, Y PODRA DIFERIRSE POR UNA SOLA VEZ, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE CUARENTA DIAS NATURALES CONTADOS APARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.
- VI.- SE LEVANTARA ACTA DE LA SEGUNDA ETAPA EN LA QUE SE HARAN CONSTAR LAS PROPUESTAS ACEPTADAS, SUS IMPORTES, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA.
- VII. EN JUNTA PUBLICA SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, A LA QUE LIBREMENTE PODRAN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LA ETAPAS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. EN SUSTITUCION DE ESTA JUNTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN OPTAR POR COMUNICAR EL FALLO DE LA LICITACION POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS LICITANTES.
- VIII EN EL MISMO ACTO DE FALLO O ADJUNTA A LA COMUNICACION REFERIDA A LA FRACCION ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN POR ESCRITO A LOS LICITANTES, LA INFORMACION ACERCA DE LA RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA, EN SU CASO, NO FUE ELEGIDA; ASI MISMO, SE LEVANTARA EL ACTA DE FALLO DE LA LICITACION, QUE FIRMARAN, LOS PARTICIPANTES, A QUIENES SE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA.

ART 59.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA HACER LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES DEBERAN VERIFICAR QUE LAS MISMAS INCLUYAN LA INFORMACION, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION; QUE EL PROGRAMA DE EJECUCION SEA FACTIBLE DE REALIZAR, DENTRO DEL PLAZO SOLICITADO, CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL LICITANTE; Y, QUE LAS CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES SEAN DE LAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES TAMBIEN VERIFICARAN EL DEBIDO ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA LA SECRETARIA.

UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO

FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE HARA CONSTAR EL ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, Y SE HARA MENCION DE LAS PROPOSICIONES DESECHADAS.

CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO, PERO LOS LICITANTES PODRAN INCONFORMARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 95.

ART 60.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ADJUDICARAN EL CONTRATO CUANDO A SU JUICIO LAS POSTURAS PRESENTADAS NO REUNAN LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACION O SUS PRECIOS NO FUEREN ACEPTABLES, Y VOLVERAN A EXPEDIR UNA CONVOCATORIA.

ART 61.- LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CONTENDRAN, COMO MINIMO, LAS DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES REFERENTES A:

- I.- LA AUTORIZACION DE LA INVERSION PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.
- II.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.
- III. LA FECHA DE INICIACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS.
- IV.- PORCENTAJES, NUMERO Y FECHA DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS PARA INICIO DE LOS TRABAJOS Y PARA COMPRA O PRODUCCION DE LOS MATERIALES.
- V.- FORMA Y TERMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- VI.- PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO DE LOS AJUSTES DE COSTOS.
- VII. MONTOS DE LAS PENAS CONVENCIONALES.
- VIII FORMA EN QUE EL CONTRATISTA EN SU CASO REINTEGRARA LAS CANTIDADES QUE EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO PARA LA CONTRATACION O DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA, PARA LA CUAL SE UTILIZARA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 69.
- IX.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE DEBERA SER DETERMINADO DESDE LAS BASES DE LA LICITACION POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EL CUAL DEBERA REGIR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- X.- LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA OBRA QUE SE DEBA EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR, COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, LOS PROYECTOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES.
- XI.- EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES, ENTRE SI, RESOLVERAN CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVICIBLES QUE PUDIEREN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECIFICOS DE CARACTER TECNICO Y ADMINISTRATIVO.

ART 62.- LA ADJUDICACION DEL CONTRATO OBLIGARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y A LA PERSONA EN QUIEN HUBIERE RECAIDO DICHA ADJUDICACION A FORMALIZAR EL DOCUMENTO RELATIVO, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA ADJUDICACION.

SI EL INTERESADO NO FIRMARE EL CONTRATO PERDERA EN FAVOR DE LA CONVOCANTE LA GARANTIA QUE HUBIERE OTORGADO Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA, SIN NECESIDAD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO, ADJUDICAR EL CONTRATO AL PARTICIPANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SIGUIENTE PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA, DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 59. Y ASI SUCESIVAMENTE EN

CASO DE QUE ESTE ULTIMO NO ACEPTA LA ADJUDICACION SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA, EN TODO CASO, NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO.

SI LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES NO FIRMARAN EL CONTRATO RESPECTIVO, EL CONTRATISTA, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDADES, PODRA DETERMINAR NO EJECUTAR LA OBRA. EN ESTE SUPUESTO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LIBERARA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU PROPOSICION Y CUBRIRA LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA PARA PREPARAR Y ELABORAR SU PROPUESTA, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA LICITACION DE QUE SE TRATE.

EL CONTRATISTA A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO, NO PODRA HACER EJECUTAR LA OBRA POR OTRO, PERO CON AUTORIZACION PREVIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, PODRA HACERLO RESPECTO DE PARTES DE LA OBRA O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACION EN LA OBRA. ESTA AUTORIZACION PREVIA NO REQUERIRA CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEÑALE ESPECIFICAMENTE EN LAS BASES DE LA LICITACION, LAS PARTES DE LA OBRA QUE PODRAN SER OBJETO DE SUBCONTRATACION. EN TODO CASO, EL CONTRATISTA SEGUIRA SIENDO EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

LAS EMPRESAS CON QUIENES SE CONTRATE LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS, ADQUISICION Y SERVICIOS, PODRAN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPOSICIONES EN LAS CORRESPONDIENTES LICITACIONES, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA NUEVA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE, PARA TAL EFECTO, AL CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO, SE ESTABLEZCAN CON PRECISION A SATISFACCION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LAS PARTES DE LA OBRA QUE CADA EMPRESA SE OBLIGARA A EJECUTAR, ASI COMO LA MANERA EN QUE, EN SU CASO, SE EXIGIRA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA NO PODRAN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERA CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

AR. 63.- EL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS SE DEBERA PACTAR EN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- LOS IMPORTES DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS SERAN PUESTOS A DISPOSICION DEL CONTRATISTA CON ANTELACION A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO, SERA MOTIVO PARA DEFINIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO. CUANDO EL CONTRATISTA NO ENTREGUE LA GARANTIA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO 3B, NO PROCEDERA EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERA INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

LOS CONTRATISTAS, EN SU PROPOSICION, DEBERAN CONSIDERAR PARA LA DETERMINACION DEL COSTO FINANCIERO DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS.

- II.- NO SE OTORGARA ANTICIPO PARA LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN TERMINOS DEL ART. 70, SALVO LOS QUE SE CELEBREN CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DEL MISMO, NI PARA LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS DEL CONTRATO O CONVENIOS, QUE SE GENEREN DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE QUE SE TRATE.
- III. PARA LA AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS EN LOS CASOS DE RESCISION DE CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISION AL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA QUE NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO

SEÑALADO EN ESTA FRACCION, CUBRIRA LOS CARGOS QUE RESULTEN CONFORME A LA TASA Y EL PROCEDIMIENTO DE CALCULO ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 69.

AR. 64.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTABLECERAN LA RESIDENCIA DE SUPERVISION CON ANTERIORIDAD A LA INICIACION DE LA OBRA Y SERA LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACION DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS.

ART. 65.- LA EJECUCION DE LA OBRA CONTRATADA DEBERA INICIARSE EN LA FECHA SEÑALADA Y PAR ESE EFECTO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE OPORTUNAMENTE PONDRÁ A DISPOSICION DEL CONTRATISTA EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PRORROGARA EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS.

ART. 66.- LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, A MAS TARDAR, SE PRESENTARAN POR EL CONTRATISTA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD POR PERIODOS MENSUALES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE PAGO.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERAN PAGARSE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE RECIBIDO EL RESIDENTE DE SUPERVISION DE LA OBRA DE QUE SE TRATE.

LAS DIFERENCIAS TECNICAS O NUMERICAS PENDIENTES DE PAGO SE RESOLVERAN Y EN CASO, INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACION.

ART. 67.- CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONOMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCION DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, DICHS COSTOS PODRAN SER REVISADOS, ATENDIENDO A LO ACORDADO POR LAS PARTES EN EL RESPECTIVO CONTRATO. EL AUMENTO O REDUCCION CORRESPONDIENTE DEBERA CONSTAR POR ESCRITO.

NO DARA LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERE ESTAR SUJETA LA IMPORTACION DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACION DE UNA OBRA.

ART. 68.- EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS DEBERA PACTARSE EN EL CONTRATO Y SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

I.- LOS AJUSTES SE CALCULARAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN COSTOS DE LOS INSUMOS RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO EN EL CONTRATO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE;

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, PROCEDERA EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBIERA ESTAR PENDIENTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO.

II.- LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERAN CALCULADOS CON BASE EN LOS RELATIVOS O EL INDICE QUE DETERMINE LA SECRETARIA. CUANDO LOS RELATIVOS QUE REQUIERA EL CONTRATISTA O LA CONTRATANTE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR LA SECRETARIA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERAN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGEN, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGIAS QUE EXPIDA LA SECRETARIA.

III. LOS PRECIOS DEL CONTRATO PERMANECERAN FIJOS HASTA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y

UTILIDAD ORIGINAL DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO: EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARA SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERES PROPUESTO.

IV.- A LOS DEMAS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARIA.

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERA CUBRIR POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESUELVA POR ESCRITO AL AUMENTO O REDUCCION RESPECTIVO.

ART. 69.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PROROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. DICHS GASTOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO DEBERA PACTARSE EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ART. 70.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PONDRAN, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL VENCIMIENTO POR CIENTO DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO O VARIAN SUSTANCIALMENTE EL PROYECTO, SE DEBERA CELEBRAR, POR UNA SOLA VEZ, UN CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES, EN LOS TERMINOS DEL ART. 29. ESTE CONVENIO ADICIONAL DEBERA SER AUTORIZADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O POR EL OFICIAL MAYOR O SU EQUIVALENTE EN ENTIDADES. DICHS MODIFICACIONES NO PODRAN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY O DE LOS TRATADOS.

DE LAS AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DE MANERA INDELEGABLE, INFORMARA A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA Y EN SU CASO, AL ORGANO DE GOBIERNO. AL EFECTO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES, DEBERA PRESENTARSE UN INFORME QUE SE REFIERA A LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR.

NO SERA APLICABLES LOS LIMITES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE ARTICULO CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS CUYOS TRABAJOS SE REFIERAN A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO O RESTAURACION DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5° DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICOS, EN LOS QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL CATALOGO DE CONCEPTOS, LAS CANTIDADES DE TRABAJO, LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O EL PROGRAMA DE EJECUCION.

ART. 71.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA OBRA CONTRATADA, POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DESIGNARAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PODRAN ORDENAR LA SUSPENSION.

ART. 72.- EN LA SUSPENSION, RESCISION ADMINISTRATIVA O TERMINACION ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE OBR PUBLICA, DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

I.- CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSION DE LA OBRA O SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD,

ESTA PAGARA LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTO SEN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

- II.- EN CASO DE RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS Y SE ABSTENDRA DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS CUARENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESCISION. EN DICHO FINIQUITO DEBERA PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASI COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.
- III. CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL QUE DEN ORIGEN A LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PAGARA AL CONTRATISTA LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE.
- IV.- CUANDO POR CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA PODRA SUSPENDER LA OBRA. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERA PRESENTAR SU SOLICITUD A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIEN RESOLVERA DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA MISMA; EN CASO DE NEGATIVA, SERA NECESARIO QUE EL CONTRATISTA OBTenga DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ART. 73.- DE OCURRIR LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 72, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMUNICARAN LA SUSPENSION, RESCISION O TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO AL CONTRATISTA; POSTERIORMENTE, LO HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES, MEDIANTE UN INFORME QUE SE REFIERA A LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR.

ART. 74.- EL CONTRATISTA COMUNICARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ESTA VERIFICARA QUE LOS TRABAJOS ESTEN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO.

UNA VEZ QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A SU RECEPCION DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE HAYA ESTABLECIDO EN EL PROPIO CONTRATO. AL CONCLUIR DICHO PLAZO, SIN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS, ESTOS SE TENDRAN POR RECIBIDOS.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, SI ESTA ULTIMA ES DE AQUELLAS CUYO PRESUPUESTO SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION O EN EL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O DE LAS QUE RECIBAN TRASFERENCIAS CON CARGO A DICHS PRESUPUESTOS, COMUNICARA A LA CONTRALORIA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS E INFORMARA LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCION A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRE REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO.

EN LA FECHA SEÑALADA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD, RECIBIRA LOS TRABAJOS Y LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ART. 75.- CONCLUIDA LA OBRA, NO OBSTANTE SU RECEPCION FORMAL, EL CONTRATISTA QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTARAN DE LA MISMA, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

PARA GARANTIZAR DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PREVIAMENTE A LA RECEPCION DE LOS TRABAJOS, LOS CONTRATISTAS, A SU ELECCION, PODRAN CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA; PRESENTAR UNA CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE POR EL EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA, O BIEN, APORTAR RECURSOS LIQUIDOS POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL MISMO MONTO EN FIDEICOMISOS ESPECIALMENTE CONSTITUIDOS PARA ELLOS.

LOS RECURSOS APORTADOS EN FIDEICOMISO DEBERAN INVERTIRSE EN INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA.

LOS CONTRATISTAS, EN SU CASO, PODRAN RETIRAR SUS APORTACIONES EN FIDEICOMISO Y LOS RESPECTIVOS RENDIMIENTOS, TRANSCURRIDOS DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

QUEDARAN A SALVO LOS DERECHOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACION QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTE ARTICULO.

ART. 76.- EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y DEBERA SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD Y USOS DE LA VIA PUBLICA, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA, SERAN A CARGO DEL CONTRATISTA.

ART. 77.- CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 29, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRA PUBLICA POR ADMINISTRACION DIRECTA, SIEMPRE QUE POSEAN LA CAPACIDAD TECNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO, CONSISTENTES EN MAQUINARIA, EQUIPO DE CONSTRUCCION Y PERSONAL TECNICO QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS RESPECTIVOS Y PODRAN SEGUN EL CASO;

- I.- UTILIZAR LA MANO DE OBRA LOCAL COMPLEMENTARIA QUE SE REQUIERA, LO QUE INVARIABLEMENTE DEBERA LLEVARSE A CABO POR OBRA DETERMINADA.
- II.- ALQUILAR EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION COMPLEMENTARIA.
- III. UTILIZAR LOS SERVICIOS DE FLETES Y ACARREOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIERAN.

EN LA EJECUCION DE LA OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA NO PODRAN PARTICIPAR TERCEROS COMO CONTRATISTAS, INDEPENDIENTES DE LAS MODALIDADES QUE ESTOS ADOPTEN.

LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIAMENTE A LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, VERIFICARAN QUE SE CUENTE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCION, DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS Y DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.

PREVIAMENTE A LA EJECUCION DE LA OBRA, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O EL OFICIAL MAYOR O SU EQUIVALENTE EN LAS ENTIDADES, EMITIRA EL ACUERDO

RESPECTIVO DEL CUAL FORMARAN PARTE: LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA OBRA QUE SE DEBA EJECUTAR, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMA DE EJECUCION, SUMINISTRO Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

EN LA EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA SERAN APLICABLES EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ART.78.- NO QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, LOS QUE TENGAN COMO FIN LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LA OBRA DE QUE SE TRATE POR CUENTA Y ORDEN DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, POR LO QUE NO PODRAN CELEBRARSE CONTRATOS DE SERVICIOS PARA TAL EFECTO.

ART 79.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN OBRA PUBLICA POR ADMINISTRACION DIRECTA O MEDIANTE CONTRATO Y LOS CONTRATISTAS CON QUIENES AQUELLAS CONTRATEN, OBSERVARAN, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE CONSTRUCCION RIJAN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL.

IV.7.- DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA.

ART 80.- EN LOS SUPUESTOS Y CON SUJECION A LAS FORMALIDADES QUE PREEVEN LOS ARTICULOS 81 Y 82 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN OPTAR POR NO LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Y CELEBRAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA.

LA OPCION QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJERZAN, DEBERA FUNDARSE, SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, EN CRITERIOS DE ECONOMIA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 46 Y 59 SEGUN CORRESPONDA, DEBERAN ACREDITAR DE ENTRE LOS CRITERIOS MENCIONADOS, AQUELLOS EN QUE SE FUNDA EL EJERCICIO DE LA OPCION, Y CONTENDRA ADEMAS:

- I.- EL VALOR DEL CONTRATO.
- II.- TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, UNA DESCRIPCION GENERAL DE LOS BIENES O SERVICIOS CORRESPONDIENTES Y TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, UNA DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA CORRESPONDIENTE.
- III. LA NACIONALIDAD DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA SEGUN CORRESPONDA.
- IV.- TRATANDOSE DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS, EL ORIGEN DE LOS BIENES.

EN ESTOS CASOS, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES, ENVIARA A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA Y EN SU CASO, AL ORGANO DE GOBIERNO, UN INFORME QUE SE REFERIRA A LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, ACOMPAÑADO DE COPIA DEL DICTAMEN ALUDDIO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE ARTICULO.

EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EL INFORME PODRA SER ENVIADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES A QUE SE REFIERE EL ART. 24. EN CASO DE QUE ASI LO AUTORICE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, ESTA OBLIGACION SERA INDELEGABLE.

NO SERA NECESARIO RENDIR ESTE INFORME EN LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 81, FRACCION VI DEL INCISO A Y 83.

ART 81.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA, CUANDO:

- I.- EL CONTRATO SOLO PUEDA CELEBRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA POR TRATARSE DE OBRAS DE ARTE, TITULARIDAD DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR Y OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS.
- II.- PELIGRE O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMIA, LOS SERVICIOS PUBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGION DEL PAIS, COMO CONSECUENCIA DE DESASTRES PRODUCIDOS POR FENOMENOS NATURALES, POR CASOS FORTUITOS O DE FURZA MAYOR, O EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEBAN PROVOCAR PERDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES.
- III. SE HUBIERE RESCINDIDO EL CONTRATO RESPECTIVO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR O CONTRATISTA. EN ESTOS CASOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA ADJUDICAR EL CONTRATO AL LICITANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SIGUIENTE PROPOSICION SOLVENTE MAS

BAJA, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO.

- IV.- SE REALICEN DOS LICITACIONES PUBLICAS SIN QUE EN AMBAS SE HUBIESEN RECIBIDO PROPOSICIONES SOLVENTES.

A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS, ADEMAS PODRA SEGUIRSE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA CUANDO:

- I.- EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DE MARCA DETERMINADA.
- II.- SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS BASICOS O SEMI PROCESADOS Y, BIENES USADOS. TRATANDOSE DE ESTOS ULTIMOS, EL PRECIO DE ADQUISICION NO PODRA SER MAYOR AL QUE SE DETERMINE MEDIANTE AVALUO QUE PRACTICARAN LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CREDITO U OTROS TERCEROS LEGITIMADOS PARA ELLO CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- III. SE TRATE DE SERVICIOS DE CONSULTORIA CUYA DIFUSION PUDIERA AFECTAR EL INTERES PUBLICO O COMPROMETER INFORMACION DE NATURALEZA CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO FEDERAL.
- IV.- SE TRATE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CUYA CONTRATACION SE REALICE CON CAMPESINOS O GRUPOS URBANOS MARGINADOS Y QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATE DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS O CON LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS POR ELLOS.
- V.- SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA SU COMERCIALIZACION O PARA SOMETERLOS A PROCESOS PRODUCTIVOS EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO O FINES PROPIOS.
- VI.- SE TRATE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION, RESTAURACION Y REPARACION DE BIENES EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER EL CATALOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE TRABAJO O DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES.
- VII. SE TRATE DE ADQUISICIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FISICAS O MORALES QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES EN RAZON DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACION O DISOLUCION, O BIEN, BAJO INTERVENCION JUDICIAL, OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES.
- VIII SE TRATE DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESENTADOS POR PERSONAS FISICAS.

B.- EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, ADEMAS PODRA SEGUIRSE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA CUANDO:

- I.- SE TRATE DE TRABAJOS DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO, RESTAURACION, REPARACION Y DEMOLICION DE LOS INMUEBLES, EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER EL CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE TRABAJO, DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O ELABORAR EL PROGRAMA DE EJECUCION.
- II.- SE TRATE DE TRABAJOS QUE REQUIERAN FUNDAMENTALMENTE DE MANO DE

OBRA CAMPESINA O URBANA MARGINADA Y QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, CONTRATE DIRECTAMENTE CON LOS HABITANTES BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD O DEL LUGAR DONDE DEBA EJECUTARSE LA OBRA O CON LAS PERSONAS MORALES O AGRUPACIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS Y CONSTITUIDAS POR LOS PROPIOS HABITANTES BENEFICIARIOS.

- III. SE TRATE DE OBRAS QUE, DE REALIZARSE BAJO UN PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, PUDIERAN AFECTAR LA SEGURIDAD DE LA NACION O COMPROMETER INFORMACION DE NATURALEZA CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO FEDERAL.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREFERENTEMENTE, INVITARAN CUANDOMENOS A TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS SEGUN CORRESPONDA SALVO QUE ELLO A SU JUICIO, NO RESULTE CONVENIENTE, EN CUYO CASO UTILIZARAN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA.

EN CUALQUIER SUPUESTO SE CONVOCARA A LA O LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASI COMO CON LOS RECURSOS TECNICOS, FINANCIEROS Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS.

EN MATERIA DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE INVITARA A PERSONAS CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES ESTEN RELACIONADAS CON LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

ART 82.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN LLEVAR ACABO ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, ATRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACION CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS SEGUN CORRESPONDA O POR ADJUDICACION DIRECTA, CUANDO EL IMPORTE DE CADA OPERACION NO EXCEDA DE LOS MONTOS MAXIMOS QUE AL EFECTO SE ESTABLECERAN

EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION O DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE QUE LAS OPERACIONES NO SE FRACCIONEN PARA QUEDAR COMPRENDIDAS EN ESTE SUPUESTO DE EXCEPCION A LA LICITACION PUBLICA.

EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE INVITARA A PERSONAS CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES ESTEN RELACIONADAS CON LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

LA SUMA DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE ESTE ARTICULO NO PODRAN EXCEDER DEL VEINTE POR CIENTO DE SU VOLUMEN ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AUTORIZADO O, TRATANDOCE DE OBRA PUBLICA, DEL VEINTE POR CIENTO DE LA INVERSION TOTAL FISICA AUTORIZADA PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

EN CASOS EXCEPCIONALES LAS OPERACIONES PREVISTAS EN ESTE ARTICULO PODRAN EXCEDER EL PORCENTAJE INDICADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS SEAN APROBADAS PREVIAMENTE, DE MANERA INDELEGABLE Y BAJO SU ESTRUCTA RESPONSABILIDAD, POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O POR EL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD, Y QUE SEAN REGISTRADAS DETALLADAMENTE EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80.

EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, LA AUTORIZACION DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SERA ESPECIFICA PARA CADA OBRA.

LOS MONTOS PREVISTOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y EN EL DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SERAN APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA.

ART 83.- LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SEGUN SEA EL CASO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82, SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

- I.- LA APERTURA DE LOS SOBRES PODRA HACERSE SIN LA PRESENCIA DE LOS CORRESPONDIENTES LICITANTES, PERO INVARIABLEMENTE SE

INVITARA A UN REPRESENTANTE DEL ORGANO DE CONTROL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

II.- PARA LLEVAR ACABO LA EVALUACION, SE DEBERA CONTAR CON UN MINIMO DE TRES PROPUESTAS.

III. A LAS DEMAS DISPOSICIONES DE LA LICITACION PUBLICA DE ESTE CAPITULO QUE EN LO CONDUCENTE, RESULTEN APLICABLES.

A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, LOS PROCEDIMIENTOS SE AJUSTARAN ADEMAS A LO SIGUIENTE.

I.- EN LAS SOLICITUDES DE COTIZACION, SE INDICARAN, COMO MINIMO, LA CANTIDAD Y DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS Y LOS ASPECTOS QUE CORRESPONDAN DEL ARTICULO 33.

II.- LOS INTERESADOS QUE ACEPTEN PARTICIPAR, LO MANIFESTARAN POR ESCRITO Y QUEDARAN OBLIGADOS A PRESENTAR SU PROPOSICION.

III. LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES SE FIJARAN PARA CADA OPERACION ATENDIENDO AL MONTO, CARACTERISTICAS, ESPECIALIDAD, CONDICIONES Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS.

IV.8.- DE LA INFORMACION Y VERIFICACION

ART 84.- LA FORMA Y TERMINOS EN QUE LAS DEPENDENCIAS DEBERAN REMITIR A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA Y A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA INFORMACION RELATIVA A LOS ACTOS Y CONTRATOS MATERIA DE ESTA LEY, SERAN ESTABLECIDOS DE MANERA SISTEMATICA Y COORDINADA POR DICHAS SECRETARIAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES LAS ENTIDADES, ADEMÁS, INFORMARAN A SU COORDINADORA DE SECTOR EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

PARA TAL EFECTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONSERVARAN EN FORMA ORDENADA Y SISTEMATICA TODA LA INFORMACION COMPROBATORIA DE DICHOS ACTOS Y CONTRATOS, CUANDO MENOS POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, CONTADOS APARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCION.

ART 85.- LA SECRETARIA, LA CONTRALORIA Y LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, PODRAN VERIFICAR, EN CUALQUIER TIEMPO, QUE LAS ADQUISICIONES, LOS ARRENDAMIENTOS, LOS SERVICIOS Y LA OBRA PUBLICA, SE REALICEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY O EN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS.

LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, PODRAN REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LA DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, E IGUALMENTE PODRAN SOLICITAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN ELLAS, TODOS LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE QUE SE TRATE.

ART 86.- LA COMPROBACION DE LA CALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES MUEBLES SE HARA EN LOS LABORATORIOS QUE DETERMINE LA CONTRALORIA Y QUE PODRAN SER AQUELLOS CON LOS QUE CUENTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADQUIRIENTE O CUALQUIER TERCERO CON LA CAPACIDAD NECESARIA PARA PRACTICAR LA COMPROBACION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

EL RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES SE HARA CONSTAR EN UN DICTAMEN QUE SERA FIRMADO POR QUIEN HALLA HECHO LA COMPROBACION, ASI COMO POR EL PROVEEDOR Y EL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADQUIRIENTE SI HUBIEREN INTERVENIDO.

IV.9.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .

ART 87.- QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, SERAN SANCIONADOS POR LA SECRETARIA CON MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CINCUENTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL ELEVADO AL MES, EN LA FECHA DE LA INFRACCION.

ART 88.- LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE LAS INFRACCIONES V A VII DEL ARTICULO 41. NO PODRAN PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATOS SOBRE LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY, DURANTE EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA, EL CUAL NO SERA MENOR DE SEIS MESES NI MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADO APARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SECRETARIA LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INFORMARAN Y, EN SU CASO, REMITIRAN LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A LA SECRETARIA Y A LA CONTRALORIA, SOBRE EL NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 41, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE NOTIFIQUEN LA SEGUNDA RESCISION AL PROPIO PROVEEDOR O CONTRATISTA.

ART 89.- LA CONTRALORIA PODRA PROPONER A LA SECRETARIA LAS DISPOSICIONES DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO Y, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE, LA SUSPENSION DEL SUMINISTRO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO O DE LA EJECUCION DE LA OBRA EN QUE INCIDA LA FRACCION.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LA CONTRALORIA APLICARA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

ART 90.- LA SECRETARIA IMPONDRA LAS SANCIONES O MULTAS CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- SE TOMARA EN CUENTA LA INPORTANCIA DE LA INFRACCION Y LA CONVENIENCIA DE ELIMINAR PRACTICAS TENDIENTES A INFRINGIR EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA.
- II.- CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES CADA UNO SERA SANCIONADO CON EL TOTAL DE LA SANCION O MULTA QUE SE IMPONGA.
- III.- TRATANDOSE DE REINCIDENCIA, SE IMPONDRA OTRA SANCION O MULTA MAYOR DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 87.
- IV.- EN EL CASO DE QUE PERSISTA LA INFRACCION, SE IMPONDRAN MULTAS POR CADA DIA QUE TRANSCURRA.

ART 91.- NO SE IMPONDRAN SANCIONES O MULTAS CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN LA INFRACCION POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO O CUANDO SE OBSERVE EN FORMA ESPONTANEA EL PRECEPTO QUE SE HUBIESE DEJADO DE CUMPLIR. NO SE CONSIDERARA QUE EL CUMPLIMIENTO ES ESPONTANEO CUANDO LA OMISION SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES O MEDIO REQUERIMIENTO, VISITA, EXCITATIVA O CUALQUIER OTRA GESTION EFECTUADA POR LAS MISMAS.

ART 92.- EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES O MULTAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- SE COMUNICARAN POR ESCRITO AL PRESUNTO INFRACOR LOS HECHOS

CONSTITUTIVOS DE LA FRACCION PARA QUE DENTRO DEL TERMINO QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALE Y QUE NO PODRA SER MENOR DE DIEZ DIAS HABILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II.- TRANSCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR SE RESOLVERA CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

III. LA RESOLUCION SERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y SE COMUNICARA POR ESCRITO AL AFECTADO.

EN LO CONDUCENTE, ESTE ARTICULO SERA APLICABLE EN LAS RESCISIONES ADMINISTRATIVAS QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

ART 93.- LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENGAN CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES A ESTA LEY O A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVE, DEBERAN COMUNICARLO A LAS AUTORIDADES QUE RESULTEN COMPETENTES CONFORME A LA LEY.

LA OMISION A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR SERA SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE.

ART 94.- LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY SON INDEPENDIENTES DE LAS DE ORDEN CIVIL O PENAL, QUE PUEDEN DERIVAR DE LA COMISION DE LOS MISMOS HECHOS.

IV.10.- DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO

CAPITULO I

DE LAS INCONFORMIDADES

ART 95.- LAS PERSONAS INTERESADAS PODRAN INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA CONTRALORIA, POR LOS ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILIS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE ESTE OCURRA O EL INCONFORME TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS PERSONAS INTERESADAS PREVIAMENTE MANIFIESTEN AL ORGANO DE CONTROL DE LA CONVOCANTE, LAS IRREGULARIDADES QUE ASU JUICIO SE HAYAN COMETIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO RESPECTIVO, A FIN DE QUE LAS MISMAS SE CORRIJAN.

AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PODRA ACOMPAÑARSE EN SU CASO, LA MANIFESTACION ELUDIDA AL PARRAFO PRECEDENTE, LA CUAL, SERA VALORADA POR LA CONTRALORIA DURANTE EL PERIODO DE INVESTIGACION.

TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO, PRECLUYE PARA LOS INTERESADOS EL DERECHO A INCONFORMARSE, SIN PERJUICIO DE QUE LA CONTRALORIA PUEDA ACTUAR EN CUALQUIER TIEMPO EN TERMINOS DE LEY.

ART 96.- LA CONTRALORIA DE OFICIO O EN ATENCION A LAS INCONFORMIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95, REALIZARAN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES A UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 45 DIAS NATURALES CONTADOS APARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIEN, Y RESOLVERA LO CONDUCENTE.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN A LA CONTRALORIA LA INFORMACION REQUERIDA PARA SUS INVESTIGACIONES, DENTRO DE LOS OCHO DIAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS APARTIR DE LA RECEPCION RESPECTIVA SOLICITUD.

DURANTE LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR PODRA SUSPENDERSE EL PROCESO DE ADJUDICACION CUANDO:

- I.- SE ADVIERTA QUE EXISTAN O PUDIEREN EXISTIR ACTOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA SE DERIVEN.
- II.- CON LA SUSPENSION NO SE CAUSE PERJUICIO AL INTERES PUBLICO Y NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO, O BIEN, SI DE CONTINUARSE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, PUDIERAN PRODUCIRSE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ART 97.- LA RESOLUCION QUE EMITA LA CONTRALORIA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE PROCEDA RESPECTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAYAN INTERVENIDO, TENDRA POR CONSECUENCIA:

- I.- LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO APARTIR DEL ACTO O ACTOS IRREGULARES, ESTABLECIENDO LAS DIRECTRICES NECESARIAS PARA QUE EL MISMO SE REALICE CONFORME A LA LEY.
- II.- LA NULIDAD TOTAL DEL PROCEDIMIENTO.
- III.- LA DECLARACION DE IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD.

ART 98.- EL INCONFORME EN EL ESCRITO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 95, DEBERA MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS HECHOS QUE LE CONSTEN RELATIVOS AL ACTO O ACTOS IMPUGNADOS Y ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTE SU PETICION. LA FALTA DE PROTESTA INDICADA SERA CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA INCONFORMIDAD.

LA MANIFESTACION DE HECHOS FALSOS SE SANCIONARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

IV.11.- DEL RECURSO DE REVOCACION

ART. 99.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, EL INTERESADO PODRA INTERPONER ANTE LA QUE LA HUBIERE EMITIDO, RECURSO DE REVOCACION DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION, EL QUE SE TRAMITARA CONFORME A LAS NORMAS SIGUIENTES:

- I.- SE INTERPONDRÁ POR EL RECURRENTE MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE SE EXPRESARAN LOS AGRAVIOS QUE EL ACTO IMPUGNADO LE CAUSE, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE SE PROPONGA RENDIR Y ACOMPAÑANDO DE COPIA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, ASI COMO LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACION DE ESTA ULTIMA, EXCEPTO SI LA NOTIFICACION SE HIZO POR CORREO.
- II.- SI EL RECURRENTE ASI LO SOLICITA EN SU ESCRITO, SE SUSPENDERA EL ACTO QUE RECLAMA, SIEMPRE Y CUANDO GARANTICE MEDIANTE FIANZA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERA OCACIONAR AL ESTADO O A TERCERO, CUYO MONTO SERA FIJADO POR LA CONTRALORIA, EL CUAL NUNCA SERA INFERIOR AL EQUIVALENTE AL 20%, NI SUPERIOR AL 50% DEL VALOR DEL OBJETO DEL ACTO IMPUGNADO. SIN EMBARGO, EL TERCERO PERJUDICADO PODRA DAR CONTRAFIANZA EQUIVALENTE A LA QUE CORRESPONDA A LA FIANZA, CUYO CASO QUEDARA SIN EFECTOS LA SUSPENSION. NO PROCEDERA LA SUSPENSION CUANDO SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD NACIONAL, EL ORDEN SOCIAL O LOS SERVICIOS PUBLICOS. SI LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA CONSISTE EN LA IMPOSICION DE MULTAS, LA SUSPENSION SE OTORGARA SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL INTERES FISCAL EN CUALESQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
- III. EL EL RECURSO NO SERA ADMISIBLE LA PRUEBA DE CONFECCIONES DE LAS AUTORIDADES. SI DENTRO DEL TRAMITE QUE HAYA DADO ORIGEN A LA RESOLUCION RECURRIDA, EL INTERESADO TUVO OPORTUNIDAD RAZONABLE DE RENDIR PRUEBAS, SOLO SE ADMITIRAN EN EL RECURSO LAS QUE HUBIERE ALLEGADO EN TAL OPORTUNIDAD.
- IV.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL RECURRENTE DEBERA RELACIONARLAS CON CADA UNO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO SERAN DESECHADAS.
- V.- SE TENDRAN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS DE DOCUMENTOS SI ESTAS NO SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO Y EN NINGUN CASO SERAN RECADADAS POR LA AUTORIDAD, SALVO QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE HAYA ORIGINADO LA RESOLUCION RECURRIDA.
- VI.- LA PRUEBA PARCIAL SE DESAHOGARA CON LA PRESENTACION DEL DICTAMEN A CARGO DEL PERITO DESIGNADO POR LA RECURRENTE. DE NO PRESENTARSE EL DICTAMEN DENTRO DEL PLAZO DE LA LEY , LA PRUEBA SERA DECLARADA DESIERTA.
- VII. LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA SEGUN EL CASO, PODRAN PEDIR QUE SE LE RINDAN LOS INFORMES A QUE ESTIME PERTINENTES POR PARTE DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN EL ACTO RECLAMADO.
- VIII LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA SEGUN EL CASO, ACORDARA LO QUE PROCEDA SOBRE LA ADMISION DEL RECURSO Y DE LAS PRUEBAS QUE EL RECURRENTE HUBIERE OFRECIDO, QUE DEBERAN SER PERTINENTES E IDONEAS PARA DILUCIDAR LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS. LA SECRETARIA ORDENARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO

DE QUINCE DIAS HABLES, EL QUE SERA IMPROPRORROGABLE.

IX.- VENCIDO EL PLAZO PARA LA RENDICION DE LAS PRUEBAS, LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA, SEGUN EL CASO, DICTARA RESOLUCION, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDERA DE VEINTE DIAS HABLES. SI NO SE DICTA RESOLUCION EN EL PLAZO SEÑALADO, SE ENTENDERA DENEGADA.

TRANSITORIOS

- 1.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL 10.- DE ENERO DE 1994.
- 2.- SE ABROGA LA LEY DE OBRAS PUBLICAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1980 Y SUS REFORMAS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1983, 31 DE DICIEMBRE DE 1984, 7 DE FEBRERO DE 1985, 13 DE ENERO DE 1986, 7 DE ENERO DE 1988 Y 18 DE JUNIO DE 1991, ASI COMO LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1985 Y SUS REFORMAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987, 7 DE ENERO DE 1988 Y 18 DE JULIO DE 1991 Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.
- 3.- LOS REGLAMENTOS DE LAS LEYES DE OBRAS PUBLICAS Y ADQUISICIONES, ARENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA, SE SEGUIRAN APLICANDO, EN TANTO SE EXPIDEN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS.
- 4.- A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1995, LAS CONVOCATORIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 32 DE ESTA LEY, SERAN PUBLICADAS, EXCLUSIVAMENTE, EN LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UN DIARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE HAYA DE SER UTILIZADO EL BIEN, PRESTADO EL SERVICIO O EJECUTADA LA OBRA.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 1993 DIP. CUAUTHEMOC LOPEZ SANCHEZ, PRESIDENTE, SEN. EDUARDO ROBLEDO RINCON, PRESIDENTE, DIP. SERGIO GONZALEZ SANTA CRUZ, SECRETARIO, SEN. ANTONIO MELGAR ARANDA, SECRETARIO. RUBRICAS.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ART. 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. - CARLOS SALINA DE GORTARI. - RUBRICA - EL SECRETARIO DE GOBERNACION, JOSE PATROCINIO GONZALES BLANCO GARRIDO RUBRICA.

CAPITULO V
C O N C L U S I O N E S .

V .- CONCLUSIONES

V.1.- INTRODUCCION A LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CARLOS SALINAS DE GORTARI, HACE SABER A LOS MEXICANOS EL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE 1980, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE SUS REFORMAS, LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES PUBLICADA EL 8 DE FEBRERO DE 1985 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE SUS REFORMAS Y DECRETA LA 'LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS ' LA CUAL ENTRARA EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE 1994.

V.2.- DISPOSICIONES GENERALES

SE HABLA DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, ANTERIORMENTE SE REFERIA UNICAMENTE A ESTAS ULTIMAS Y AHORA SE AGREGAN EN LOS PARRAFOS, LO REFERENTE A OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

DESAPARECE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y TOMA SU LUGAR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP).

SE AGREGA LO QUE SE ENTIENDE POR PROVEEDOR Y CONTRATISTA, ANTERIORMENTE UNICAMENTE LA SECRETARIA ESTABA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY A EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTUALMENTE QUEDAN FACULTADAS ADEMAS LA CONTRALORIA Y LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SCFI).

LA SHCP. Y LA CONTRALORIA DICTARAN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS TOMANDO EN CUENTA A LA SCFI ASI COMO CUANDO CORRESPONDA A ESTA ULTIMA DICTAR DISPOSICIONES Y REGLAS QUE TENGAN POR OBJETO PROMOVER LA PARTICIPACION DE EMPRESAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DE LA SHCP Y DE LA CONTRALORIA ADEMAS ESTAS SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

DESAPARECE LA COMISION INTERSECRETARIAL CONSULTIVA DE LA OBRA PUBLICA.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE CREAR FIDEICOMISOS, OTORGAR MANDATOS, CELEBRAR ACTOS O CUALQUIER TIPO DE CONTRATO CUYA FINALIDAD SEA EVADIR LO PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO Y NO ENTRAN EN EL AMBITO DE APLICACION DE ESTA LEY LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS CON LAS ENTIDADES O ENTRE ENTIDADES. ADEMAS LAS CONROVERSAS QUE SE DERIVEN POR LOS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS, SE PODRAN PACTAR CLAUSULAS ARBITRALES EN CONTRATOS DE AQUELLAS CONROVERSAS QUE DETERMINE LA SECRETARIA CON PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA Y DE LA SCFI.

LOS ACTOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REALICEN EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO POR ESTA LEY SERAN NULOS DE PLENO DERECHO.

LOS CONTRATOS QUE SE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL SE REGIRAN POR ESTA LEY INDEPENDIENTEMENTE DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACION DEL LUGAR DONDE SE FORMALICE EL ACTO.

V.3.- DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FORMULARAN PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CONSIDERANDO, OBJETIVOS Y METAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO, LA CANDELARIZACION FISICA Y FINANCIERA, LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU INSTRUMENTACION PROGRAMAS SUSTANTIVOS DE APOYO ADMINISTRATIVO DE INVERSIONES, PLANOS, PROYECTOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS DE EJECUCION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES ETC.

EL PLAZO QUE TIENEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA PONER A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS Y POR ESCRITO SUS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA SERAN AMAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO Y ESTE SERA DE CARACTER INFORMATIVO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN DE ESTABLECER COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

REVISAR PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS INSTALACIONES PUBLICAS, PROPONER POLITICAS INTERNAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS ANALIZAR TRIMESTRALMENTE RESULTADOS GENERALES DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS., ANALIZAR DICTAMENES Y FALLOS EMITIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS.

ELABORAR Y APROBAR EL MANUAL DE INTEGRACION QUE EXPIDA LA SECRETARIA.

EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DETERMINARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE DEBERAN INSTALAR COMISIONES CONSULTIVAS MIXTAS DE ABASTECIMIENTO PROPICIANDO Y FORTALECIENDO LA COMUNICACION ENTRE DEPENDENCIAS.

PROMOVER Y ACORDAR LA SIMPLIFICACION INTERNA. DIFUNDIR Y FOMENTAR ESTIMULOS DE GOBIERNO FEDERAL, ELABORAR Y APROBAR EL MANUAL DE INTEGRACION.

LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DETERMINARA LOS BIENES Y SERVICIOS DE USO GENERALIZADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN ADQUIRIR ARRENDAR O CONTRATAR CON EL OBJETO DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES.

V.4. - DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CONTRATAR CON UN SALDO DISPONIBLE Y EN CASOS EXCEPCIONALES Y CON PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA.

LA VIOLACION DE LO DISPUESTO POR EL ART. 29 SE HARAN ACREDORES A SANCIONES QUE RESULTEN APLICABLES LO QUE ANTES ORIGINABA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO.

LAS LICITACIONES PUBLICAS TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SERA:

NACIONALES CUANDO UNICAMENTE PARTICIPEN PERSONAS MEXICANAS Y LOS BIENES A ADQUIRIR SEAN DE UN 50% NACIONALES SALVO QUE LA SCFI. MEDIANTE CIERTAS REGLAS DICTE CUANDO NO SEA EXIGIBLE EL PORCENTAJE MENCIONADO.

INTERNACIONALES CUANDO PARTICIPEN TANTO MEXICANOS COMO EXTRANJEROS Y LOS BIENES A ADQUIRIR SEAN DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO.

LAS LICITACIONES PUBLICAS TRATANDOSE DE OBRAS PUBLICAS NACIONALES CUANDO PARTICIPEN PERSONAS MEXICANAS E INTERNACIONALES CUANDO PARTICIPEN PERSONAS TANTO MEXICANAS COMO EXTRANJERAS.

SOLO SE HARAN LICITACIONES INTERNACIONALES CUANDO PREVIA INVESTIGACION DE MERCADO NO EXISTA CANTIDAD O CALIDAD DE PROVEEDORES NACIONALES O NO SE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA LA EJECUCION DE CONTRATISTAS NACIONALES, CUANDO SEA POR PRECIO O CUANDO SE FINANCIEN EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA CON CREDITOS EXTERNOS (EXTRANJEROS).

SE NEGARA LA PARTICIPACION DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS EXTRANJEROS EN LICITACIONES INTERNACIONALES CUANDO CON EL PAIS DEL CUAL SEAN NACIONALES NO SE TENGA UN TRATO O ESE PAIS NO SE CONCEDA UN TRATO RECIPROCO HACIA LOS MEXICANOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

LA SCFI. Y LA SHCP. DETERMINARAN LOS CASOS DEL CARACTER DE LAS LICITACIONES NACIONALES EN RESERVAS, MEDIDAS DE TRANSICION U OTROS SUPUESTOS EN LOS TRATADOS.

EL DIARIO EN EL QUE SE PUBLICARAN LAS CONVOCATORIAS DEBERAN CONTENER EN LO REFERENTE A ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. LA DESCRIPCION GENERAL, CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA DE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE LA LICITACION. CINCO PARTIDAS O CONCEPTOS DE MAYOR MONTO, LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO. EN ARRENDAMIENTOS SI ES O NO CON OPCION A COMPRA.

LAS BASES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS DEBERAN CONTENER COMO MINIMO NOMBRE DEL CONVOCANTE, HORA, LUGAR DE JUNTA, GARANTIAS, COMUNICACION DE FALLO Y FIRMA DEL CONTRATO.

CAUSA DE DESCALIFICACION EN INCUMPLIMIENTO DE ALGUN REQUISITO, IDIOMAS EN QUE SE PODRAN PRESENTAR LAS PROPOSICIONES, LA INDICACION DE QUE LAS LICITACIONES NO PUEDAN SER NEGOCIADAS, CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA ADJUDICACION DE CONTRATOS.

TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. LA DESCRIPCION COMPLETA, MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS., PLAZO LUGAR Y CONDICIONES DE PRECIO Y PAGO ANTICIPO Y PORCENTAJE RESPECTIVO NO MAYOR DEL 50% DEL TOTAL DEL CONTRATO. LA INDICACION SI SE ADJUDICA A UN SOLO PROVEEDOR O POR ABASTECIMIENTO SIMULTANEO DE BIENES O SERVICIOS, SI SE TRATA DE CONTRATOS ABIERTOS, DESCALIFICACION SI SE ELEVAN PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE PROVEEDORES, PENAS CONVENCIONALES POR ATRAZO EN LA ENTREGAS, INSTRUCCIONES DE ELABORACION, ENTREGA DE PROPOSICIONES Y GARANTIAS.

LOS PAGOS PARA LICITACIONES INTERNACIONALES SE HARAN EN MONEDA EXTRANJERA Y NACIONAL PARA LAS NACIONALES. AUNQUE PRESENTANDO PROPOSICIONES EN MONEDA EXTRANJERA EL PAGO SE HARA AL CAMBIO EN MONEDA NACIONAL.

TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA., PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA, NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, CATALOGO DE CONCEPTOS, RELACION DE CONCEPTOS DE TRABAJO, RELACION DE COSTOS BASICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA, ORIGEN DE LOS FONDOS PARA REALIZAR EL TRABAJO, EL IMPORTE AUTORIZADO EN CASO DE OBRAS QUE REBASAN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, EXPERIENCIA, CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA DE INTERESADOS, FORMA Y TERMINOS DE PAGO, DATOS SOBRE GARANTIA DE SERIEDAD, TERMINOS DE LOS ANTECIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE DE COSTOS, LUGAR HORA Y FECHA DE LA VISITA AL SITIO, INFORMACION SOBRE SUBCONTRATACION SOBRE LAS PARTES DE LA OBRA, REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CAMARA QUE LE CORRESPONDA, FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE TRABAJOS, MODELO DE CONTRATO, CONDICIONES DE PRECIO Y PAGO PARA CONTRATOS A PRECIO ALZADO.

EN LICITACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES LOS REQUISITOS SERAN IGUALES PARA TODOS.

LA CONTRALORIA PODRA INTERVENIR EN CUALQUIER ACTO QUE CONTRAVENGA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

EN CASOS DE CANCELACION DE LICITACIONES SE REEMBOLSARAN A LOS PARTICIPANTES LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS.

POR OTRO LADO SE AGREGAN PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

SE PRESENTARA UN ESCRITO EN SOBRES CERRADOS QUE CONTENDRAN POR SEPARADO LAS PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA INCLUYENDO LAS GARANTIAS DE SERIEDAD DE LAS OFERTAS EN LAS LICITACIONES PUBLICAS.

SE PRESENTARA LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE CADA LICITACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

CUANDO LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CELEBRAN CONTRATOS EN LOS CASOS EN QUE POR LAS CARACTERISTICAS DEL TRABAJO SOLO SE PUEDAN CONTRATAR A DETERMINADAS PERSONAS SE PODRA EXCEPTUAR AL PROVEEDOR O CONTRATISTA DE PRESENTAR LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE EL CONTRATO RESPECTIVO.

SE PODRAN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS ASI COMO CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRAN CELEBRAR CONTRATOS CON PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE SE LES HAYAN RESCINDIDO CONTRATOS EN MAS DE UNA OCACION POR UN LAPSO DE DOS AÑOS, TAMBIEN CON LOS QUE NO HUBIEREN CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, AQUELLAS QUE HUBIEREN PROPORCIONADO INFORMACION FALSA.

LAS QUE HAYAN CELEBRADO CONTRATOS EN CONTRAVENCION CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE ATRASO EN LAS ENTREGAS DE LOS BIENES O SERVICIOS, AQUELLAS EN LAS QUE SE LES DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA, LOS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, LOS QUE ELABOREN DICTAMENES DE PERITAJE Y AVALUOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA AUTORIZAR UNA CONTRATACION DIRECTA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS ASI COMO DE OBRA PUBLICA CUANDO TENGA FINES MILITARES, PARA LA ARMADA O PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, INDEPENDENCIA Y LA SOBERANIA DE LA NACION.

PARA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, SE OPTARA POR EL EMPLEO DE RECURSOS HUMANOS DEL PAIS, LA UTILIZACION DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES Y PROPIOS DE LA REGION SIN PERJUICIO DE LO

DISPUUESTO EN LOS TRATADOS.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO FINANCIARAN A PROVEEDORES LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA PRESTACION DE SERVICIOS CUANDO ESTOS VAYAN A SER CONTRATADOS POR LAS MISMAS SALVO QUE POR TRATARSE DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y CON PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA NO SE CONSIDERA COMO FINANCIAMIENTO EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS.

EXISTIRAN DOS ETAPAS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN LA PRIMERA ETAPA SE PRESENTAN PROPUESTAS EN SOBRES CERRADOS Y SE DESECHAN LOS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, SE RUBRICAN PROPUESTAS ECONOMICAS Y SE LEEN EN VOZ ALTA LOS IMPORTES, EN JUNTA PUBLICA SE DARA A CONOCER EL FALLO. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMUNICARAN A LOS PARTICIPANTES POR ESCRITO LAS RAZONES POR LAS CUALES NO FUERON ACEPTADAS SUS PROPUESTAS ASI COMO TAMBIEN SE LEBANTARAN LAS ACTAS DE LAS DOS ETAPAS DEL FALLO QUE SERAN FIRMADAS POR LOS PARTICIPANTES Y SE ENTREGARA COPIA DE LAS MISMAS A ESTOS.

LA EVALUACION DE PROPOSICIONES SE VERIFICARA QUE INCLUYAN INFORMACION, DOCUMENTOS Y REQUISITOS Y SE ADJUDICARA A LA PROPOSICION MAS SOLVENTE.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN DECLARAR DESIERTA UNA LICITACION CUANDO LAS PROPUESTAS NO REUNAN LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACION O SUS PRECIOS NO FUEREN ACEPTABLES.

SE PODRAN LLEVAR ACABO CONTRATOS ABIERTOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE ESTABLECERA LA CANTIDAD MINIMA Y MAXIMA DE BIENES POR ADQUIRIR O ARRENDAR O BIEN EL PRESUPUESTO MINIMO Y MAXIMO A UTILIZARSE EN LA ADQUISICION O EN EL ARRENDAMIENTO ASI COMO EN LA PRESENTACION DE SERVICIOS.

SE HARA UNA DESCRIPCION DE BIENES O SERVICIOS RELACIONADA CON SUS PRECIOS UNITARIOS, EN LA SOLICITUD Y ENTREGA DE BIENES SE HARA REFERENCIA AL CONTRATO CELEBRADO, LA VIGENCIA NO EXEDERA LO TRATADO, COMO MAXIMO SE PAGARA CADA 30 DIAS NATURALES LOS BIENES ENTREGADOS O SERVICIOS PRESTADOS, EN NINGUN CASO SU VIGENCIA EXCEDERA DE 3 EJERCICIOS FISCALES.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN DISTRIBUIR LA ADJUDICACION DE UN BIEN A DOS O MAS PROVEEDORES CON PREVIA JUSTIFICACION Y SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION Y EN ESTE CASO EL PRECIO SUCEPTIBLE A LA ADJUDICACION NO PODRA SER SUPERIOR AL 5% RESPECTO A LA PROPOSICION MAS BAJA.

EN QUIEN HAYA RECAIDO LA ADJUDICACION DEBERA FORMALIZAR EL CONTRATO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DIAS NATURALES DE NO HACERLO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA ADJUDICAR EL CONTRATO A OTRO PROVEEDOR QUE PRESENTE LA PROPOSICION MAS BAJA Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA NO EXCEDER UN 10% EN DIFERENCIA EN PRECIO DE LA POSTURA INICIAL.

EN CASO CONTRARIO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD AL NO FIRMAR EL CONTRATO DEBERA REEMBOLSAR LOS GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EL ATRASO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PRORROGARA EN IGUAL PLAZO LA FECHA DE CUMPLIMIENTO.

SE PACTARA UNA CONDICION DE PRECIO FIJO, EN CASOS JUSTIFICADOS SE PODRA REALIZAR CONTRATOS CON DECREMENTOS O INCREMENTOS A LOS PRECIOS DEACUERDO A LO QUE DETERMINE LA CONVOCANTE EN LAS BASES DE LA LICITACION.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA PAGAR AL PROVEEDOR EL PRECIO ESTIPULADO EN EL CONTRATO AMAS TARDAR EN 20 DIAS NATURALES Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PAGARAN GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES LOS CUALES SE CALCULARAN SOBRE CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN ACORDAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS CONTRATOS VIGENTES DENTRO DE 6 MESES POSTERIORES A SU FIRMA, CUALQUIER MODIFICACION DEBERA FORMALIZARSE POR ESCRITO Y NO PODRAN HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MAS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

ADEMAS PODRAN PACTAR PENAS CONVENCIONALES A CARGO DEL PROVEEDOR POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

POR EL INCUMPLIMIENTO DE EL PROVEEDOR LA NO ENTREGA DE BIENES O LA PRESTACION DEL SERVICIO, ESTE DEBERA REINTEGRAR LOS ANTICIPOS MAS LOS INTERESES.

LOS PROVEEDORES QUEDARAN OBLIGADOS ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES Y DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARAN OBLIGADAS A MANTENER LOS BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS EN CONDICIONES APROPIADAS DE OPERACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, ASI COMO VIGILAR QUE LAS MISMAS SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PREVIAMENTE DETERMINADOS.

ADEMAS ESTIPULARAN CONDICIONES QUE GARANTICEN SU CORRECTA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO, EL ASEGURAMIENTO DE EL BIEN O BIENES DE QUE SE TRATE PARA SU INTEGRIDAD HASTA EL MOMENTO DE ENTREGA Y EN CASO NECESARIO LA CAPACITACION DEL PERSONAL QUE OPERARA LOS EQUIPOS.

V.5.- DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTABLECERAN LA RESIDENCIA DE SUPERVICION CON ANTERIORIDAD A LA INICIACION DE LA OBRA Y SERA LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVICION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS INCLUYENDO LA APROBACION DE LAS ESTIMACIONES.

LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS SE PRESENTARAN EN PERIODOS MENSUALES ACOMPAÑADAS DE SU RESPECTIVA DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL PAGO.

CUANDO OCURRAN ECONOMICAMENTE CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS EN EL CONTRATO QUE DETERMINE UN AUMENTO O REDUCCION DE COSTOS EN TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS CONFORME A LO PACTADO PODRAN SER REVISADOS ATENDIENDO LO ACORDADO EN EL CONTRATO Y DEBERA CONSTARSE POR ESCRITO YA SEA AUMENTO O REDUCCION, NO DARA AJUSTES DE COSTOS LOS QUE PUDIEREN ESTAR SUJETA LA IMPORTACION DE BIENES CONTEMPLADOS EN UNA OBRA.

LOS AJUSTES DE COSTOS SE PACTARAN EN EL CONTRATO Y SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE.

- I.- LOS AJUSTES SE CALCULARAN APARTIR DE LA FECHA DE INCREMENTO O DECREMENTO RESPECTO A LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR, CUANDO EXISTA ATRASO IMPUTABLE AL CONTRATISTA PROCEDERA EL AJUSTE PARA LA OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR.
- II.- LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS SERAN CALCULADOS EN BASE A LOS RELATIVOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA CUANDO EL CONTRATISTA UTILICE LOS SUYOS PROPIOS Y ESTOS NO SEAN PUBLICADOS POR LA SECRETARIA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CALCULARLOS CONFORME A PRECIOS QUE INVESTIGUEN ELLOS MISMOS SIGUIENDO LINEAMIENTOS Y METODOLOGIAS QUE EXPIDA LA SECRETARIA.
- III. LOS PRECIOS QUEDARAN FIJOS HASTA TERMINAR LOS TRABAJOS, EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS CONSERVANDO PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARA SUJETO A VARIACIONES DE LA TASA DE INTERES PROPUESTA.
- IV.- EL AJUSTE DE COSTOS DEBERA CUBRIRSE AL CONTRATISTA Y SE HARA POR ESCRITO YA SEA AUMENTO O REDUCCION RESPECTIVO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTE DE COSTOS SE PAGARAN GASTOS FINANCIEROS.

EN CASO DE PAGOS EN EXCESO AL CONTRATISTA ESTE DEBERA REINTEGRAR DICHAS CANTIDADES, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES.

EN LA SUSPENSION, RESCISION O TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATOS DEBERAN OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I.- EN CASO DE SUSPENSION O RESCISION DE CONTRATOS SE PAGARAN LOS CONTRATOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD COMPROBADOS Y RAZONABLES POR EL CONTRATISTA.
- II.- EN CASO DE RESCISION DE CONTRATO POR EL CONTRATISTA SE HARAN EFECTIVAS LAS GARANTIAS POR PARTE DE LA DEPENDENCIA Y SE ABSTENDRA DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN LO LIQUIDADOS HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO.
- III. EN CASO DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO SE LE PAGARA AL

- CONTRATISTA LOS TRABAJOS EJECUTADOS ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, RAZONABLES Y COMPROBADOS.
- IV. - CUANDO SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS POR CAUSA DE FUERZA MAYOR EL CONTRATISTA PODRA SUSPENDER LA OBRA EN CASO DE QUE OPTÉ POR TERMINACION ANTICIPADA DEBERA PRESENTAR SU SOLICITUD A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EL CONTRATISTA PODRA CONSTRUIR UNA FIANZA ASU ELECCION EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DE LA OBRA PRESENTAR UNA CARTA POR CREDITO IRREVOCABLE POR EL 5% DEL MONTO TOTAL O BIEN APORTAR RECURSOS LIQUIDOS POR EL 5% DEL MISMO MONTO EN FIDEICOMISOS CONSTRUIDOS.

EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS SUJETANDOSE A LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD Y USO DE LA VIA PUBLICA ASI COMO A LAS DISPOSICIONES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR INOBSERVANCIA SERAN ACARGO DEL CONTRATISTA.

NO QUEDAN COMPRENDIDOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA CUYA FINALIDAD SEA LA CONTRATACION Y EJECUCION PUBLICA, LAS QUE TENGAN COMO FIN LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LA OBRA POR CUENTA Y ORDEN DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES POR LO QUE NO PODRAN CELEBRARSE CONTRATOS DE SERVICIOS PARA TAL EFECTO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN OBRA PUBLICA POR ADMINISTRACION DIRECTA O POR CONTRATO Y LOS CONTRATISTAS CON QUIENES ELLAS CONTRATEN OBSERVARAN EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION RIJAN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL.

V.6.- DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBTARAN POR NO LLEVAR ACABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Y CELEBRAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, ATRAVEZ DE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA, LA OPCION QUE EJERZAN SE FUNDARA EN CADA CASO EN CRITERIOS DE ECONOMIA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y CONTENDRAN ADEMAS:

- I.- EL VALOR DEL CONTRATO.
- II.- UNA DESCRIPCION GENERAL DE LOS BIENES O SERVICIOS ASI COMO DE LA OBRA CORRESPONDIENTE.
- III. NACIONALIDAD DE EL PROVEEDOR O CONTRATISTA.
- IV.- TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, EL ORIGEN DE LOS BIENES.

EN ESTOS CASOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ENVIARAN UN INFORME A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA, DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MES ANTERIOR.

EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SE PODRAN CELEBRAR SOLO CONTRATOS CON UNA SOLA PERSONA CUANDO SE TRATE DE OBRAS DE ARTE TITULARIDAD DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CONTRATAR BAJO SU RESPONSABILIDAD ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA ATRAVEZ DE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA CUANDO: EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS:

- I.- EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA ADQUIRIR O ARRENDAR BIENES DE MARCA DETERMINADA.
- II.- SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS BASICOS O SEMI PROCESADOS Y BIENES USADOS.
- III. SE TRATE DE SERVICIOS DE CONSULTORIA CUYA DIFUSION PUDIERA AFECTAR EL INTERES PUBLICO O COMPROMETER INFORMACION CONFIDENCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL.
- IV.- SE TRATE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CUYA CONTRATACION SE REALICE CON CAMPESINOS O GRUPOS MARGINADOS.
- V.- SE TRATE DE ADQUISICION DE BIENES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PARA SU COMERCIALIZACION.
- VI.- SE TRATE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION, RESTAURACION Y REPARACION DE BIENES DONDE NO SEA POSIBLE PRECISAR Y ESTABLECER SUS ALCANCES, CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE TRABAJO Y ESPECIFICACIONES.
- VII. SE TRATE DE ADQUISICIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FISICAS O MORALES OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES FAVORABLES.
- VIII SE TRATE DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS.

EN MATERIA DE OBRA PUBLICA:

- I.- SE TRATE DE OBRAS QUE PUDIEREN AFECTAR LA SEGURIDAD DE LA NACION O COMPROMETER INFORMACION CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO FEDERAL.

LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES INVITARAN A CUANDO MENOS 3 PROVEEDORES O CONTRATISTAS O SE UTILIZARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA CUANDO SE CREA CONVENIENTE.

EN CUAL SEA EL SUPUESTO SE CONVOCARA A PERSONAS QUE CUENTEN CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA DE ADJUDICACION DIRECTA CUANDO SE CREA CONVENIENTE.

EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SE INVITARA A PERSONAS CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES ESTEN RELACIONADAS CON LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO.

LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACION DE CUANDOMENOS A TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

- I.- LA APERTURA DE SOBRES SE HARA EN PRESENCIA DE LOS LICITANTES PERO SE INVITARA A UN REPRESENTANTE DE CONTROL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

II.- SE DEBERA CONTAR CON UN MINIMO DE 3 PROPUESTAS

A.- TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS LOS PROCEDIMIENTOS SE SUJETARAN A:

- I.- EN LAS SOLICITUDES DE COTIZACION SE INDICARA COMO MINIMO LA CANTIDAD Y DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS.

II.- LOS PLAZOS DE PRESENTACION DE PROPUESTAS SE FIJARAN EN CADA OPERACION SEGUN EL TIPO DE BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS ASI COMO LA ELABORACION DE LA PROPUESTA Y SU EVALUACION.

B.- TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA LOS PROCEDIMIENTOS SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

- I.- LOS INTERESADOS MANIFESTARAN POR ESCRITO LA PARTICIPACION Y QUEDARAN OBLIGADOS A PRESENTAR SU PROPOSICION.

II.- LOS PLAZOS PARA PRESENTAR PROPOSICIONES SE FIJARAN CONFORME AL MONTO, CARACTERISTICAS, ESPECIALIDAD, CONDICIONES Y COMPLEJIDAD DE TRABAJOS.

V.7.- DE LA INFORMACION Y VERIFICACION.

LA COMPROBACION DE LA CALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES MUEBLES SE HARAN EN LABORATORIOS QUE DETERMINE LA CONTRALORIA Y QUE PODRAN SER AQUELLOS CON LOS QUE CUENTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADQUIRIENTE O CUALQUIER TERCERO CON CAPACIDAD NECESARIA PARA PRACTICAR LA COMPROBACION. ESTA ASU VEZ SE HARA CONSTAR EN UN DICTAMEN QUE SERA FIRMADO POR QUIEN HALLA HECHO LA COMPROBACION ASI COMO POR EL PROVEEDOR Y EL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADQUIRIENTE SI HUBIEREN INTERVENIDO.

V.8.- DE LAS INCOMFORMIDADES Y EL RECURSO

LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA CONTRALORIA RESPECTO DE SERVIDORES PUBLICOS TENDRA POR CONSECUENCIA:

- I.- LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DEL ACTO O ACTOS PARA QUE EL MISMO SE REALICE CONFORME A LA LEY.
- II.- LA NULIDAD TOTAL DEL PROCEDIMIENTO.
- III. LA DECLARACION DE IMPROCEDENCIA DE LA INCOMFORMIDAD.

EL INCOMFORME DEBERA MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS HECHOS QUE LE CONSTEN RELATIVO AL ACTO O ACTOS IMPUGNADOS Y ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTE SU PETICION. LA FALTA DE PROTESTA SERA CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA INCOMFORMIDAD. LA MANIFESTACION DE HECHOS FALSOS SE SANCIONARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

AL INICIAR EL PRESENTE TRABAJO SABIAMOS QUE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SU REGLAMENTO IBAN A SUFRIR MODIFICACIONES DEBIDO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, BUSCAMOS INFORMACION AL RESPECTO Y LO UNICO QUE SE ENCONTRO FUE COMENTARIOS Y UNA CONFERENCIA LLEVADA ACABO EN EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES POR EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA, EN LA CUAL SE MENCIONARON ESTOS CAMBIOS PERO NO ASI SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN ENERO DE 1994. NOS SORPRENDIMOS AL SABER QUE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SU REGLAMENTO FUE ABROGADA POR EL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1993 Y EN SU LUGAR SE EMITIO LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS LA QUE BASICAMENTE PRETENDE OBTENER EL CONTROL DE ADQUISICIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE REALICEN LAS EMPRESAS GUBERNAMENTALES, LAS SECRETARIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ANALIZANDO LAS DOS LEYES TIENEN POCOS PUNTOS DE COMPARACION, YA QUE MIENTRAS EN LA PRIMERA SOLO SE HABLA DE OBRA PUBLICA LA SEGUNDA HABLA DE PROCEDIMIENTOS, CONTRATOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA.

NOSOTROS ESPERAMOS QUE EL PRESENTE TRABAJO SIRVA DE CONSULTA A TODOS AQUELLOS ALUMNOS, PROFESORES Y PERSONAS INTERESADAS EN EL TEMA YA QUE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA ES DE RECIENTE CREACION.

POR OTRO LADO EL REALIZAR ESTE TRABAJO FUE UN GRAN ESFUERZO YA QUE LA INFORMACION NO FUE FACIL ENCONTRARLA SE HABLABA DE QUE SE HABIA DADO UNA CONFERENCIA EN EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES HACERCA DE ESTA NUEVA PUBLICACION Y SUS MODIFICACIONES POR LO QUE DESPUES DE ALGUNOS MESES DE BUSQUEDA FINALMENTE LOGRAMOS OBTENER EL DOCUMENTO EL CUAL NOS PERMITIO TERMINAR DEFINITIVAMENTE ESTE TRABAJO.

B I B L I O G R A F I A .

BIBLIOGRAFIA.

DOCUMENTOS.

- LEY DE OBRAS PUBLICAS.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS.
- LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

PERIODICOS.

- LA JORNADA 30 DE DICIEMBRE DE 1993.
- UNO MAS UNO 30 DE DICIEMBRE DE 1993.